

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DE ORIGEN: VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ D.C

CARRERA 10 N.19-65 PISO 5

TELÉFONO: 3520435

JURISDICCION: CIVIL GRUPO/CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

CUADERNO Nº 0 FOLIOS CORRESPONDIENTES _____

DEMANDANTE

NOMBRE: LUZ MARINA RAMOS

C.C. / NIT. 35.487.252

NOMBRE:

C.C./NIT.

APODERADO (A)

NOMBRE: BLANCA LILIA RODRIGUEZ

C.C. 51.799.598

T.P. 86-355 DEL C.S.J.

DEMANDADO(S)

NOMBRE: JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO

C.C./NIT:

NOMBRE:

C.C./NIT

NOMBRE:

C.C./NIT:

NUMERO DE RADICACION

2013-1257 (23)

ACOMULADA

Archivo

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
ABOGADA
AVENIDA 19 No. 4-74 Of. 1204

Señor

JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA DE TEMILDA NIÑO VERA CONTRA JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO Y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ.

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ; mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, Abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.799.598 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 86.355 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio; actuando en nombre y representación de la Señora LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, de conformidad al poder de al poder que allego con la presente; Comedidamente me dirijo a usted con todo respeto con el fin de presentar: ACUMULAR DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA, en contra de los señores JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO Y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ Iguualmente mayores de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Por medio de la Escritura Pública No. 2289 del cuatro (4) de abril de 2012, Los señores JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO Y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ ante el Señor Notario NOVENO (9) de Circulo de Bogotá D.C, se constituyó en deudor de la señora LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ, con hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada **cuantía indeterminada** y suscribió dos pagares por la suma de \$ 10.000.000y \$ 15.000.000,00 respectivamente y sus respectivas cartas de instrucciones de conformidad al art. 622 del C. de Co0mercio y con un interés máximo a la tasa legal fijada por la superfinanciera y desde el 4 de mayo del año 2013 no han cancelado ni la obligación contraída y menos aún los intereses causados a la fecha.

SEGUNDO: El deudor no ha cancelado a mi poderdante ni el capital ni los intereses a partir del día(4) de mayo del año 2013

TERCERO: La obligación se hizo exigible desde el día (4) de mayo del dos mil trece (2013), fecha de vencimiento del Pago de los intereses causados y plazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa y actualmente exigible de conformidad a lo pactado dentro de la escritura pública hipoteca

CUARTO: Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones además de una responsabilidad personal, los señores JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO Y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ gravaron a favor de mi poderdante señora LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ , con hipoteca de primer grado de cuantía indeterminada "Sobre un lote de terreno junto caon la casa en èl construida, ubcada en la carrera once este (11 este) número treinta y dos F treinta y cinco sur (32 F-35 SUR) MANZANA f , PARCELACIÓN San vicente, DE Bogotá, D.C. con área aproximada de doscientos cincuenta metros cuadrados. POR EL NORTE: En veinticinco metros (25 mts) con el lote vendido a

Gabriela Panche viuda de Panche. POR EL SUR: En veinticinco metros (25 mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana y de propiedad de Miguel Garavito. POR EL ORIENTE: En diez metros (10 mts) y es su frente con la carrera once (11 E). POR EL OCCIDENTE: En diez metros (10mts) con el lote número diecisiete (17) de la misma manzana

A este inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria número 50S- 635630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., y cedula catastral 33AS 11E 4."

QUINTO: Los deudores Señores JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO Y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ gravaron con hipoteca a favor de mi mandante mediante anotación No. 8 de fecha 4-04-2012 el inmueble a favor de la SEÑORA LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ y son por lo tanto sus actuales propietarios y poseedores del inmueble hipotecado a favor de mi mandante., razón por la cual se dirige la demanda en contra de los propietarios inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria 50S- 635630.

SEXTO: Conforme a la cláusula tercera del documento en referencia hipoteca, los demandados renuncian a todos los requerimientos de ley.

SEPTIMO: la Señora LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ en la su calidad de acreedor y legitima poseedora de crédito hipotecario me ha conferido poder para ejecutar su derecho real.

PRETENSIONES:

Por los hechos anteriormente expuestos solicito de su Despacho lo siguiente:

Sírvase librar mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante señora LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ y en contra de los demandados señores JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO Y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ por las siguientes sumas:

PRIMERO.- Por la suma de DIEZ MILLOES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000) por concepto de capital, pagarè número (1)

SEGUNDO.- Por los intereses moratorios a la tasa del máximo legal fijada por la supersociedades desde que se hizo exigible la obligación del día (04) de mayo del dos mil trece (2013) hasta que se efectuè su pago total.

TERCERO.: Por la suma de quince millones de pesos (\$ 15.000.000) por concepto de capital , pagarè número dos (2)

CUARTO: Por los intereses moratorios a la tasa del máximo legal fijada por la supersociedades desde que se hizo exigible la obligación del día (04) de mayo del dos mil trece (2013) hasta que se efectuè su pago total.

Como consecuencia de lo anterior sírvase ordenar por sentencia la venta en pública subasta del inmueble descrito anteriormente para que con el producto de la venta se pagué a mi mandante, con la prelación respectiva, la suma DE VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000, o) MONEDA CORRIENTE más los intereses que se han causado.

Solicito, desde ahora, para mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecado hasta concurrencia del capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desiertas la primera y segunda licitación (C. de P. C. artículo 557 reformado Ley 794 del año 2003).

QUINTA: Solicito decretar el embargo y el secuestro del inmueble hipotecado, oficiando en tal sentido al Registrador de instrumentos Públicos de este Círculo, como ordena el numeral 10 del artículo 555 del C. de P. C.

SEXTA.: Solicito se me reconozca el carácter de apoderada judicial de la Señora **LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ**, para los efectos y dentro de los términos del mandato que se me ha conferido.

EMBARGO Y SECUESTRO:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 555 del Código de Procedimiento Civil. En el mismo auto en que se admita la demanda se decretará el embargo y secuestro del bien hipotecario. En consecuencia sírvase oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona SUR a fin de que sirva registrar el embargo sobre el inmueble: "Sobre una casa de habitación junto con el lote de terreno ubicado en la carrera once Este (11 este) número treinta y dos F treinta y cinco Sur (32 F- 35 Sur) Manzana F parcelación San Vicente sector oriental Bogotá D.C., con una área aproximada de doscientos cincuenta metros cuadrados (250.00) Metros cuadrados según escritura de tradición y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: POR EÑ NORTE. En veinticinco metros (25.00 mts) con el lote vendido a Gabriela Panche Viuda de Panche. POR EL SUR. En veinticinco metros (25.00 mts), con el lote número cinco (5) de la misma manzana y propiedad de Miguel Garavito. POR EL ORIENTE. En diez metros (10.00 mts), y es su frente con la carrera Once E (11 E) y POR EL OCCIDENTE En diez metros (10.00 mts) con el lote número diecisiete (17) de la misma manzana. A este inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria número 50S- 635630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C."

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundó esta demanda en lo preceptuado por el libro 30, sección segunda, título XXVII capítulo VII del C. de P. C., Ley 794 del año 2003; Ley 1395 del 2010 y en los artículos 2448 y 2422 y s.s. del Código Civil, y 554 y concordantes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes y complementarias con el presente asunto.

PRUEBAS:

Ruego tener como prueba los siguientes documentos:

- 1.- Primera copia Auténtica que presta merito ejecutivo de la escritura pública No. 2289 de fecha 4 de abril DE 2012 de la NOTARIA 9 del Círculo de Bogotá D.C.
- 2.- Folio de la matricula inmobiliaria No. 50S-635630, expedido por el Señor Registrador de instrumentos Públicos y Privados de Bogotá zona Sur
- 3.- Poder para actuar conferido por el demandante.

PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR:

Procedimiento Ejecutivo Hipotecario de Mínima cuantía de que trata el título XXVII, capítulo VII del C. de P. C.

COMPETENCIA:

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de este proceso por razón de su cuantía, que considero superior Veintidós millones de pesos moneda corriente, por el lugar de ubicación del inmueble hipotecado y por el domicilio de la demandante y demandado.

ANEXOS:

Adjunto a esta demanda además de los documentos relacionados, copia de la demanda para archivo del juzgado y dos traslados.

NOTIFICACIONES:

- Mi poderdante: Señora LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ recibe notificaciones en calle 55 No 19 a 10 sur de Bogotá D.C.

- Los demandados Señores JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO Y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ, reciben notificaciones en Carrera 11 Este No. 32 F-35 Sur de Bogotá D.C.

- La suscrita en la secretaria de su honorable Despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la avenida 19 No. 4-74 Of. 1204 de Bogotá D.C

Del señor Juez, atentamente;


BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 51.799.598 DE Bogotá
T.P. No. 86.355 del Consejo Superior de la Judicatura

VALOR: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: Maxima legal de interes bancario corriente.

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: En la residencia del (la) acreedor (a).

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: 4 de Mayo 2013

Nosotros, JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.382.886 de Bogotá, y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.661.571 de Bogotá, en calidad de deudores hipotecarios, respectivamente, quienes nos obligamos mediante este pagaré, en forma individual o mancomunadamente al pago de la suma aquí estipulada lo mismo que al pago de las demás obligaciones derivadas del mismo título en calidad de deudores, se acuerda:

PRIMERO -OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaremos incondicionalmente a la orden de la Señora LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 35.487.252 de Bogotá o a quien (es) represente (n) sus derechos en la Ciudad y dirección indicados, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00), más los intereses señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este documento;

SEGUNDO: INTERESES: Que sobre esta suma debida, reconoceré (mos) y pagaré (mos) intereses anticipados equivalentes a la tasa de interés máxima legal bancaria autorizada mensual sobre el capital. En caso de mora reconoceré (mos) y pagaré (mos) intereses a la tasa máxima legal bancaria autorizada; TERCERO: CLAUSULA ACELERATORIA: El (la)(los)(las) tenedor (a)(es)(as) de este título valor podrá (n) declarar vencidos los plazos de esta obligación por el no pago de una o más de las cuotas de intereses y exigir el pago total e inmediato, judicial o extrajudicialmente en el caso de que el (la) (los)(las) DEUDOR (A)(ES)(AS) incumpla (n) una o cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. CUARTO: Este pagaré queda garantizado con hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada, constituida por el (la)(los)(las) Señor (a)(es)(as): JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO, mediante escritura pública número 2289 ()

otorgada el día hoy CUATRO (04) de ABRIL del año dos mil doce (2.012), ante la Notaría NOVENA (9ª) del Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá. El inmueble hipotecado es: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA EN EL EDIFICADA UBICADO EN LA CARRERA ONCE ESTE (KR 11 ESTE) NUMERO TREINTA Y DOS F TREINTA Y CINCO SUR (32F-35 SUR) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, cuya matrícula inmobiliaria es el número 50S-635630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá, y cédula catastral número 33 AS 11E 4 de la Oficina de Catastro de la Ciudad de Bogotá. QUINTO: IMPUESTOS Y DEMAS GASTOS DE COBRO JUDICIALES: El impuesto de este documento y todos los gastos y costos de la cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado correrá a cargo del (la)(los)(las) DEUDOR (A)(ES)(AS).

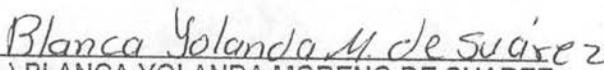
En los casos en que la ACREEDORA HIPOTECARIA lo considere pertinente, con este título valor podrá perseguir otros bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias, acciones o acreencias, etc. de propiedad de (LA) el (los) (las) DEUDORES (ES) (AS) HIPOTECARIOS (S) (AS) y/o del deudor solidario aquí identificado (si la hubiere) (os) (as) es decir, que podrá desistir o no de perseguir el inmueble aquí relacionado, y además, podrá perseguir otros bienes o derechos que tengan el (la) (los) aquí obligados (os) (as).

Para constancia, se firma este título valor en la Ciudad de Bogotá, D.C, el día CUATRO (04) del mes de ABRIL del año 2.012.

DEUDOR HIPOTECARIO

DEUDORA HIPOTECARIA:


1.-) JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO
C.C.19382886 DE BOGOTA


2.-) BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ
C.C.41661571 DE Bta



1.-HUELLA DACTILAR DEL FIRMANTE



2.-HUELLA DACTILAR DEL FIRMANTE



3.-HUELLA DACTILAR DEL FIRMANTE



4.-HUELLA DACTILAR DEL FIRMANTE

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria
de Bogotá

PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado
personalmente por quien se identificó como:

SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE

con: C.C. 19382886

y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.

Bogotá D.C. 04/04/2012 a las 17:07:18

bmyj6ij7ghgh6gb6



FIRMA



Huella

3

República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTÁ
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria Encargada

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria
de Bogotá

PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado
personalmente por quien se identificó como:

MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA

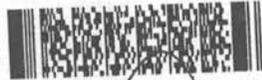
con: C.C. 41661571

y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.

Bogotá D.C. 04/04/2012 a las 17:08:03

x2ee23d2zxzxwz2w

Blanca Yolanda M. de
FIRMA *Suarez*



Huella

3

República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTÁ
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria Encargada

CARTA DE INSTRUCCIONES

PAGARE No. 001

Nosotros, JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO, identificado (a)(s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía No. 19.382.886 de Bogotá, en calidad de deudor (a)(es)(as) hipotecario (a)(s)(as), y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.661.571 de Bogotá, en calidad de deudora solidaria, por medio de la presente autorizo clara, expresa e irrevocablemente a la Señora LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No.35.487.252 de Bogotá, o a quien esté autorizado en la escritura de hipoteca de conformidad con lo señalado por el artículo 662 del Código del Comercio para llenar el **PAGARE No 001**, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)** el cual anexo a esta carta de instrucciones, otorgado en su favor, en los espacios dejados en blanco, correspondientes a la fecha de vencimiento de la obligación.

El título valor será llenado por la Señora LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ o quien esté autorizado en la hipoteca sin previo aviso y de acuerdo con la siguiente institución:

Fecha de vencimiento: la fecha de vencimiento será la que determine la acreedora de acuerdo al incumplimiento de la obligación.

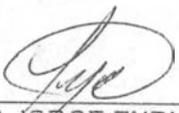
LA ACREEDORA HIPOTECARIA, con el pagaré aquí relacionado cuando lo considere necesario podrá perseguir otros bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias, acreencias, acciones o derechos que tengan el (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) a su favor; igualmente podrá embargar o perseguir los mismos derechos y bienes que fueren de propiedad del CODEUDOR (si lo hubiere), igualmente podrá perseguir o no el bien inmueble hipotecado, y además otros bienes en conjunto del obligado o en forma separada, podrá dejar de perseguir el bien inmueble identificado en el pagaré y perseguir otros bienes o derechos de propiedad de los obligados en el pagaré.

El acreedor hipotecario queda autorizado por los obligados en el pagaré para llenar el espacio dejado en blanco en el pagaré referente al número de escritura de hipoteca a que se hace referencia en el mismo pagaré en caso de que esta quedare en blanco.

Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá D.C., el CUATRO (04) del mes de ABRIL del año 2.012.

DEUDOR HIPOTECARIO

DEUDORA HIPOTECARIA:


1.-) JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO
CC.19382886 DE BOGOTA

Blanca Yolanda Moreno de Suarez
2.-) BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ
CC.41661571 DE BTA



GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria 9 de Bogotá PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado
personalmente por quien se identificó como:

SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE

con: C.C. 19382886

y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.

Bogotá D.C. 04/04/2012 a las 17:07:18

bmyj6jj7ghgh6gb6



FIRMA



Huella

3

República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTÁ
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria Encargada

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria 9 de Bogotá PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado
personalmente por quien se identificó como:

MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA

con: C.C. 41661571

y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.

Bogotá D.C. 04/04/2012 a las 17:08:03

x2ee23d2zxzxwz2w

Blanca Yolanda M. de
FIRMA Suarez



Huella

3

República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTÁ
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria Encargada

VALOR: QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.00)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: Maxima legal de interes bancario corriente.

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: En la residencia del (la) acreedor (a).

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: 4 de Mayo 2013

Nosotros, **JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.382.886 de Bogotá, y **BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.661.571 de Bogotá, en calidad de deudores hipotecarios, respectivamente; quienes nos obligamos mediante este pagare, en forma individual o mancomunadamente al pago de la suma aquí estipulada lo mismo que al pago de las demás obligaciones derivadas del mismo título en calidad de deudores, se acuerda:

PRIMERO -OBJETO : Que por virtud del presente título valor pagaremos incondicionalmente a la orden de la Señora **LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 35.487.252 de Bogotá o a quien (es) represente (n) sus derechos en la Ciudad y dirección indicados, la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000.00)**, más los intereses señalados en la **CLAUSULA SEGUNDA** de este documento;

SEGUNDO: INTERESES: Que sobre esta suma debida, reconoceremos y pagaremos intereses anticipados equivalentes a la tasa de interés máxima legal bancaria autorizada mensual sobre el capital. En caso de mora reconoceremos y pagaremos intereses a la tasa máxima legal bancaria autorizada;

TERCERO: CLAUSULA ACELERATORIA: El (la)(los)(las) tenedor (a)(es)(as) de este título valor podrá (n) declarar vencidos los plazos de esta obligación por el no pago de una o más de las cuotas de intereses y exigir el pago total e inmediato, judicial o extrajudicialmente en el caso de que el (la) (los)(las) DEUDOR (A)(ES)(AS) incumpla (n) una o cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. CUARTO: Este pagaré queda garantizado con hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada, constituida por el (la) (los)(las) Señor (a)(es)(as): **JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO**, mediante escritura pública número 2289

(), otorgada el día hoy CUATRO (04) de ABRIL del año dos mil doce (2.012), ante la Notaría **NOVENA (9ª)** del Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá. El inmueble hipotecado es: **LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA EN EL EDIFICADA UBICADO EN LA CARRERA ONCE ESTE (KR 11 ESTE) NUMERO TREINTA Y DOS F TREINTA Y CINCO SUR (32F-35 SUR) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, cuya matrícula inmobiliaria es el número 50S-635630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá, y cédula catastral número 33 AS 11E 4 de la Oficina de Catastro de la Ciudad de Bogotá. QUINTO: **IMPUESTOS Y DEMAS GASTOS DE COBRO JUDICIALES:** El impuesto de este documento y todos los gastos y costos de la cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado correrá a cargo del (la)(los)(las) DEUDOR (A)(ES)(AS).

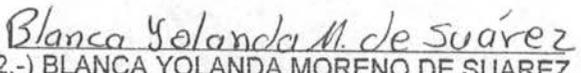
En los casos en que la **ACREEDORA HIPOTECARIA** lo considere pertinente, con este título valor podrá perseguir otros bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias, acciones o acreencias, etc. de propiedad de (LA) el (los) (las) **DEUDORES (ES) (AS) HIPOTECARIOS (S) (AS)** y/o del deudor solidario aquí identificado (si la hubiere) (os) (as) es decir, que podrá desistir o no de perseguir el inmueble aquí relacionado, y además, podrá perseguir otros bienes o derechos que tengan el (la) (los) aquí obligados (os) (as).

Para constancia, se firma este título valor en la Ciudad de Bogotá, D.C, el día CUATRO (04) del mes de ABRIL del año 2.012.

DEUDOR HIPOTECARIO

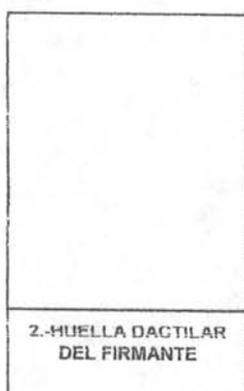
DEUDORA HIPOTECARIA:


1.-) **JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO**
C.C.19382886 DE BOGOTÁ.


2.-) **BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ**
C.C.41661571 DE Bta



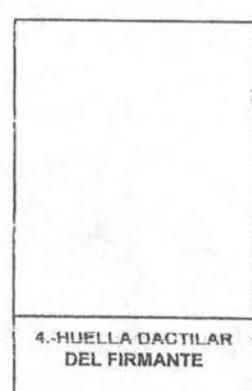
1.-HUELLA DACTILAR DEL FIRMANTE



2.-HUELLA DACTILAR DEL FIRMANTE



3.-HUELLA DACTILAR DEL FIRMANTE



4.-HUELLA DACTILAR DEL FIRMANTE

Nosotros, **JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO**, identificado (a)(s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía No. 19.382.886 de Bogotá, en calidad de deudor (a)(es)(as) hipotecario (a)(s)(as), y **BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.661.571 de Bogotá, en calidad de deudora solidaria, por medio de la presente autorizo clara, expresa e irrevocablemente a la Señora **LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía No.35.487.252 de Bogotá, o a quien esté autorizado en la escritura de hipoteca de conformidad con lo señalado por el artículo 662 del Código del Comercio para llenar el **PAGARE No 002**, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00)** el cual anexo a esta carta de instrucciones, otorgado en su favor, en los espacios dejados en blanco, correspondientes a la fecha de vencimiento de la obligación.

El título valor será llenado por la Señora **LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ** o quien esté autorizado en la hipoteca sin previo aviso y de acuerdo con la siguiente institución:

Fecha de vencimiento: la fecha de vencimiento será la que determine la acreedora de acuerdo al incumplimiento de la obligación.

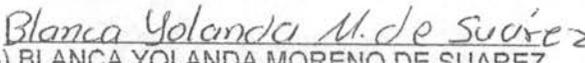
LA ACREEDORA HIPOTECARIA, con el pagaré aquí relacionado cuando lo considere necesario podrá perseguir otros bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias, acreencias, acciones o derechos que tengan el (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) a su favor; igualmente podrá embargar o perseguir los mismos derechos y bienes que fueren de propiedad del CODEUDOR (si lo hubiere), igualmente podrá perseguir o no el bien inmueble hipotecado, y además otros bienes en conjunto del obligado o en forma separada, podrá dejar de perseguir el bien inmueble identificado en el pagaré y perseguir otros bienes o derechos de propiedad de los obligados en el pagaré.

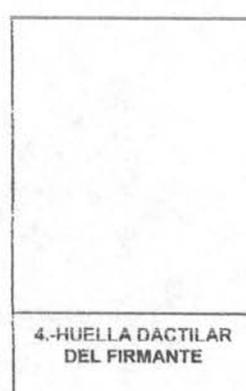
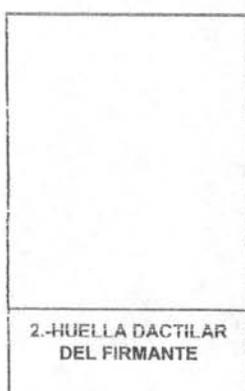
El acreedor hipotecario queda autorizado por los obligados en el pagaré para llenar el espacio dejado en blanco en el pagaré referente al número de escritura de hipoteca a que se hace referencia en el mismo pagaré en caso de que esta quedare en blanco.

Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá D.C., el CUATRO (04) del mes de ABRIL del año 2.012.

DEUDOR HIPOTECARIO

DEUDORA HIPOTECARIA:


 1.- **JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO** CC. 19382886 DE BOGOTA

 2.- **BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ** CC. 41661571 DE BTA



GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria
de Bogotá

PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado
personalmente por quien se identificó como:

SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE

con: C.C. 19382886

y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.

Bogotá D.C. 04/04/2012 a las 17:07:19

68hmymmubnbnyb6y



FIRMA



Huella

3



República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTÁ
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria Encargada

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria
de Bogotá

PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado
personalmente por quien se identificó como:

MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA

con: C.C. 41661571

y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.

Bogotá D.C. 04/04/2012 a las 17:08:06

dx44xcrxsdsd3sx3

Blanca Yolanda Moreno de Suarez
FIRMA



Huella

3



República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTÁ
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria Encargada



10



NOTARIA 9ª BOGOTÁ, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 2289.-----

DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE. ---

Fecha: ABRIL -4- 2012 -----

Superintendencia de Notariado y Registro

HOJA DE CALIFICACION

Acto: 0205.- **Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada.** -----

Otorgantes: -----

A.- **Deudores:** -----

1.- Jorge Enrique Suarez Sarmiento, ----- cc. 19.382.886 de Bogotá

2.- Blanca Yolanda Moreno de Suarez, ----- cc. 41.661.571 de Bogotá

B: **Acreeedora:** -----

Luz Marina Ramos de Rodriguez, ----- cc. 35.487.252 de Bogotá.

Cuantía Indeterminada. -----

Valor Base Derechos Notariales: **\$10.000.000.** Diez millones de pesos. -----

Garantía-Inmueble: Lote de terreno junto con la casa en él construida, ubicado en la Carrera 11 Este No. 32F-35 Sur, Manzana F, Parcelación San Vicente, de Bogotá D.C. -----

Matricula inmobiliaria: 50S-635630. -----

Cédula Catastral: 33AS 11E 4 -----


CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA 9a. DE BOGOTÁ D.C. - ENCARGADA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **cuatro (4) días del mes de Abril del año dos mil doce (2012)**, ante mi, **CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL, NOTARIA NOVENA (9a.) DE BOGOTÁ D.C. - ENCARGADA,**

Se otorgó escritura en los siguientes términos: -----

OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA: -----

1.- JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 19.382.886 de Bogotá, estado civil casado con sociedad conyugal vigente, -----

2.- BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía -----

NOTARIA 9 BOGOTÁ
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

IMPRESO EN COLOMBIA DE 2011 - CON REGISTRO DE LA OFICINA DE NOTARÍA - SUP. 800048 8004



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-635630

Pagina 1

Impreso el 24 de Junio de 2014 a las 12:45:20 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 23-12-1981 RADICACION: 81-0105987 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 18-12-1981
CODIGO CATASTRAL: AAA0003COLF COD. CATASTRAL ANT.: 40 S T9 E 778
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GLOBO DE TERRENO FORMADO POR LOS LOTES 3 Y 4 DE LA MANZANA F DEL BARRIO SAN CRISTOBAL CON 782. V2 Y LINDA. POR EL NORTE: CON EL LOTE # 2 EN 25. MTS SUR CON EL LOTE # 5 EN 25 MTS ORIENTE: CON CARRERA 11 E EN 20 MTS Y OCCIDENTE: LOTE # 16 Y 17 EN 20 MTS....

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 11 E 33-35 S
- 2) KR 11 ESTE 32F 35 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-01-1957 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5033 del: 26-10-1956 NOTARIA-7 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ N GABIREL

A: REY CELEDONIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-12-1981 Radicacion: 81-105987 VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA SN del: 03-07-1981 JUZGADO 2 C.CTO de BOGOTA

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REY OLMOS CELEDONIO

A: REY DE CASTRO ROSALIA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-06-1985 Radicacion: 85-75392 VALOR ACTO: \$ 200,000.00

Documento: ESCRITURA 4930 del: 13-10-1984 NOTARIA 4 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA PARCIAL EXT. 250.00M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REY DE CASTRO ROSALIA

20148670

A: PANCHE VDA DE PANCHE GABRIELA

20623947 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-06-1996 Radicacion: 1996-47835 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2341 del: 17-05-1996 NOTARIO CUARTO de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REY DE CASTRO ROSALIA 20148670
A: SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE 19382886 X
A: MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA 41661571 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-06-1996 Radicacion: 1996-47835 VALOR ACTO: \$ 4,260,000.00
Documento: ESCRITURA 2341 del: 17-06-1996 NOTARIO CUARTO de SANTA FE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE 19382886 X
DE: MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA 41661571 X
A: FONDO DE EMPLEADOS DE AVESCO FEVESCO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 03-10-2005 Radicacion: 2005-79497 VALOR ACTO: \$ 4,260,000.00
Documento: ESCRITURA 3.720 del: 15-09-2005 NOTARIA CUARTA de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE EMPLEADOS DE AVESCO
A: SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE 19382886 X
A: MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA 41661571 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 15-04-2011 Radicacion: 2011-34126 VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2397 del: 12-04-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE 19382886 X
DE: MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA 41661571 X
A: NIÑO VERA TEMILDA 41460923

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-04-2012 Radicacion: 2012-34782 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2289 del: 04-04-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, VALOR DEL CREDITO APROBADO \$10,000,000 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE 19382886 X
DE: MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA 41661571 X
A: RAMOS DE RODRIGUEZ LUZ MARINA 35487252

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 09-12-2013 Radicacion: 2013-120550 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 3537 del: 29-11-2013 JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIA N 2013-1257 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIÑO VERA TEMILDA 41460923
A: SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE 19382886 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-635630

Pagina 3

Impreso el 24 de Junio de 2014 a las 12:45:20 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA

41661571 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

3->888719 SIN INFORMACION

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-3207 fecha 07-03-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 1 Radicacion: C2004-4657 fecha 15-07-2004

EN SECCION IDENTIDAD 19.382.886 Y EN PERSONAS NOMBRE SUAREZ SARMIENTO JORGE
ENRIQUE CORREGIDOS SI VALEN ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23...

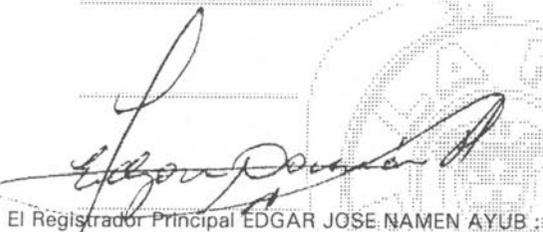
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER155 Impreso por:CAJER155

TURNO: 2014-320982

FECHA: 24-06-2014



El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARIDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-635630

Pagina 1

Impreso el 24 de Junio de 2014 a las 12:45:20 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 23-12-1981 RADICACION: 81-0105987 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 18-12-1981
CODIGO CATASTRAL: AAA0003COLF COD. CATASTRAL ANT.: 40 S T9 E 778
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GLOBO DE TERRENO FORMADO POR LOS LOTES 3 Y 4 DE LA MANZANA F DEL BARRIO SAN CRISTOBAL CON 782. V2 Y LINDA. POR EL NORTE: CON EL LOTE # 2 EN 25. MTS SUR CON EL LOTE # 5 EN 25 MTS ORIENTE: CON CARRERA 11 E EN 20 MTS Y OCCIDENTE: LOTE # 16 Y 17 EN 20 MTS....

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo: Predio: URBANO

- 1) CARRERA 11 E 33-35 S
- 2) KR 11 ESTE 32F 35 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-01-1957 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5033 del: 26-10-1956 NOTARIA-7 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ N GABRIEL

A: REY CELEDONIO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-12-1981 Radicacion: 81-105987 VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA SN del: 03-07-1981 JUZGADO 2 C.CTO de BOGOTA

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REY OLMOS CELEDONIO

A: REY DE CASTRO ROSALIA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-06-1985 Radicacion: 85-75392 VALOR ACTO: \$ 200,000.00

Documento: ESCRITURA 4930 del: 13-10-1984 NOTARIA 4 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA PARCIAL EXT. 250.00M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REY DE CASTRO ROSALIA

A: PANCHE VDA DE PANCHE GABRIELA

20148670

20623947 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-06-1996 Radicacion: 1996-47835 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2341 del: 17-05-1996 NOTARIO CUARTO de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-635630

Pagina 2

Impreso el 24 de Junio de 2014 a las 12:45:20 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REY DE CASTRO ROSALIA 20148670
A: SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE 19382886 X
A: MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA 41661571 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-06-1996 Radicacion: 1996-47835 VALOR ACTO: \$ 4,260,000.00

Documento: ESCRITURA 2341 del: 17-06-1996 NOTARIO CUARTO de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE 19382886 X
DE: MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA 41661571 X
A: FONDO DE EMPLEADOS DE AVESCO FEVESCO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 03-10-2005 Radicacion: 2005-79497 VALOR ACTO: \$ 4,260,000.00

Documento: ESCRITURA 3.720 del: 15-09-2005 NOTARIA CUARTA de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE EMPLEADOS DE AVESCO
A: SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE 19382886 X
A: MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA 41661571 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 15-04-2011 Radicacion: 2011-34126 VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2397 del: 12-04-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE 19382886 X
DE: MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA 41661571 X
A: NIÑO VERA TEMILDA 41460923

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-04-2012 Radicacion: 2012-34782 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2289 del: 04-04-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, VALOR DEL CREDITO APROBADO \$10,000,000 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE 19382886 X
DE: MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA 41661571 X
A: RAMOS DE RODRIGUEZ LUZ MARINA 35487252

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 09-12-2013 Radicacion: 2013-120550 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3537 del: 29-11-2013 JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIA N 2013-1257 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIÑO VERA TEMILDA 41460923
A: SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE 19382886 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-635630

Pagina 3

Impreso el 24 de Junio de 2014 a las 12:45:20 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA

41661571 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

3-> 888719 SIN INFORMACION

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-3207 fecha 07-03-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 1 Radicacion: C2004-4657 fecha 15-07-2004

EN SECCION IDENTIDAD 19.382.886 Y EN PERSONAS NOMBRE SUAREZ SARMIENTO JORGE
ENRIQUE CORREGIDOS SI VALEN ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23...

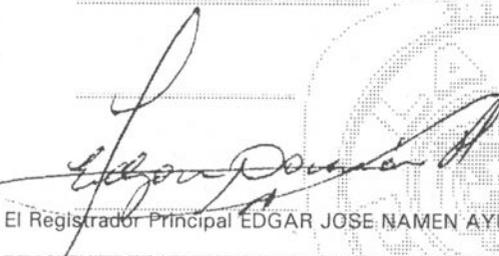
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER155 Impreso por: CAJER155

TURNO: 2014-320982

FECHA: 24-06-2014



El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Temilda de J

Señor:

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2013-1257
DE: TEMILDA NIÑO VERA
CONTRA: JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO
BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ

LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, portadora de la C.C. No. 35.487.252 de Bogotá, cordialmente, me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera a la Doctora BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la C.C. No. 51.799.598 de Bogotá y de la T.P. No. 86.355 del C. S. de la J., para que en mi nombre o representación, ante su despacho en el proceso citado en referencia y teniendo en cuenta la prelación de créditos presentes demanda de acumulación de cobro de crédito hipotecario, al proceso citado en referencia contra los Señores: JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ, mayores de edad, domiciliados en Bogotá, portadores de las cédulas de ciudadanía números 19.382.886 de Bogotá y 41.661.571 de Bogotá, en calidad de deudores hipotecarios, con el objeto de que me paguen el capital e intereses atrasados que me salen a deber en relación con la hipoteca de primer grado de cuantía indeterminada, que los mismos Señores constituyeron a mi favor, mediante escritura pública número DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (2.289), firmada el día CUATRO (04) del mes de Abril del año 2.012, ante la Notaria Novena (9ª) del Circulo Notarial de la Ciudad de Bogotá, sobre la CASA DE HABITACIÓN CON EL LOTE DE TERRENO, UBICADO EN LA CARRERA ONCE ESTE (11 Este), NÚMERO TREINTA Y DOS F SUR (No. 32 F Sur), MZ F, PARCELACION SAN VICENTE, SECTOR ORIENTAL, de la Ciudad de Bogotá, su número de matrícula inmobiliaria es el 50S-655630 y la cédula catastral 33AS 11E 4, de las correspondientes oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y de Catastro de la Ciudad de Bogotá.

Mi apoderada queda facultada además para recibir, transar, conciliar, desisttir, sustituir, reasumir, adelantar las acciones legales tendientes al cobro de las obligaciones derivadas del mismo contrato de hipoteca, interponer recursos y, en fin realizar todos aquellos actos propios del mandato que se hallen en pro de mis propios y legítimos derechos. Para que retire los títulos o depósitos judiciales correspondientes al pago de las obligaciones de este crédito hipotecario, cuando el mismo sea cancelado a través del Banco Agrario a órdenes del juzgado, donde quede radicado este proceso; haga postura en mi nombre y representación en la diligencia de remate si lo considera conveniente o solicite la adquisición del bien inmueble a favor del demandante si igualmente lo considera del caso.

Igualmente declaro que por mi patrimonio no estoy obligada a declarar renta.

Solicito al Señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos en que se haya expresado el presente mandato.

Del Señor Juez, Atte;

Luz Marina Ramos de Rodriguez
LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ
C.C. No. 35.487.252 de Bogotá

ACEPTO:

[Firma]
BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 51.799.598 de Bogotá
T.P. No. 86.355 del C. S. de la J.





Notaria 53



A 49772556

Consecutivo 49772556

NOTARIA 53 CIRCULO DE BOGOTA

EN LA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL DE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACION SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASI:

PODER DIRIGIDO A JUZGADO -

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO



ANTE EL NOTARIO 53 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

Compareció:

RAMOS DE RODRIGUEZ LUZ MARINA

Quien se identificó con:

C.C.. No. 35.487.252

y la T.P No.: **XXX.XXX.XXX** del C.S.J.

quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento dirigido a:

JUZGADO

y además declaró que la firma y la huella que aparecen en el mismo son suyas y que el contenido es cierto.

De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

BOGOTA D.C. 14/07/2014 2:23 p.m



FOTO



HUELLA IMPRESA



HUELLA



NUBIA INES BOGAL PINZON
NOTARIO 53 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

Luz Marina Ramos
FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE
AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA
Su Notaria
53

ESPACIO EN BLANCO

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNIÓN Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARÍA O SU CONTENIDO NO COINCIDE CON LO ARRIBA INDICADO.

Fuente: FERNANDO FERNANDEZ

Tonlado J

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
ABOGADA
AVENIDA 19 No. 4-74 Of. 1204

Señor

JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA DE TEMILDA NIÑO VERA CONTRA JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO Y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ.

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ; mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, Abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.799.598 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 86.355 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio; actuando en nombre y representación de la Señora LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, de conformidad al poder de al poder que allego con la presente; Comedidamente me dirijo a usted con todo respeto con el fin de presentar: ACUMULAR DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA, en contra de los señores JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO Y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ Igualmente mayores de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Por medio de la Escritura Pública No. 2289 del cuatro (4) de abril de 2012, Los señores JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO Y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ ante el Señor Notario NOVENO (9) de Circulo de Bogotá D.C, se constituyó en deudor de la señora LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ, con hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada **cuantía indeterminada** y suscribió dos pagares por la suma de \$ 10.000.000y \$ 15.000.000,00 respectivamente y sus respectivas cartas de instrucciones de conformidad al art. 622 del C. de Comercio y con un interés máximo a la tasa legal fijada por la superfinanciera y desde el 4 de mayo del año 2013 no han cancelado ni la obligación contraída y menos aún los intereses causados a la fecha.

SEGUNDO: El deudor no ha cancelado a mi poderdante ni el capital ni los intereses a partir del día(4) de mayo del año 2013

TERCERO: La obligación se hizo exigible desde el día (4) de mayo del dos mil trece (2013), fecha de vencimiento del Pago de los intereses causados y plazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa y actualmente exigible de conformidad a lo pactado dentro de la escritura pública hipoteca

CUARTO: Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones además de una responsabilidad personal, los señores JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO Y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ gravaron a favor de mi poderdante señora LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ , con hipoteca de primer grado de cuantía indeterminada "Sobre un lote de terreno junto caon la casa en el construida, ubcada en la carrera once este (11 este) número treinta y dos F treinta y cinco sur (32 F-35 SUR) MANZANA f , PARCELACION San vicente, DE Bogotá, D.C. con área aproximada de doscientos cincuenta metros cuadrados. POR EL NORTE: En veinticinco metros (25 mts) con el lote vendido a

Gabriela Panche viuda de Panche. POR EL SUR: En veinticinco metros (25 mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana y de propiedad de Miguel Garavito. POR EL ORIENTE: En diez metros (10 mts) y es su frente con la carrera once (11 E). POR EL OCCIDENTE: En diez metros (10mts) con el lote número diecisiete (17) de la misma manzana

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 50S- 635630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., y cedula catastral 33AS 11E 4."

QUINTO: Los deudores Señores JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO Y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ gravaron con hipoteca a favor de mi mandante mediante anotación No. 8 de fecha 4-04-2012 el inmueble a favor de la SEÑORA LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ y son por lo tanto sus actuales propietarios y poseedores del inmueble hipotecado a favor de mi mandante., razón por la cual se dirige la demanda en contra de los propietarios inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria 50S- 635630.

SEXTO: Conforme a la cláusula tercera del documento en referencia hipoteca, los demandados renuncian a todos los requerimientos de ley.

SEPTIMO: la Señora LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ en la su calidad de acreedor y legitima poseedora de crédito hipotecario me ha conferido poder para ejecutar su derecho real.

PRETENSIONES:

Por los hechos anteriormente expuestos solicito de su Despacho lo siguiente:

Sírvase librar mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante señora LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ y en contra de los demandados señores JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO Y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ por las siguientes sumas:

PRIMERO.- Por la suma de DIEZ MILLOES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000) por concepto de capital, pagarè número (1)

SEGUNDO.- Por los intereses moratorios a la tasa del máximo legal fijada por la supersociedades desde que se hizo exigible la obligación del día (04) de mayo del dos mil trece (2013) hasta que se efectuè su pago total.

TERCERO.: Por la suma de quince millones de pesos (\$ 15.000.000) por concepto de capital , pagarè número dos (2)

CUARTO: Por los intereses moratorios a la tasa del máximo legal fijada por la supersociedades desde que se hizo exigible la obligación del día (04) de mayo del dos mil trece (2013) hasta que se efectuè su pago total.

Como consecuencia de lo anterior sírvase ordenar por sentencia la venta en pública subasta del inmueble descrito anteriormente para que con el producto de la venta se pagué a mi mandante, con la prelación respectiva, la suma DE VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000, o) MONEDA CORRIENTE más los intereses que se han causado.

Solicito, desde ahora, para mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecado hasta concurrencia del capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desiertas la primera y segunda licitación (C. de P. C. artículo 557 reformado Ley 794 del año 2003).

QUINTA: Solicito decretar el embargo y el secuestro del inmueble hipotecado, oficiando en tal sentido al Registrador de instrumentos Públicos de este Círculo, como ordena el numeral 10 del artículo 555 del C. de P. C.

SEXTA.: Solicito se me reconozca el carácter de apoderada judicial de la Señora **LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ**, para los efectos y dentro de los términos del mandato que se me ha conferido.

EMBARGO Y SECUESTRO:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 555 del Código de Procedimiento Civil. En el mismo auto en que se admita la demanda se decretará el embargo y secuestro del bien hipotecario. En consecuencia sírvase oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona SUR a fin de que sirva registrar el embargo sobre el inmueble: "Sobre una casa de habitación junto con el lote de terreno ubicado en la carrera once Este (11 este) número treinta y dos F treinta y cinco Sur (32 F- 35 Sur) Manzana F parcelación San Vicente sector oriental Bogotá D.C., con una área aproximada de doscientos cincuenta metros cuadrados (250.00) Metros cuadrados según escritura de tradición y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: POR EÑ NORTE. En veinticinco metros (25.00 mts) con el lote vendido a Gabriela Panche Viuda de Panche. POR EL SUR. En veinticinco metros (25.00 mts), con el lote número cinco (5) de la misma manzana y propiedad de Miguel Garavito. POR EL ORIENTE. En diez metros (10.00 mts), y es su frente con la carrera Once E (11 E) y POR EL OCCIDENTE En diez metros (10.00 mts) con el lote número diecisiete (17) de la misma manzana. A este inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria número 50S- 635630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C."

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundó esta demanda en lo preceptuado por el libro 30, sección segunda, título XXVII capítulo VII del C. de P. C., Ley 794 del año 2003; Ley 1395 del 2010 y en los artículos 2448 y 2422 y s.s. del Código Civil, y 554 y concordantes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes y complementarias con el presente asunto.

PRUEBAS:

Ruego tener como prueba los siguientes documentos:

- 1.- Primera copia Auténtica que presta merito ejecutivo de la escritura pública No. 2289 de fecha 4 de abril DE 2012 de la NOTARIA 9 del Círculo de Bogotá D.C.
- 2.- Folio de la matricula inmobiliaria No. 50S-635630, expedido por el Señor Registrador de instrumentos Públicos y Privados de Bogotá zona Sur
- 3.- Poder para actuar conferido por el demandante.

PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR:

El ejecutivo Hipotecario de Mínima cuantía de que trata el título XXVII, capítulo VII del C. de P. C.

COMPETENCIA:

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de este proceso por razón de su cuantía, que considero superior Veintidós millones de pesos moneda corriente, por el lugar de ubicación del inmueble hipotecado y por el domicilio de la demandante y demandado.

ANEXOS:

Adjunto a esta demanda además de los documentos relacionados, copia de la demanda para archivo del juzgado y dos traslados.

NOTIFICACIONES:

- . Mi poderdante: Señora LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ recibe notificaciones en calle 55 No 19 a 10 sur de Bogotá D.C.

- . Los demandados Señores JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO Y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ, reciben notificaciones en Carrera 11 Este No. 32 F-35 Sur de Bogotá D.C.

- . La suscrita en la secretaria de su honorable Despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la avenida 19 No. 4-74 Of. 1204 de Bogotá D.C

Del señor Juez, atentamente;


BLANCA LILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C/No. 51.799.598 DE Bogotá
T.P/No. 86.355 del Consejo Superior de la Judicatura

VALOR: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: Máxima legal de interés bancario corriente.

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: En la residencia del (la) acreedor (a).

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: 4 de Mayo 2013

Nosotros, **JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.382.886 de Bogotá, y **BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.661.571 de Bogotá, en calidad de deudores hipotecarios, respectivamente, quienes nos obligamos mediante este pagaré, en forma individual o mancomunadamente al pago de la suma aquí estipulada lo mismo que al pago de las demás obligaciones derivadas del mismo título en calidad de deudores, se acuerda:

PRIMERO -OBJETO : Que por virtud del presente título valor pagaremos incondicionalmente a la orden de la Señora **LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 35.487.252 de Bogotá o a quien (es) represente (n) sus derechos en la Ciudad y dirección indicados, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00)**, más los intereses señalados en la **CLAUSULA SEGUNDA** de este documento;

INTERESES: Que sobre esta suma debida, reconoceré (mos) y pagaré (mos) intereses anticipados equivalentes a la tasa de interés máxima legal bancaria autorizada mensual sobre el capital. En caso de mora reconoceré (mos) y pagaré (mos) intereses a la tasa máxima legal bancaria autorizada; **TERCERO: CLAUSULA ACELERATORIA:** El (la)(los)(las) tenedor (a)(es)(as) de este título valor podrá (n) declarar vencidos los plazos de esta obligación por el no pago de una o más de las cuotas de intereses y exigir el pago total e inmediato, judicial o extrajudicialmente en el caso de que el (la) (los)(las) **DEUDOR (A)(ES)(AS)** incumpla (n) una o cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. **CUARTO:** Este pagaré queda garantizado con hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada, constituida por el (la)(los)(las) Señor (a)(es)(as): **JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO**, mediante escritura pública número 2289 (),

otorgada el día hoy **CUATRO (04)** de **ABRIL** del año dos mil doce (**2.012**), ante la Notaría **NOVENA (9ª)** del Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá. El inmueble hipotecado es: **LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA EN EL EDIFICADA UBICADO EN LA CARRERA ONCE ESTE (KR 11 ESTE) NUMERO TREINTA Y DOS F TREINTA Y CINCO SUR (32F-35 SUR) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, cuya matrícula inmobiliaria es el número 50S-635630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá, y cédula catastral número 33 AS 11E 4 de la Oficina de Catastro de la Ciudad de Bogotá. **QUINTO: IMPUESTOS Y DEMAS GASTOS DE COBRO JUDICIALES:** El impuesto de este documento y todos los gastos y costos de la cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado correrá a cargo del (la)(los)(las) **DEUDOR (A)(ES)(AS)**.

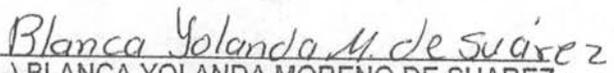
En los casos en que la **ACREEDORA HIPOTECARIA** lo considere pertinente, con este título valor podrá perseguir otros bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias, acciones o acreencias, etc. de propiedad de (LA) el (los) (las) **DEUDORES (ES) (AS) HIPOTECARIOS (S) (AS)** y/o del deudor solidario aquí identificado (si la hubiere) (os) (as) es decir, que podrá desistir o no de perseguir el inmueble aquí relacionado, y además, podrá perseguir otros bienes o derechos que tengan el (la) (los) aquí obligados (os) (as).

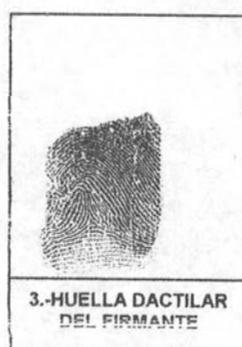
Para constancia, se firma este título valor en la Ciudad de Bogotá, D.C, el día **CUATRO (04)** del mes de **ABRIL** del año 2.012.

DEUDOR HIPOTECARIO

DEUDORA HIPOTECARIA:


1.-) **JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO**
C.C.19382886 DE **BOGOTÁ**


2.-) **BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ**
C.C.41661571 DE **Bta**



GUILLERMO AUGUSTO ARCINEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria
de Bogotá

PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado
personalmente por quien se identificó como:

SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE

con: C.C. 19382886

y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.

Bogotá D.C. 04/04/2012 a las 17:07:18

bmyj6ij7ghgh6gb6


FIRMA



Huella

3

República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTÁ
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria Encargada

GUILLERMO AUGUSTO ARCINEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria
de Bogotá

PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado
personalmente por quien se identificó como:

MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA

con: C.C. 41661571

y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.

Bogotá D.C. 04/04/2012 a las 17:08:03

x2ee23d2zxxwz2w

Blanca Yolanda M. de
FIRMA *Suarez*



Huella

3

República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTÁ
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria Encargada

CARTA DE INSTRUCCIONES

PAGARE No. 001

Nosotros, JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO, identificado (a)(s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía No. 19.382.886 de Bogotá, en calidad de deudor (a)(es)(as) hipotecario (a)(s)(as), y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.661.571 de Bogotá, en calidad de deudora solidaria, por medio de la presente autorizo clara, expresa e irrevocablemente a la Señora LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No.35.487.252 de Bogotá, o a quien esté autorizado en la escritura de hipoteca de conformidad con lo señalado por el artículo 662 del Código del Comercio para llenar el **PAGARE No 001**, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)** el cual anexo a esta carta de instrucciones, otorgado en su favor, en los espacios dejados en blanco, correspondientes a la fecha de vencimiento de la obligación.

El titulo valor será llenado por la Señora LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ o quien esté autorizado en la hipoteca sin previo aviso y de acuerdo con la siguiente institución:

Fecha de vencimiento: la fecha de vencimiento será la que determine la acreedora de acuerdo al incumplimiento de la obligación.

LA ACREEDORA HIPOTECARIA, con el pagaré aquí relacionado cuando lo considere necesario podrá perseguir otros bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias, acreencias, acciones o derechos que tengan el (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) a su favor; igualmente podrá embargar o perseguir los mismos derechos y bienes que fueren de propiedad del CODEUDOR (si lo hubiere), igualmente podrá perseguir o no el bien inmueble hipotecado, y además otros bienes en conjunto del obligado o en forma separada, podrá dejar de perseguir el bien inmueble identificado en el pagaré y perseguir otros bienes o derechos de propiedad de los obligados en el pagaré.

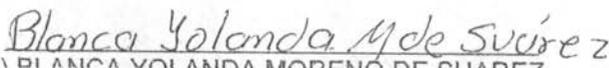
El acreedor hipotecario queda autorizado por los obligados en el pagaré para llenar el espacio dejado en blanco en el pagaré referente al número de escritura de hipoteca a que se hace referencia en el mismo pagaré en caso de que esta quedare en blanco.

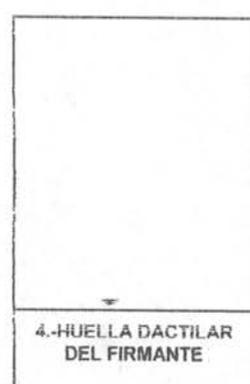
Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá D.C., el CUATRO (04) del mes de ABRIL del año 2.012.

DEUDOR HIPOTECARIO

DEUDORA HIPOTECARIA:


1.-) JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO
CC.19382886 DE BOGOTÁ


2.-) BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ
CC.41661571 DE Btg



GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria
de Bogotá

PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado
personalmente por quien se identificó como:

SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE

con: C.C. 19382886

y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.

Bogotá D.C. 04/04/2012 a las 17:07:18

bmyj6jj7ghgh6gb6



FIRMA



Huella

3



República de Colombia
NOTARIO 9 - BOGOTÁ
CLAUDIA LUCA ROJAS BERNAL
Notaria Encargada

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria
de Bogotá

PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado
personalmente por quien se identificó como:

MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA

con: C.C. 41661571

y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.

Bogotá D.C. 04/04/2012 a las 17:08:03

x2ee23d2zxzxwz2w

Blanca Yolanda M. de
FIRMA Suarez



Huella

3



República de Colombia
NOTARIO 9 - BOGOTÁ
CLAUDIA LUCA ROJAS BERNAL
Notaria Encargada

VALOR: QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.00)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: Máxima legal de interés bancario corriente.

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: En la residencia del (la) acreedor (a).

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: 4 de mayo 2013

Nosotros, **JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.382.886 de Bogotá, y **BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.661.571 de Bogotá, en calidad de deudores hipotecarios, respectivamente, quienes nos obligamos mediante este pagare, en forma individual o mancomunadamente al pago de la suma aquí estipulada lo mismo que al pago de las demás obligaciones derivadas del mismo título en calidad de deudores, se acuerda:

PRIMERO -OBJETO : Que por virtud del presente título valor pagaremos incondicionalmente a la orden de la Señora **LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 35.487.252 de Bogotá o a quien (es) represente (n) sus derechos en la Ciudad y dirección indicados, la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000.00)**, más los intereses señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este documento;

SEGUNDO: INTERESES: Que sobre esta suma debida, reconoceremos y pagaremos intereses anticipados equivalentes a la tasa de interés máxima legal bancaria autorizada mensual sobre el capital. En caso de mora reconoceremos y pagaremos intereses a la tasa máxima legal bancaria autorizada;

TERCERO: CLAUSULA ACELERATORIA: El (la)(los)(las) tenedor (a)(es)(as) de este título valor podrá (n) declarar vencidos los plazos de esta obligación por el no pago de una o más de las cuotas de intereses y exigir el pago total e inmediato, judicial o extrajudicialmente en el caso de que el (la) (los)(las) DEUDOR (A)(ES)(AS) incumpla (n) una o cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. CUARTO: Este pagaré queda garantizado con hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada, constituida por el (la) (ios)(ias) Señor (a)(es)(as): **JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO**, mediante escritura pública número 2289 (), otorgada el día hoy

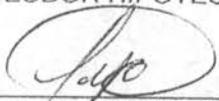
CUATRO (04) de ABRIL del año dos mil doce (2.012), ante la Notaría **NOVENA (9ª)** del Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá. El inmueble hipotecado es: **LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA EN EL EDIFICADA UBICADO EN LA CARRERA ONCE ESTE (KR 11 ESTE) NUMERO TREINTA Y DOS F TREINTA Y CINCO SUR (32F-35 SUR) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, cuya matrícula inmobiliaria es el número 50S-635630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá, y cédula catastral número 33 AS 11E 4 de la Oficina de Catastro de la Ciudad de Bogotá. QUINTO: IMPUESTOS Y DEMAS GASTOS DE COBRO JUDICIALES: El impuesto de este documento y todos los gastos y costos de la cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado correrá a cargo del (la)(los)(las) DEUDOR (A)(ES)(AS).

En los casos en que la ACREEDORA HIPOTECARIA lo considere pertinente, con este título valor podrá perseguir otros bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias, acciones o acreencias, etc. de propiedad de (LA) el (los) (las) DEUDORES (ES) (AS) HIPOTECARIOS (S) (AS) y/o del deudor solidario aquí identificado (si la hubiere) (os) (as) es decir, que podrá desistir o no de perseguir el inmueble aquí relacionado, y además, podrá perseguir otros bienes o derechos que tengan el (la) (los) aquí obligados (os) (as).

Para constancia, se firma este título valor en la Ciudad de Bogotá, D.C., el día CUATRO (04) del mes de ABRIL del año 2.012.

DEUDOR HIPOTECARIO

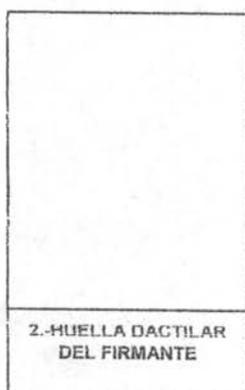
DEUDORA HIPOTECARIA:


1.-) **JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO**
C.C.19382886 DE BOGOTÁ.

Blanca Yolanda M. de Suarez
2.-) **BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ**
C.C.41661571 DE Bta



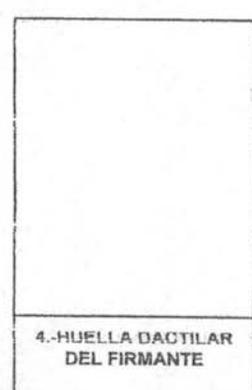
1.- HUELLA DACTILAR DEL FIRMANTE



2.- HUELLA DACTILAR DEL FIRMANTE



3.- HUELLA DACTILAR DEL FIRMANTE



4.- HUELLA DACTILAR DEL FIRMANTE

Nosotros, **JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO**, identificado (a)(s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía No. 19.382.886 de Bogotá, en calidad de deudor (a)(es)(as) hipotecario (a)(s)(as), y **BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.661.571 de Bogotá, en calidad de deudora solidaria, por medio de la presente autorizo clara, expresa e irrevocablemente a la Señora **LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía No.35.487.252 de Bogotá, o a quien esté autorizado en la escritura de hipoteca de conformidad con lo señalado por el artículo 662 del Código del Comercio para llenar el **PAGARE No 002**, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00)** el cual anexo a esta carta de instrucciones, otorgado en su favor, en los espacios dejados en blanco, correspondientes a la fecha de vencimiento de la obligación.

El título valor será llenado por la Señora **LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ** o quien esté autorizado en la hipoteca sin previo aviso y de acuerdo con la siguiente institución:

Fecha de vencimiento: la fecha de vencimiento será la que determine la acreedora de acuerdo al incumplimiento de la obligación.

LA ACREEDORA HIPOTECARIA, con el pagaré aquí relacionado cuando lo considere necesario podrá perseguir otros bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias, acreencias, acciones o derechos que tengan el (la) (los) (las) **DEUDOR (A) (ES) (AS)** a su favor; igualmente podrá embargar o perseguir los mismos derechos y bienes que fueren de propiedad del **CODEUDOR** (si lo hubiere), igualmente podrá perseguir o no el bien inmueble hipotecado, y además otros bienes en conjunto del obligado o en forma separada, podrá dejar de perseguir el bien inmueble identificado en el pagaré y perseguir otros bienes o derechos de propiedad de los obligados en el pagaré.

El acreedor hipotecario queda autorizado por los obligados en el pagaré para llenar el espacio dejado en blanco en el pagaré referente al número de escritura de hipoteca a que se hace referencia en el mismo pagaré en caso de que esta quedare en blanco.

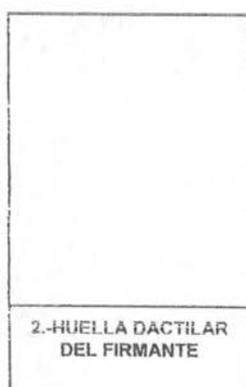
Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá D.C., el **CUATRO (04)** del mes de **ABRIL** del año **2.012**.

DEUDOR HIPOTECARIO

DEUDORA HIPOTECARIA:


1.- **JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO**
CC. **19382886** DE **BOGOTA**

Blanca Yolanda M. de Suarez
2.- **BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ**
CC. **41661571** DE **BTA**



GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria
de Bogotá

PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado
personalmente por quien se identificó como:

SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE

con: C.C. 19382886

y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.

Bogotá D.C. 04/04/2012 a las 17:07:19

68hmymmubnbnyb6y



FIRMA



Huella

3



Republica de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTA
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria Encargada

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria
de Bogotá

PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado
personalmente por quien se identificó como:

MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA

con: C.C. 41661571

y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.

Bogotá D.C. 04/04/2012 a las 17:08:06

dx44xcrxsdsd3sx

Blanca Yolanda Moreno de Suarez
FIRMA

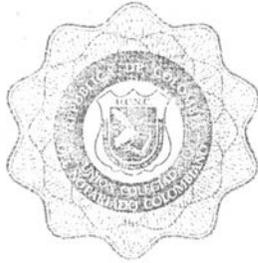


Huella

3



Republica de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTA
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria Encargada



10

NOTARIA 9ª BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 2289.-----

DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE. ---

Fecha: ABRIL -4- 2012 -----

Superintendencia de Notariado y Registro

HOJA DE CALIFICACION

Acto: 0205.- Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada. -----

Otorgantes: -----

A.- Deudores: -----

1.- Jorge Enrique Suarez Sarmiento, ----- cc. 19.382.886 de Bogotá

2.- Blanca Yolanda Moreno de Suarez, ----- cc. 41.661.571 de Bogotá

B: Acreedora: -----

Luz Marina Ramos de Rodriguez, ----- cc. 35.487.252 de Bogotá

Cuantía Indeterminada. -----

Valor Base Derechos Notariales: \$10.000.000. Diez millones de pesos. -----

Garantía-Inmueble: Lote de terreno junto con la casa en él construida, ubicado en la Carrera 11 Este No. 32F-35 Sur, Manzana F, Parcelación San Vicente, de Bogotá D.C. -----

Matricula inmobiliaria: 50S-635630. -----

Cédula Catastral: 33AS 11E 4 -----

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA 9a. DE BOGOTÁ D.C. - ENCARGADA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los cuatro (4) días del mes de Abril del año dos mil doce (2012), ante mi, CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL, NOTARIA NOVENA (9a.) DE BOGOTÁ D.C. - ENCARGADA,

Se otorgó escritura en los siguientes términos: -----

OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA: -----

1.- JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 19.382.886 de Bogotá, estado civil casado con sociedad conyugal vigente, -----

2.- BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía

NOTARIA 9 BOGOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

número 41.661.571 de Bogotá, estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quienes en adelante se denominarán **LOS DEUDORES**; -----

3.- LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía 35.487.252 de Bogotá, estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **LA ACREEDORA**, manifestaron: -----

PRIMERO.- Que **LOS DEUDORES** comprometen su responsabilidad personal y constituyen **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTÍA INDETERMINADA** a favor de **LA ACREEDORA**, sobre: Lote de terreno junto con la casa en él construida, ubicado en la Carrera once Este (11 Este) número treinta y dos F treinta y cinco Sur (32F-35 Sur), Manzana F, Parcelación San Vicente, de Bogotá D.C., con área aproximada de doscientos cincuenta metros cuadrados (250.00 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

POR EL NORTE, en veinticinco metros (25.00 mts.), con el lote vendido a Gabriela Panche viuda de Panche. -----

POR EL SUR, en veinticinco metros (25.00 mts.), con el lote número cinco (5) de la misma manzana y de propiedad de Miguel Garavito. -----

POR EL ORIENTE, en diez metros (10.00 mts.), y es su frente, con la Carrera once E (11E).-----

POR EL OCCIDENTE, en diez metros (10.00 mts.), con el lote número diecisiete (17) de la misma manzana.-----

A este inmueble le corresponde el Folio de Matricula inmobiliaria: **50S-635630** y la Cédula Catastral: **33AS 11E 4**-----

PARÁGRAFO.- No obstante la mención de cabida y linderos, la hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto.-----

SEGUNDO.- Que el inmueble que se hipoteca fue adquirido por **LOS DEUDORES** por compra a **ROSALIA REY DE CASTRO**, mediante escritura dos mil trescientos cuarenta y uno (2341) de Mayo diecisiete (17) de mil novecientos noventa y seis (1996) otorgada en la Notaría Cuarta (4) de Bogotá D.C, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, al folio de matrícula inmobiliaria **50S-635630**.-----

TERCERO.- Que el inmueble que se hipoteca a favor de **LA ACREEDORA**, se encuentra libre de embargos, demandas, usufructos, uso y habitación, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia,



etc, y sus actuales poseedores y propietarios son LOS DEUDORES .-----

PARÁGRAFO. Existe una hipoteca constituida por JORGE /y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ/ ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO/ a favor de TEMILDA NIÑO VERA, mediante escritura dos mil trescientos noventa y siete (2397) de Abril doce (12) de dos mil once (2011)

otorgada en la Notaría Novena (9) de Bogotá, la cual conoce y acepta LA ACREEDORA y continua vigente hasta tanto se pueda cancelar.-----

CUARTO.- Que la hipoteca que LOS DEUDORES constituyen por medio de este instrumento público, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que hayan adquirido o adquieran en el futuro, a favor de LA ACREEDORA, por concepto de capital, intereses de plazo o moratorios, así como también los gastos y costos a que hubiere lugar por razón del cobro y los demás cargos que surjan de los documentos cuyo pago se respalda.-----

Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o podrán serlo en el futuro, a favor de LA ACREEDORA, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa por la cual LOS DEUDORES queden obligados para con LA ACREEDORA ya sea directa o indirectamente, ya sea en su propio nombre, con otra u otras personas o sociedades, conjunta o separadamente ya se trate de préstamos o endosos, o cesión de títulos valores o créditos de otro orden, de garantías bancarias o de cualquier otro género de obligaciones ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, etc., o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado a favor de LA ACREEDORA, directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a LA ACREEDORA o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto.-----

QUINTO.- Que LOS DEUDORES aceptan desde ahora, con todas las consecuencias que la ley señala y desde el momento en que el cesionario les notifique cualquier cesión que LA ACREEDORA haga de los créditos a que se refiere la cláusula anterior, y de las garantías que los amparan. -----

SEXTO.- Que serán de cargo de LOS DEUDORES, todos los gastos de cobro judicial o extrajudicial de las deudas a favor de LA ACREEDORA, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de la expedición de una copia registrada y anotada de la misma con destino a LA ACREEDORA, los del certificado de libertad del inmueble materia de este contrato y los de la posterior cancelación del presente instrumento LA ACREEDORA queda expresamente autorizada por LOS

NOTARIA 9 BOGOTA
WWW.LEXCOLCMBIA.COM

DEUDORES, cuando así lo estime necesario, para solicitar una segunda copia autenticada debidamente registrada del presente instrumento que preste mérito ejecutivo. El suscrito Notario queda así mismo autorizado por LOS DEUDORES, para expedir copia autenticada del presente instrumento.-----

SÉPTIMO.- Que LA ACREEDORA podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses, así como el cumplimiento de las garantías otorgadas en su respaldo, sin previo requerimiento judicial, en los siguientes eventos: -----

1) En caso que LOS DEUDORES dejen de pagar al tiempo debido cualquier obligación que conste en documentos, pagarés, cheques, letras de cambio, etc., a nombre de LA ACREEDORA;-----

2) En caso de que el bien sobre el cual constituye esta hipoteca se encuentre o colocale en cualquiera de estos eventos: -----

a) Si fuere perseguido judicialmente en virtud de cualquier acción en juicio o fuera de él; -----

b) Si sufre desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no fuere suficiente garantía para la plena seguridad de el ACREEDOR; y -----

c) Si LOS DEUDORES enajenaren en todo o en parte el inmueble que por medio de este instrumento se hipoteca sin autorización de LA ACREEDORA o si pierden la posesión material del bien hipotecado y no ejercitan las acciones civiles o de policía, para conservarlo o para llegar a su restitución.- -----

3) En caso de incumplimiento de LOS DEUDORES, de cualquier otra obligación a su cargo y a favor de LA ACREEDORA ya consten ellas en el presente o en cualquier otro documento; -----

4) Si LOS DEUDORES obstaculizaren o impidieren de alguna manera a LA ACREEDORA, el derecho de inspeccionar el inmueble objeto del gravamen hipotecario; -----

5) Si LOS DEUDORES violaren algunas de las disposiciones que regulan el gravamen hipotecario en Colombia.-----

6) Si esta escritura de hipoteca por algún motivo no fuere inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. -----

7) Si este inmueble fuere sometido a proceso de expropiación por entidad del Estado Colombiano o particular.-----

OCTAVO.- LA ACREEDORA, en caso de incumplimiento de LOS DEUDORES a



cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato o de los documentos que éste respalde, podrá hacer efectivos los pagarés o cualesquiera otros créditos exigibles a cargo de LOS DEUDORES, y a favor de LA ACREEDORA, cualquiera que sean las fechas, las causas y la procedencia de esas deudas u obligaciones y no

obstante que haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos o más, las cuales estarán respaldadas por esta escritura, siempre que la garantía hipotecaria en este instrumento contenida, esté sin cancelar.-----

NOVENO- Que la garantía hipotecaria que aquí se constituye no implica que LA ACREEDORA contraiga obligación alguna de hacer préstamos adicionales a LOS DEUDORES ni renovaciones de ninguna índole. -----

DÉCIMO: PODER ESPECIAL: LOS DEUDORES, ya identificados por medio del presente instrumento confieren Poder Especial, amplio y suficiente a LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta Escritura, por sí misma o por intermedio de un apoderado firme la Escritura Pública, en la cual solicite al Señor Notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento con mérito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realizará LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ o su apoderado, cuando se llegue a extraviar o destruir la escritura ya mencionada, la cual por estar a partir de la fecha en poder de LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ, bastará con la manifestación que uno de estos haga de la pérdida o destrucción a nombre propio y en nombre y en representación de LOS DEUDORES. Lo anterior con el fin de que siempre estén garantizadas las obligaciones que LOS DEUDORES lleguen a contraer o hayan contraído. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970.-----

DECIMA PRIMERA.- El dinero se presta por un (1) año contado a partir de la firma de esta escritura y este plazo podrá ser prorrogable por acuerdo de las dos partes contratantes, LOS DEUDORES, siempre y cuando se hallen al día en el pago de los correspondientes intereses, podrán hacer abonos a capital por sumas no inferiores a dos millones de pesos m/cte. (\$2.000.000). -----

DECIMA SEGUNDA.- Desde ya LOS DEUDORES renuncian clara, expresa e irrevocablemente a todo requerimiento verbal o escrito, judicial o extrajudicial para ser constituidos en mora para el pago de las obligaciones derivadas de esta

NOTARIA BOGOTÁ
 WWW.LEXCOLOMBIA.COM

hipoteca, para que LA ACREEDORA pueda hacer el correspondiente cobro de las obligaciones de esta hipoteca, en consecuencia LA ACREEDORA podrá hacer el cobro judicialmente sin estos requerimientos.-----

DECIMA TERCERA.- Mientras esté vigente esta hipoteca LA ACREEDORA, queda clara, expresa y previamente autorizada para que cuando lo considere necesario e incluso para iniciar acción judicial, solicite ante personas naturales, jurídicas, privadas o públicas, u otras entidades privadas o públicas, todos los documentos que considere necesarios, por tanto estas personas o entidades quedan facultadas para expedir estos documentos. -----

DECIMA CUARTA: Si apareciere algún gravamen sobre el inmueble hipotecado, LA ACREEDORA queda previamente facultada por LOS DEUDORES para hacer todas las diligencias necesarias para cancelar estos gravámenes como pagos, firma de escrituras públicas o documentos privados o públicos y todo gasto y pagos que ésta haya tenido que hacer, LOS DEUDORES se los devolverán. Los gastos y dineros pagados podrán ser cobrados con los respectivos recibos conforme a los títulos valores, junto con esta hipoteca en proceso aparte. LA ACREEDORA no podrá ser obligada a cancelar esta hipoteca hasta tanto LOS DEUDORES, no le hayan devuelto estos pagos y gastos, con sus respectivos intereses.-----

DÉCIMA QUINTA: Cuando LOS DEUDORES, devuelvan el capital antes del año, habrá lugar a que estos paguen el mes muerto de intereses, si la devolución del capital fuere parcial, el mes muerto se pagará proporcionalmente al capital devuelto.

DECIMA SEXTA: LOS DEUDORES confieren poder o autorización, clara y expresa, e irrevocablemente al acreedor o a su apoderado según está escritura, para que en caso de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, devuelva esta escritura sin registrar, firme escrituras públicas de aclaración de esta escritura y toda clase de escrituras públicas que fueren necesarias, y en lo que este relacionado con la causa de devolución para que esta escritura de hipoteca y sus aclaraciones de hipoteca se puedan registrar, de igual forma para que pueda solicitar ante personas naturales y jurídicas o entidades del estado los documentos necesarios para firmar estas escrituras o escrituras de aclaración. -----

DECIMA SEPTIMA: Para todas las notificaciones a que haya lugar con este contrato, se tendrá como domicilio de las partes contratantes: de LA ACREEDORA la ciudad de Bogotá; y de LOS DEUDORES, la dirección del mismo inmueble aquí hipotecado. El pago de los intereses y demás obligaciones derivadas de esta hipoteca, se efectuarán en la ciudad de Bogotá D.C. Los procesos judiciales para el



cobro de las obligaciones de esta hipoteca, se llevarán a cabo en la ciudad de Bogotá. -----

PRESENTE: **LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ**, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, declaró: -----

PRIMERO. Que acepta la hipoteca que por esta escritura

se constituye y demás declaraciones hechas a su favor.-----

SEGUNDO.- Que por este mismo instrumento confiere **PODER ESPECIAL**, pero amplio y suficiente a **VICTOR JULIO RODRIGUEZ SILVA**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 19.189.183 de Bogotá, para que en su nombre y representación reciba los intereses, expida los recibos y haga la cancelación de la hipoteca firmando la respectiva escritura cuando le fuere cancelado el valor total del gravamen hipotecario y en general, para todo acto o contrato jurídico para obtener el pago de dicha deuda, así como para efectuar eventuales ampliaciones, y solicitar una segunda primera copia de esta escritura que preste mérito ejecutivo, en caso de pérdida o destrucción de la misma. Igualmente, queda facultada para firmar escrituras públicas de aclaración de esta escritura, como de la escritura de cancelación de esta hipoteca, en caso de ser necesario, escrituras de ratificación de esta hipoteca, de actualización de área y linderos y demás escrituras públicas que fueren necesarias tendientes a que esta escritura quede legalmente registrada, sustituir y reasumir este poder. -- -----

TERCERO.- Únicamente para efectos de derechos notariales, registrables y fiscales esta hipoteca tiene un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, según carta suscrita por LA ACREEDORA, la cual se protocoliza, ya que esta hipoteca ampara otros créditos de menor, igual o mayor valor que se le llegaren a otorgar a los mismos deudores. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. -----

**DECLARACION JURAMENTADA DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
LEY 258 DE 1996**

Indagados **LOS HIPOTECANTES**, sobre su estado civil manifestaron ser casados con sociedad conyugal vigente y el inmueble que hipotecan **NO** se encuentra afectado a **VIVIENDA FAMILIAR**. -----

El Notario, deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales

VIVIENDA Y BUGUÍA
WWW.EXCGLCHIB.A.COM

IMPRESO EN DICIEMBRE DE 2011 POR ESCYPRINT EDITORIAL, LTD. - IIT 23022-98-3

vigentes en cuanto a impuesto predial de 2.012 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan copia de los comprobantes, que se relacionan así: -----

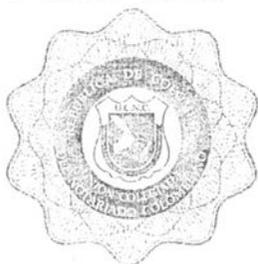
COMPROBANTES FISCALES

1.- Copia del formulario para declaración sugerida del impuesto predial unificado año gravable 2012. No. 2012201013004446846 -----
Nro. Sticker 02 019 30 009789 1 -----
Dirección: KR 11 ESTE 32F 35 SUR. -----
Matrícula Inmobiliaria: 635630 -----
Cédula Catastral: 33AS 11E 4 -----
Contribuyente: JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO -----
Autoavaluo: \$151.743.000 -----
Total a pagar: \$707.000 -----
Fecha de pago: 03/04/12. -----

2.- Original del paz y salvo de valorización No. 165919 expedido por el IDU el dos (2) de Abril de dos mil doce (2012), válido hasta el primero (1º) de Mayo de dos mil doce (2012). -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de cualquier inexactitud. -----
- 3.- Conocen la ley y saben que el notario responde solo de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----
- 4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. -----
- 5.- La parte acreedora, verificó que la parte DEUDORA, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material de el inmueble que se hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte DEUDORA, copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad. -----
- 6.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----



7.- El Notario advirtió a los otorgantes que conforme al Art. 32 Dec. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, en un término máximo de **90 días** contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución

de hipoteca.-----

Política de privacidad: los otorgantes, expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello.-----

Instrumento elaborado papel notarial números: 7700183124106-7700183124113-7700183124120-7700183124137-7700183124144-7700183170257.

Entrelíneas :/y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ/ si vale.

[Handwritten signature]

NOTARIA 9 BOGOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

DERECHOS LEGALES RESOLUCIÓN No. 11439 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011.

NOTARIALES \$ 90.381
IVA \$ 23.355
SUPERINTENDENCIA \$ 6.375
CTA. ESP. PARA NOTARIADO \$ 6.375

ESCRITURACIÓN	
RECIBIÓ <u>Miguel</u>	RADICÓ <u>Miguel</u>
DIGITÓ <u>Bety</u>	Vo.Bo. <u>Carolina J.</u>
IDENTIFICÓ <u>T Padilla</u>	HUELLAS/FOTO P.C. <u>T Padilla</u>
LIQUIDÓ 1 <u>Miguel</u>	LIQUIDÓ 2 <u>S</u>
REV/LEGAL <u>S</u>	CERRÓ <u>Bety</u>
ORGANIZÓ <u>[Signature]</u>	

AÑO GRAVABLE
2012



**Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado**

2012201013004446846

201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
1. CHIP	A0003COLF	2. MATRICULA INMOBILIARIA	635630	3. CEDULA CATASTRAL	33AS 11E 4
4. DIRECCION KR 11 ESTE 32F 35 SUR					
5. TERRENO (m2)	250.00	6. CONSTRUCCION (m2)	500.00	7. TARIFA	6
				8. AJUSTE	78,000.00
				9. EXENCION	.00
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE					
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO				11. IDENTIFICACIÓN NIT 19382886	
12. DIRECCION DE NOTIFICACION KR 11 ESTE 32F 35 SUR				13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO			HASTA	04/MAY/2012	HASTA
				06/JUL/2012	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA					
14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA		151,743,000		151,743,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU		832,000		832,000
16. SANCIONES	VS		0		0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS					
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT		46,000		46,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA		786,000		786,000
G. SALDO A CARGO					
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA		786,000		786,000
H. PAGO					
20. VALOR A PAGAR	VP		786,000		786,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		79,000		0
22. INTERES DE MORA	IM		0		0
23. TOTAL A PAGAR	TP		707,000		786,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá Si <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>					
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV		79,000		79,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA		786,000		865,000

NOTARIA 9 BOGOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

AUTOADHESIVO

SELLO O TIMBRE

02 CAROL POPULAR
019 B RICAURTE
Fecha Recaude 03/04/12 15:10:17
Formulario: 0000201013004446846
79405897 A3209 Nrm Li 894
Nro Sticker: 02 019 30 009789 1
N C: 22816114

Ur Efect: \$707,000.00
*** RECIBIDO CON PAGO ***

CONTRIBUYENTE

Doy fe que esta fotocopia
coincide con el original
que he tenido a la vista
04 ABR 2012
NOTARIA 9 BOGOTA

2289



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL

No. 1328201

FECHA: 02-04-2012

VALIDO HASTA: 01-05-2012

PREDIO: KR-11 ESTE 32F 35 SUR

CHIP: AAA0003COLF

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-635630

CÉDULA CATASTRAL: 33AS 135.4

2239

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES <<< V BG CANCELADA // SIN VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL SECTOR 1308 SANTA INES SUR // PARA EL ACUERDO 180/2005 EL SECTOR 1308 SANTA INES SUR NO INCLUIDO EN LA FASE 1 >>>>

SERVIO JULIO ORDOÑEZ LASSO

NOTA: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de valorización, podrá expedirse el certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente.", Artículo 109 - Acuerdo 7 / 07 y como aclaratorio de la expedición de este documento, el Artículo 111 menciona: "MULTADO DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien debe la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

165919

DOMIDU/A0798:psordone1/PSO

CAPORRAS2

ABR-02-12 15:52:24

ADR



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de
Asesoría Jurídica

Certificación Catastral

Radicación No.: 231480

Fecha: 02/04/2012

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
2	JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO	C	19382886		N
	BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ	C	41661571		N

2289

Total Propietarios: 2

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2341	17/05/1996	****	4	050-00635630

NOTARIA 9 BOGOTÁ
WWW.LEXGOLDFINE-A.GOH

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 11 ESTE 32F 35 SUR

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral:

001308 21 32 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)

33AS 11E 4

CHIP: AAA0003COLF

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2) **Total área de construcción (m2)**

250.00

500.00

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$151,743,000.00	2012
2	\$128,125,000.00	2011
3	\$101,724,000.00	2010
4	\$101,369,000.00	2009
5	\$96,542,000.00	2008
6	\$92,385,000.00	2007
7	\$87,238,000.00	2006
8	\$83,481,000.00	2005
9	\$79,468,000.00	2004

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico uaced@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, A LOS 02 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2012

MARIA ISABEL COGUA MORENO
Responsable Área de Servicio al Usuario

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20122314802



N° C0233155 / N° GP0115

Avenida Carrera 30 No. 25-90 Torre B Piso 2. Cuamulador 2347600 - 2696711
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
HUMANANA

Bogota DC. 04-04 2017.

Señores
NOTARIA 9 DE BOGOTA
Ciudad

2289

Certificación Crédito por \$ 10.000.000 -

Deudor a (es)

Jorge Enrique Suarez Garmiento. CC 19382.886 Bta.

Blanca Yolanda Moreno de Suarez. CC 41661.571 Bta.

ACREEDOR

Luz Marina Ramos de Rodriguez. CC 35487.252 Bogotá

_____ CC _____

En calidad de acreedor (a) (es) certifico (amos) que para efectos fiscales, notariales y registrales el valor de la hipoteca es la suma de \$ 10.000.000.

El valor o cifra mencionada, se fija únicamente para efectos de liquidación de gastos notariales, Beneficencia y Registro para obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi (nuestro) favor y a cargo del (la) (los) mencionado (s) deudor (a) (es)

Dicha constancia no modifica el carates de hipoteca abierta de cuantía indeterminada o sin limite de cuantía que el (la) (los) deudor (a) (es) ha (n) otorgado a mi (nuestro) favor como garantía de pago de todas sus obligaciones

Cordialmente

Luz Marina Ramos de Rodriguez
C.C. 35487252 Bogotá C.C. _____



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA
NÚMERO: 2289 - - - - -
DE FECHA: ABRIL -4- 2012 - - - - -
OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE
BOGOTA. - - - - -

[Signature]
T. PADILLA
1'029.251.346



NOTARIA 9 DE BOGOTA
SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE
C.C. 19382886 04/04/2012 17 04 38
1388e6cd0c0mc1x

NOTARIA 9 BOGOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

[Signature]

JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO
CC. 19382886 Bta
DIRECCION Carrera 11 Este 32 F 35 Sur.
TELEFONO 2070168.
E-MAIL Jorgeesva@hotmail.com
ESTADO CIVIL Casado con sociedad conyugal vigente

[Signature]
T. PADILLA
1'026.251.346

NOTARIA 9 DE BOGOTA
MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA
C.C. 41661571 04/04/2012 17 03 23
m7i7ck7annmun7u

Blanca Yolanda M. de Suarez
BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ
c.c. 41661571 Bta
DIRECCION. carrera 11 este #32 F 35 Sur
TELEFONO. 2070168
E-MAIL:
ESTADO CIVIL Casada con sociedad conyugal vigente

IMPRESO EN DICHA EMPRESA POR LA UNIVERSAL EDITORIAL LTDA. - NIT 900420348

Luz Marina Ramos de Rodriguez
205 93 346

República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTÁ
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS

Luz Marina Ramos de Rodriguez
LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ

CC. 35487252 Bogotá

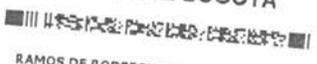
DIRECCION Calle 55 No 19A 105

TELEFONO 205 93 76

E-MAIL

ESTADO CIVIL Casada con sociedad conyugal vigente

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ



RAMOS DE RODRIGUEZ LUZ MARINA
C.C. 35487252 04/04/2012 17:04:52
5nmStbnbrtqj

República de Colombia
NOTARIA
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNALI
Notaria

Claudia Rojas Bernali
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNALI

NOTARIA 9a. DE BOGOTÁ D.C. - ENCARGADA

República de Colombia
NOTARIA
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS

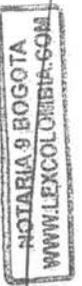
Calle 63 No. 10-83- PBX: 6401919- 5420742 - Fax: 5430741 -
Escrituración: 5431016 - 5945015 Conciliaciones: 6401919
Remates: 3466051 - Firma Digital - Certificación Electrónica: 311 2191919
Correos Notaría: LEXCOLOMBIA@GMAIL.COM - LEXCOLOMBIA@HOTMAIL.COM
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.LEXCOLOMBIA.COM
E-mail privado: augustoarciniegas@hotmail.com
Preparó: Beatriz Munar/2620 12

República de Colombia
NOTARIA
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNALI
Notaria



NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE ESCRITURA 2289 DE ABRIL 4 DE 2012, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIEZ (10) HOJAS - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 38 - 39 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:



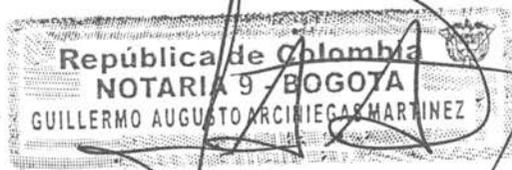
LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ

ESTA COPIA SI PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR PAGO DE OBLIGACIÓN.

BOGOTA D.C.

09/04/2012

PROCOLO 1



GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 - BOGOTA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-635630

Pagina 1

Impreso el 24 de Junio de 2014 a las 12:45:20 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 23-12-1981 RADICACION: 81-0105987 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 18-12-1981
CODIGO CATASTRAL: AAA0003COLF COD. CATASTRAL ANT.: 40 S T9 E 778
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GLOBO DE TERRENO FORMADO POR LOS LOTES 3 Y 4 DE LA MANZANA F DEL BARRIO SAN CRISTOBAL CON 782. V2 Y LINDA. POR EL NORTE: CON EL LOTE # 2 EN 25. MTS SUR CON EL LOTE # 5 EN 25 MTS ORIENTE: CON CARRERA 11 E EN 20 MTS Y OCCIDENTE: LOTE # 16 Y 17 EN 20 MTS....

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 11 E 33-35 S
- 2) KR 11 ESTE 32F 35 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-01-1957 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5033 del: 26-10-1956 NOTARIA 7 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ N GABIREL

A: REY CELEDONIO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-12-1981 Radicacion: 81-105987 VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA SN del: 03-07-1981 JUZGADO 2 C.CTO de BOGOTA

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REY OLMOS CELEDONIO

A: REY DE CASTRO ROSALIA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-06-1985 Radicacion: 85-75392 VALOR ACTO: \$ 200,000.00

Documento: ESCRITURA 4930 del: 13-10-1984 NOTARIA 4 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA PARCIAL EXT. 250.00M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REY DE CASTRO ROSALIA 20148670

A: PANCHE VDA DE PANCHE GABRIELA 20623947 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-06-1996 Radicacion: 1996-47835 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2341 del: 17-05-1996 NOTARIO CUARTO de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REY DE CASTRO ROSALIA 20148670
A: SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE 19382886 X
A: MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA 41661571 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-06-1996 Radicacion: 1996-47835 VALOR ACTO: \$ 4,260,000.00

Documento: ESCRITURA 2341 del: 17-06-1996 NOTARIO CUARTO de SANTAFA DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE 19382886 X
DE: MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA 41661571 X
A: FONDO DE EMPLEADOS DE AVESCO FEVESCO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 03-10-2005 Radicacion: 2005-79497 VALOR ACTO: \$ 4,260,000.00

Documento: ESCRITURA 3.720 del: 15-09-2005 NOTARIA CUARTA de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE EMPLEADOS DE AVESCO
A: SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE 19382886 X
A: MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA 41661571 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 15-04-2011 Radicacion: 2011-34126 VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2397 del: 12-04-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE 19382886 X
DE: MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA 41661571 X
A: NIÑO VERA TEMILDA 41460923

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-04-2012 Radicacion: 2012-34782 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2289 del: 04-04-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, VALOR DEL CREDITO APROBADO \$10.000.000 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE 19382886 X
DE: MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA 41661571 X
A: RAMOS DE RODRIGUEZ LUZ MARINA 35487252

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 09-12-2013 Radicacion: 2013-120550 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3537 del: 29-11-2013 JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIA N 2013-1257 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIÑO VERA TEMILDA 41460923
A: SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE 19382886 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-635630

Pagina 3

Impreso el 24 de Junio de 2014 a las 12:45:20 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA

41661571 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

3->888719 SIN INFORMACION

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-3207 fecha 07-03-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 1 Radicacion: C2004-4657 fecha 15-07-2004

EN SECCION IDENTIDAD 19.382.886 Y EN PERSONAS NOMBRE SUAREZ SARMIENTO JORGE
ENRIQUE CORREGIDOS SI VALEN ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER155 Impreso por:CAJER155

TURNO: 2014-320982

FECHA: 24-06-2014

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB:

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Señor:

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2013-1257
DE: TEMILDA NIÑO VERA
CONTRA: JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO
BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ

LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, portadora de la C.C. No. 35.487.252 de Bogotá, cordialmente, me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera a la Doctora BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la C.C. No. 51.799.598 de Bogotá y de la T.P. No. 86.355 del C. S. de la J., para que en mi nombre o representación, ante su despacho en el proceso citado en referencia y teniendo en cuenta la prelación de créditos presentes demanda de acumulación de cobro de crédito hipotecario, al proceso citado en referencia contra los Señores: JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ, mayores de edad, domiciliados en Bogotá, portadores de las cédulas de ciudadanía números 19.382.886 de Bogotá y 41.661.571 de Bogotá, en calidad de deudores hipotecarios, con el objeto de que me paguen el capital e intereses atrasados que me salen a deber en relación con la hipoteca de primer grado de cuantía indeterminada, que los mismos Señores constituyeron a mi favor, mediante escritura pública número DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (2.289), firmada el día CUATRO (04) del mes de Abril del año 2.012, ante la Notaria Novena (9ª) del Circulo Notarial de la Ciudad de Bogotá, sobre la CASA DE HABITACIÓN CON EL LOTE DE TERRENO, UBICADO EN LA CARRERA ONCE ESTE (11 Este), NÚMERO TREINTA Y DOS F SUR (No. 32 F Sur), MZ F, PARCELACION SAN VICENTE, SECTOR ORIENTAL, de la Ciudad de Bogotá, su número de matrícula inmobiliaria es el 50S-655630 y la cédula catastral 33AS 11E 4, de las correspondientes oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y de Catastro de la Ciudad de Bogotá.

Mi apoderada queda facultada además para recibir, transar, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, adelantar las acciones legales tendientes al cobro de las obligaciones derivadas del mismo contrato de hipoteca, interponer recursos y, en fin realizar todos aquellos actos propios del mandato que se hallen en pro de mis propios y legítimos derechos. Para que retire los títulos o depósitos judiciales correspondientes al pago de las obligaciones de este crédito hipotecario, cuando el mismo sea cancelado a través del Banco Agrario a órdenes del juzgado, donde quede radicado este proceso; haga postura en mi nombre y representación en la diligencia de remate si lo considera conveniente o solicite la adquisición del bien inmueble a favor del demandante si igualmente lo considera del caso.

Igualmente declaro que por mi patrimonio no estoy obligada a declarar renta.

Solicito al Señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos en que se haya expresado el presente mandato.

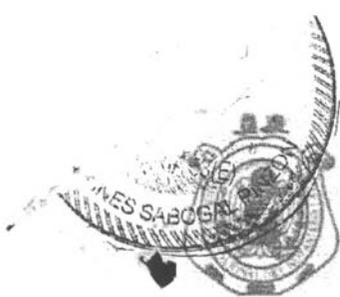
Del Señor Juez, Atte;

LuZ Marina Ramos de Rodriguez
LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ
C.C. No. 35.487.252 de Bogotá

ACEPTO:

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 51.799.598 de Bogotá
T.P. No. 86.355 del C. S. de la J.





Notaria 53



A 49772556

Consecutivo 49772556

NOTARIA 53 CIRCULO DE BOGOTA

EN LA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL DE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACIÓN SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASÍ:

PODER DIRIGIDO A JUZGADO -

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO



ANTE EL NOTARIO 53 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA
Compareció:

RAMOS DE RODRIGUEZ LUZ MARINA

Quien se identificó con:

C.C.. No. 35.487.252

y la T.P No.: **XXX.XXX.XXX** del C.S.J.
quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento dirigido a:

JUZGADO

y además declaró que la firma y la huella que aparecen en el mismo son suyas y que el contenido es cierto.

De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

BOGOTÁ D.C. 14/07/2014 2:23 p.m



FOTO



HUELLA
IMPRESA



HUELLA



Luz Marina Ramos
FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE
AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA
Su Notaria
53

ESPACIO EN BLANCO

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNIÓN Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARÍA O SU CONTENIDO NO COINCIDE CON LO ARRIBA INDICADO.

FERNANDO FERNANDEZ
NOT. 53

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Tomado II

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
ABOGADA
AVENIDA 19 No. 4-74 Of. 1204

Señor

JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA DE TEMILDA NIÑO VERA CONTRA JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO Y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ.

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ; mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, Abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.799.598 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 86.355 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio; actuando en nombre y representación de la Señora LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, de conformidad al poder de al poder que allego con la presente; Comedidamente me dirijo a usted con todo respeto con el fin de presentar: ACUMULAR DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA, en contra de los señores JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO Y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ Iguualmente mayores de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Por medio de la Escritura Pública No. 2289 del cuatro (4) de abril de 2012, Los señores JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO Y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ ante el Señor Notario NOVENO (9) de Circulo de Bogotá D.C, se constituyó en deudor de la señora LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ, con hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada **cuantía indeterminada** y suscribió dos pagares por la suma de \$ 10.000.000y \$ 15.000.000,00 respectivamente y sus respectivas cartas de instrucciones de conformidad al art. 622 del C. de Co0mercio y con un interés máximo a la tasa legal fijada por la superfinanciera y desde el 4 de mayo del año 2013 no han cancelado ni la obligación contraída y menos aún los intereses causados a la fecha.

SEGUNDO: El deudor no ha cancelado a mi poderdante ni el capital ni los intereses a partir del día(4) de mayo del año 2013

TERCERO: La obligación se hizo exigible desde el día (4) de mayo del dos mil trece (2013), fecha de vencimiento del Pago de los intereses causados y plazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa y actualmente exigible de conformidad a lo pactado dentro de la escritura pública hipoteca

CUARTO: Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones además de una responsabilidad personal, los señores JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO Y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ gravaron a favor de mi poderdante señora LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ , con hipoteca de primer grado de cuantía indeterminada "Sobre un lote de terreno junto caon la casa en èl construida, ubcada en la carrera once este (11 este) número treinta y dos F treinta y cinco sur (32 F-35 SUR) MANZANA f , PARCELACION San vicente, DE Bogotá, D.C. con área aproximada de doscientos cincuenta metros cuadrados. POR EL NORTE: En veinticinco metros (25 mts) con el lote vendido a

Gabriela Panche viuda de Panche. POR EL SUR: En veinticinco metros (25 mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana y de propiedad de Miguel Garavito. POR EL ORIENTE: En diez metros (10 mts) y es su frente con la carrera once (11 E). POR EL OCCIDENTE: En diez metros (10mts) con el lote número diecisiete (17) de la misma manzana

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 50S- 635630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., y cedula catastral 33AS 11E 4."

QUINTO: Los deudores Señores JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO Y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ gravaron con hipoteca a favor de mi mandante mediante anotación No. 8 de fecha 4-04-2012 el inmueble a favor de la SEÑORA LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ y son por lo tanto sus actuales propietarios y poseedores del inmueble hipotecado a favor de mi mandante., razón por la cual se dirige la demanda en contra de los propietarios inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria 50S- 635630.

SEXTO: Conforme a la cláusula tercera del documento en referencia hipoteca, los demandados renuncian a todos los requerimientos de ley.

SEPTIMO: la Señora LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ en la su calidad de acreedor y legítima poseedora de crédito hipotecario me ha conferido poder para ejecutar su derecho real.

PRETENSIONES:

Por los hechos anteriormente expuestos solicito de su Despacho lo siguiente:

Sírvase librar mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante señora LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ y en contra de los demandados señores JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO Y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ por las siguientes sumas:

PRIMERO.- Por la suma de DIEZ MILLOES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000) por concepto de capital, pagaré número (1)

SEGUNDO.- Por los intereses moratorios a la tasa del máximo legal fijada por la supersociedades desde que se hizo exigible la obligación del día (04) de mayo del dos mil trece (2013) hasta que se efectuó su pago total.

TERCERO.: Por la suma de quince millones de pesos (\$ 15.000.000) por concepto de capital , pagaré número dos (2)

CUARTO: Por los intereses moratorios a la tasa del máximo legal fijada por la supersociedades desde que se hizo exigible la obligación del día (04) de mayo del dos mil trece (2013) hasta que se efectuó su pago total.

Como consecuencia de lo anterior sírvase ordenar por sentencia la venta en pública subasta del inmueble descrito anteriormente para que con el producto de la venta se pagué a mi mandante, con la prelación respectiva, la suma DE VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000, o) MONEDA CORRIENTE más los intereses que se han causado.

Solicito, desde ahora, para mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecado hasta concurrencia del capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desiertas la primera y segunda licitación (C. de P. C. artículo 557 reformado Ley 794 del año 2003).

QUINTA: Solicito decretar el embargo y el secuestro del inmueble hipotecado, oficiando en tal sentido al Registrador de instrumentos Públicos de este Círculo, como ordena el numeral 10 del artículo 555 del C. de P. C.

SEXTA.: Solicito se me reconozca el carácter de apoderada judicial de la Señora LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ, para los efectos y dentro de los términos del mandato que se me ha conferido.

EMBARGO Y SECUESTRO:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 555 del Código de Procedimiento Civil. En el mismo auto en que se admita la demanda se decretará el embargo y secuestro del bien hipotecario. En consecuencia sírvase officiar a la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona SUR a fin de que sirva registrar el embargo sobre el inmueble: "Sobre una casa de habitación junto con el lote de terreno ubicado en la carrera once Este (11 este) número treinta y dos F treinta y cinco Sur (32 F- 35 Sur) Manzana F parcelación San Vicente sector oriental Bogotá D.C., con una área aproximada de doscientos cincuenta metros cuadrados (250.00) Metros cuadrados según escritura de tradición y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: POR EÑ NORTE. En veinticinco metros (25.00 mts) con el lote vendido a Gabriela Panche Viuda de Panche. POR EL SUR. En veinticinco metros (25.00 mts), con el lote número cinco (5) de la misma manzana y propiedad de Miguel Garavito. POR EL ORIENTE. En diez metros (10.00 mts), y es su frente con la carrera Once E (11 E) y POR EL OCCIDENTE En diez metros (10.00 mts) con el lote número diecisiete (17) de la misma manzana. A este inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria número 50S- 635630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C."

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundó esta demanda en lo preceptuado por el libro 30, sección segunda, título XXVII capítulo VII del C. de P. C., Ley 794 del año 2003; Ley 1395 del 2010 y en los artículos 2448 y 2422 y s.s. del Código Civil, y 554 y concordantes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes y complementarias con el presente asunto.

PRUEBAS:

Ruego tener como prueba los siguientes documentos:

- 1.- Primera copia Auténtica que presta merito ejecutivo de la escritura pública No. 2289 de fecha 4 de abril DE 2012 de la NOTARIA 9 del Círculo de Bogotá D.C.
- 2.- Folio de la matricula inmobiliaria No. 50S-635630, expedido por el Señor Registrador de instrumentos Públicos y Privados de Bogotá zona Sur
- 3.- Poder para actuar conferido por el demandante.

PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR:

El Ejecutivo Hipotecario de Mínima cuantía de que trata el título XXVII, capítulo VII del C. de P. C.

COMPETENCIA:

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de este proceso por razón de su cuantía, que considero superior Veintidós millones de pesos moneda corriente, por el lugar de ubicación del inmueble hipotecado y por el domicilio de la demandante y demandado.

ANEXOS:

Adjunto a esta demanda además de los documentos relacionados, copia de la demanda para archivo del juzgado y dos traslados.

NOTIFICACIONES:

- . Mi poderdante: Señora LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ recibe notificaciones en calle 55 No 19 a 10 sur de Bogotá D.C.

- . Los demandados Señores JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO Y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ, reciben notificaciones en Carrera 11 Este No. 32 F-35 Sur de Bogotá D.C.

- . La suscrita en la secretaria de su honorable Despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la avenida 19 No. 4-74 Of. 1204 de Bogotá D.C

Del señor Juez, atentamente;



BLANCA LILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 51.799.598 DE Bogotá
T.P. No. 86.355 del Consejo Superior de la Judicatura



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-635630

Pagina 1

Impreso el 24 de Junio de 2014 a las 12:45:20 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 23-12-1981 RADICACION: 81-0105987 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 18-12-1981
CODIGO CATASTRAL: AAA0003COLF COD. CATASTRAL ANT.: 40 S T9 E 778
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GLOBO DE TERRENO FORMADO POR LOS LOTES 3 Y 4 DE LA MANZANA F DEL BARRIO SAN CRISTOBAL CON 782. V2 Y LINDA. POR EL NORTE: CON EL LOTE # 2 EN 25. MTS SUR CON EL LOTE # 5 EN 25 MTS ORIENTE: CON CARRERA 11 E EN 20 MTS Y OCCIDENTE: LOTE # 16 Y 17 EN 20 MTS....

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 11 E 33-35 S
- 2) KR 11 ESTE 32F 35 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-01-1957 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5033 del: 26-10-1956 NOTARIA 7 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ N GABIREL

A: REY CELEDONIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-12-1981 Radicacion: 81-105987 VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA SN del: 03-07-1981 JUZGADO 2 C.CTO de BOGOTA

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REY OLMOS CELEDONIO

A: REY DE CASTRO ROSALIA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-06-1985 Radicacion: 85-75392 VALOR ACTO: \$ 200,000.00

Documento: ESCRITURA 4930 del: 13-10-1984 NOTARIA 4 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA PARCIAL EXT. 250.00M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REY DE CASTRO ROSALIA

A: PANCHE VDA DE PANCHE GABRIELA

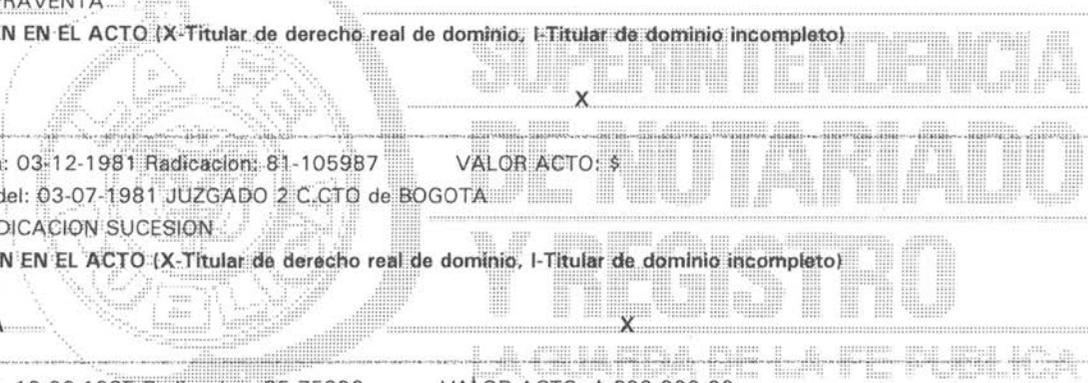
20148670

20623947 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-06-1996 Radicacion: 1996-47835 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2341 del: 17-05-1996 NOTARIO CUARTO de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-635630

Pagina 2

Impreso el 24 de Junio de 2014 a las 12:45:20 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REY DE CASTRO ROSALIA

20148670

A: SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE

19382886 X

A: MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA

41661571 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-06-1996 Radicacion: 1996-47835 VALOR ACTO: \$ 4,260,000.00

Documento: ESCRITURA 2341 del: 17-06-1996 NOTARIO CUARTO de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE

19382886 X

DE: MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA

41661571 X

A: FONDO DE EMPLEADOS DE AVESCO FEVESCO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 03-10-2005 Radicacion: 2005-79497 VALOR ACTO: \$ 4,260,000.00

Documento: ESCRITURA 3.720 del: 15-09-2005 NOTARIA CUARTA de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE EMPLEADOS DE AVESCO

A: SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE

19382886 X

A: MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA

41661571 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 15-04-2011 Radicacion: 2011-34126 VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2397 del: 12-04-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE

19382886 X

DE: MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA

41661571 X

A: NIÑO VERA TEMILDA

41460923

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-04-2012 Radicacion: 2012-34782 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2289 del: 04-04-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, VALOR DEL CREDITO APROBADO \$10,000,000 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE

19382886 X

DE: MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA

41661571 X

A: RAMOS DE RODRIGUEZ LUZ MARINA

35487252

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 09-12-2013 Radicacion: 2013-120550 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3537 del: 29-11-2013 JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIA N 2013-1257 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIÑO VERA TEMILDA

41460923

A: SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE

19382886 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-635630

Pagina 3

Impreso el 24 de Junio de 2014 a las 12:45:20 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA

41661571 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

3-> 888719 SIN INFORMACION

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-3207 fecha 07-03-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 1 Radicacion: C2004-4657 fecha 15-07-2004

EN SECCION IDENTIDAD 19.382.886 Y EN PERSONAS NOMBRE SUAREZ SARMIENTO JORGE
ENRIQUE CORREGIDOS SI VALEN ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23...

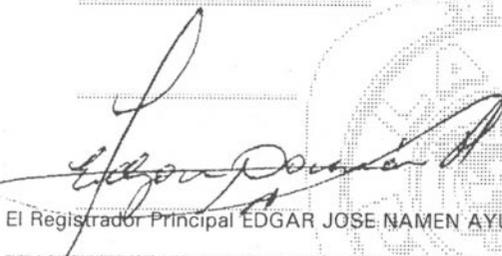
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER155 Impreso por: CAJER155

TURNO: 2014-320982

FECHA: 24-06-2014



El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

VALOR: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: Maxima legal de interes bancario corriente.

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: En la residencia del (la) acreedor (a).

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: 4 de Mayo 2013

Nosotros, JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.382.886 de Bogotá, y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.661.571 de Bogotá, en calidad de deudores hipotecarios, respectivamente, quienes nos obligamos mediante este pagare, en forma individual o mancomunadamente al pago de la suma aquí estipulada lo mismo que al pago de las demás obligaciones derivadas del mismo título en calidad de deudores, se acuerda:

PRIMERO -OBJETO : Que por virtud del presente título valor pagaremos incondicionalmente a la orden de la Señora LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 35.487.252 de Bogotá o a quien (es) represente (n) sus derechos en la Ciudad y dirección indicados, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00), más los intereses señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este documento; SEGUNDO:

INTERESES: Que sobre esta suma debida, reconoceré (mos) y pagaré (mos) intereses anticipados equivalentes a la tasa de interés máxima legal bancaria autorizada mensual sobre el capital. En caso de mora reconoceré (mos) y pagaré (mos) intereses a la tasa máxima legal bancaria autorizada; TERCERO: CLAUSULA ACELATORIA: El (la)(los)(las) tenedor (a)(es)(as) de este título valor podrá (n) declarar vencidos los plazos de esta obligación por el no pago de una o más de las cuotas de intereses y exigir el pago total e inmediato, judicial o extrajudicialmente en el caso de que el (la) (los)(las) DEUDOR (A)(ES)(AS) incumpla (n) una o cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. CUARTO: Este pagare queda garantizado con hipoteca abierta de primer grado de cuantia indeterminada, constituida por el (la)(los)(las) Señor (a)(es)(as): JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO, mediante escritura pública número 2289

otorgada el día hoy CUATRO (04) de ABRIL del año dos mil doce (2.012), ante la Notaría NOVENA (9ª) del Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá. El inmueble hipotecado es: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA EN EL EDIFICADA UBICADO EN LA CARRERA ONCE ESTE (KR 11 ESTE) NUMERO TREINTA Y DOS F TREINTA Y CINCO SUR (32F-35 SUR) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, cuya matricula inmobiliaria es el número 50S-635630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá, y cédula catastral número 33 AS 11E 4 de la Oficina de Catastro de la Ciudad de Bogotá. QUINTO: IMPUESTOS Y DEMAS GASTOS DE COBRO JUDICIALES: El impuesto de este documento y todos los gastos y costos de la cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado correrá a cargo del (la)(los)(las) DEUDOR (A)(ES)(AS).

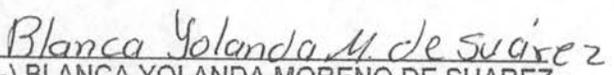
En los casos en que la ACREEDORA HIPOTECARIA lo considere pertinente, con este título valor podrá perseguir otros bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias, acciones o acreencias, etc. de propiedad de (LA) el (los) (las) DEUDORES (ES) (AS) HIPOTECARIOS (S) (AS) y/o del deudor solidario aquí identificado (si la hubiere) (os) (as) es decir, que podrá desistir o no de perseguir el inmueble aquí relacionado, y además, podrá perseguir otros bienes o derechos que tengan el (la) (los) aquí obligados (os) (as).

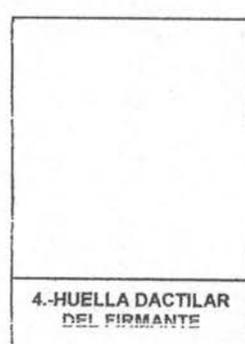
Para constancia, se firma este título valor en la Ciudad de Bogotá, D.C, el día CUATRO (04) del mes de ABRIL del año 2.012.

DEUDOR HIPOTECARIO

DEUDORA HIPOTECARIA:


1.-) JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO
C.C.19382886 DE BOGOTA


2.-) BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ
C.C.41661571 DE Bta



GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria de Bogotá **9** PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quien se identificó como:

SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE

con: C.C. 19382886

y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.

Bogotá D.C. 04/04/2012 a las 17:07:18

bmyj6jj7ghgh6gb6


FIRMA



Huella

3



República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTÁ
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria Encargada

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria de Bogotá **9** PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quien se identificó como:

MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA

con: C.C. 41661571

y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.

Bogotá D.C. 04/04/2012 a las 17:08:03

x2ee23d2zxzxwz2w

Blanca Yolanda M. de
FIRMA *Suarez*



Huella

3



República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTÁ
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria Encargada

Nosotros, JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO, identificado (a)(s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía No. 19.382.886 de Bogotá, en calidad de deudor (a)(es)(as) hipotecario (a)(s)(as), y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.661.571 de Bogotá, en calidad de deudora solidaria, por medio de la presente autorizo clara, expresa e irrevocablemente a la Señora LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No.35.487.252 de Bogotá, o a quien esté autorizado en la escritura de hipoteca de conformidad con lo señalado por el artículo 662 del Código del Comercio para llenar el **PAGARE No 001**, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)** el cual anexo a esta carta de instrucciones, otorgado en su favor, en los espacios dejados en blanco, correspondientes a la fecha de vencimiento de la obligación.

El título valor será llenado por la Señora LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ o quien esté autorizado en la hipoteca sin previo aviso y de acuerdo con la siguiente institución:

Fecha de vencimiento: la fecha de vencimiento será la que determine la acreedora de acuerdo al incumplimiento de la obligación.

LA ACREEDORA HIPOTECARIA, con el pagaré aquí relacionado cuando lo considere necesario podrá perseguir otros bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias, acreencias, acciones o derechos que tengan el (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) a su favor; igualmente podrá embargar o perseguir los mismos derechos y bienes que fueren de propiedad del CODEUDOR (si lo hubiere), igualmente podrá perseguir o no el bien inmueble hipotecado, y además otros bienes en conjunto del obligado o en forma separada, podrá dejar de perseguir el bien inmueble identificado en el pagaré y perseguir otros bienes o derechos de propiedad de los obligados en el pagaré.

El acreedor hipotecario queda autorizado por los obligados en el pagaré para llenar el espacio dejado en blanco en el pagaré referente al número de escritura de hipoteca a que se hace referencia en el mismo pagaré en caso de que esta quedare en blanco.

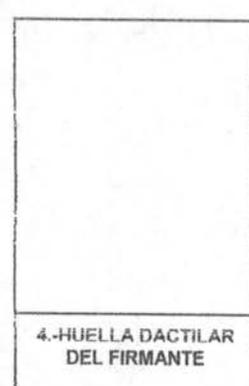
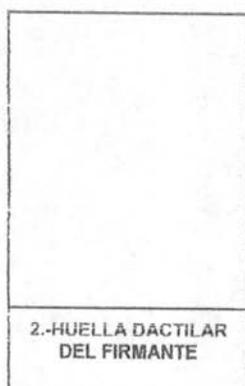
Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá D.C., el CUATRO (04) del mes de ABRIL del año 2.012.

DEUDOR HIPOTECARIO

DEUDORA HIPOTECARIA:


 1.-) JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO
 CC.19382886 DE BOGOTÁ

Blanca Yolanda Moreno de Suarez
 2.-) BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ
 CC.41661571 DE BTA



GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria
de Bogotá

PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado
personalmente por quien se identificó como:

SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE

con: C.C. 19382886

y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.

Bogotá D.C. 04/04/2012 a las 17:07:18

bmyj6jj7ghgh6gb6



FIRMA



Huella

3

República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTÁ
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria Encargada

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria
de Bogotá

PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado
personalmente por quien se identificó como:

MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA

con: C.C. 41661571

y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.

Bogotá D.C. 04/04/2012 a las 17:08:03

x2ee23d2zxzxwz2w

Blanca Yolanda M. de
FIRMA Suarez



Huella

3

República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTÁ
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria Encargada

VALOR: QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.00)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: Maxima legal de interes bancario corriente.

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: En la residencia del (la) acreedor (a).

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: 4 de mayo 2013

Losotros, **JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.382.886 de Bogotá, y **BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.661.571 de Bogotá, en calidad de deudores hipotecarios, respectivamente; quienes nos obligamos mediante este pagare, en forma individual o mancomunadamente al pago de la suma aquí estipulada lo mismo que al pago de las demás obligaciones derivadas del mismo titulo en calidad de deudores, se acuerda:

PRIMERO -OBJETO : Que por virtud del presente titulo valor pagaremos incondicionalmente a la orden de la Señora **LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 35.487.252 de Bogotá o a quien (es) represente (n) sus derechos en la Ciudad y dirección indicados, la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000.00)**, más los intereses señalados en la **CLAUSULA SEGUNDA** de este documento; **SEGUNDO:**

INTERESES: Que sobre esta suma debida, reconoceremos y pagaremos intereses anticipados equivalentes a la tasa de interés máxima legal bancaria autorizada mensual sobre el capital. En caso de mora reconoceremos y pagaremos intereses a la tasa máxima legal bancaria autorizada;

TERCERO: CLAUSULA ACELATORIA: El (la)(los)(las) tenedor (a)(es)(as) de este titulo valor podrá (n) declarar vencidos los plazos de esta obligación por el no pago de una o más de las cuotas de intereses y exigir el pago total e inmediato, judicial o extrajudicialmente en el caso de que el (la) (los)(las) **DEUDOR (A)(ES)(AS)** incumpla (n) una o cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. **CUARTO:** Este pagaré queda garantizado con hipoteca abierta de primer grado de cuantia indeterminada, constituida por el (la) (los)(las) Señor (a)(es)(as): **JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO**, mediante escritura pública número 2289 (), otorgada el día hoy

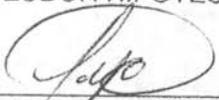
CUATRO (04) de **ABRIL** del año dos mil doce (**2.012**), ante la Notaria **NOVENA (9ª)** del Circulo Notarial de la Ciudad de Bogotá. El inmueble hipotecado es: **LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA EN EL EDIFICADA UBICADO EN LA CARRERA ONCE ESTE (KR 11 ESTE) NUMERO TREINTA Y DOS F TREINTA Y CINCO SUR (32F-35 SUR) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, cuya matricula inmobiliaria es el número 50S-635630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá, y cédula catastral número 33 AS 11E 4 de la Oficina de Catastro de la Ciudad de Bogotá. **QUINTO: IMPUESTOS Y DEMAS GASTOS DE COBRO JUDICIALES:** El impuesto de este documento y todos los gastos y costos de la cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado correrá a cargo del (la)(los)(las) **DEUDOR (A)(ES)(AS)**.

En los casos en que la **ACREEDORA HIPOTECARIA** lo considere pertinente, con este titulo valor podrá perseguir otros bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias, acciones o acreencias, etc. de propiedad de (LA) el (los) (las) **DEUDORES (ES) (AS) HIPOTECARIOS (S) (AS)** y/o del deudor solidario aquí identificado (si la hubiere) (os) (as) es decir, que podrá desistir o no de perseguir el inmueble aquí relacionado, y además, podrá perseguir otros bienes o derechos que tengan el (la) (los) aquí obligados (os) (as).

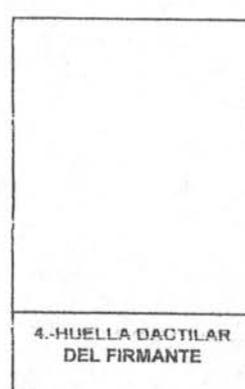
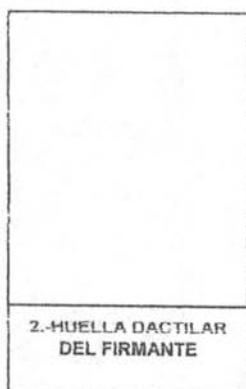
Para constancia, se firma este titulo valor en la Ciudad de Bogotá, D.C, el día **CUATRO (04)** del mes de **ABRIL** del año 2.012.

DEUDOR HIPOTECARIO

DEUDORA HIPOTECARIA:


1.-) **JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO**
C.C.19382886 DE **BOGOTÁ**.

Blanca Yolanda M. de Suarez
2.-) **BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ**
C.C.41661571 DE **Bta**



Nosotros, **JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO**, identificado (a)(s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía No. 19.382.886 de Bogotá, en calidad de deudor (a)(es)(as) hipotecario (a)(s)(as), y **BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.661.571 de Bogotá, en calidad de deudora solidaria, por medio de la presente autorizo clara, expresa e irrevocablemente a la Señora **LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía No.35.487.252 de Bogotá, o a quien esté autorizado en la escritura de hipoteca de conformidad con lo señalado por el artículo 662 del Código del Comercio para llenar el **PAGARE No 002**, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00)** el cual anexo a esta carta de instrucciones, otorgado en su favor, en los espacios dejados en blanco, correspondientes a la fecha de vencimiento de la obligación.

El título valor será llenado por la Señora **LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ** o quien esté autorizado en la hipoteca sin previo aviso y de acuerdo con la siguiente institución:

Fecha de vencimiento: la fecha de vencimiento será la que determine la acreedora de acuerdo al incumplimiento de la obligación.

LA ACREEDORA HIPOTECARIA, con el pagaré aquí relacionado cuando lo considere necesario podrá perseguir otros bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias, acreencias, acciones o derechos que tengan el (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) a su favor; igualmente podrá embargar o perseguir los mismos derechos y bienes que fueren de propiedad del CODEUDOR (si lo hubiere), igualmente podrá perseguir o no el bien inmueble hipotecado, y además otros bienes en conjunto del obligado o en forma separada, podrá dejar de perseguir el bien inmueble identificado en el pagaré y perseguir otros bienes o derechos de propiedad de los obligados en el pagaré.

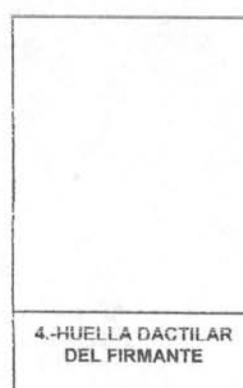
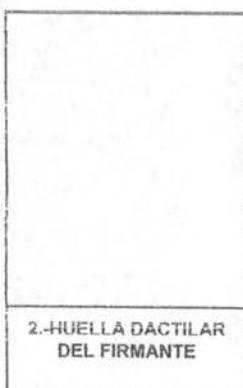
El acreedor hipotecario queda autorizado por los obligados en el pagaré para llenar el espacio dejado en blanco en el pagaré referente al número de escritura de hipoteca a que se hace referencia en el mismo pagaré en caso de que esta quedare en blanco.

Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá D.C., el CUATRO (04) del mes de ABRIL del año 2.012.

DEUDOR HIPOTECARIO

DEUDORA HIPOTECARIA:


 1.- JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO 2.- Blanca Yolanda M. de Suarez
 CC. 19382886 DE BOGOTA CC. 41661571 DE BTA



GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria
de Bogotá

PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado
personalmente por quien se identificó como:

SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE

con: C.C. 19382886

y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.

Bogotá D.C. 04/04/2012 a las 17:07:19

68hmymmubnbnyb6y



FIRMA



Huella

3



Republica de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTA
CLAUDIA LONJA ROJAS BERNAL
Notaria Encargada

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria
de Bogotá

PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado
personalmente por quien se identificó como:

MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA

con: C.C. 41661571

y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.

Bogotá D.C. 04/04/2012 a las 17:08:06

dx44xcrxsdsd3sx3

Blanca Yolanda Moreno de Suarez
FIRMA



Huella

3



Republica de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTA
CLAUDIA LONJA ROJAS BERNAL
Notaria Encargada



10

NOTARIA 9ª BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 2289.-----

DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE. ---

Fecha: ABRIL -4- 2012 -----

Superintendencia de Notariado y Registro

HOJA DE CALIFICACION

Acto: 0205.- **Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada.** -----

Otorgantes: -----

A.- **Deudores:** -----

1.- Jorge Enrique Suarez Sarmiento, ----- cc. 19.382.886 de Bogotá

2.- Blanca Yolanda Moreno de Suarez, ----- cc. 41.661.571 de Bogotá

B: **Acreedora:** -----

Luz Marina Ramos de Rodriguez, ----- cc. 35.487.252 de Bogotá.

Cuantía Indeterminada. -----

Valor Base Derechos Notariales: **\$10.000.000.** Diez millones de pesos. -----

Garantía-Inmueble: Lote de terreno junto con la casa en él construida, ubicado en la Carrera 11 Este No. 32F-35 Sur, Manzana F, Parcelación San Vicente, de Bogotá D.C. -----

Matricula inmobiliaria: 50S-635630. -----

Cédula Catastral: 33AS 11E 4 -----


CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA 9a. DE BOGOTÁ D.C. - ENCARGADA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **cuatro (4)** días del mes de **Abril** del año **dos mil doce (2012)**, ante mi, **CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL, NOTARIA NOVENA (9a.) DE BOGOTÁ D.C. - ENCARGADA,**

Se otorgó escritura en los siguientes términos: -----

OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA: -----

1.- JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 19.382.886 de Bogotá, estado civil casado con sociedad conyugal vigente, -----

2.- BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía -----

NOTARIA 9 BOGOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

IMPRESO EN SUJETOS DE 2011 POR EL SERVICIO NACIONAL DE IMPRESIONES

número 41.661.571 de Bogotá, estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quienes en adelante se denominarán **LOS DEUDORES**; -----

3.- LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía 35.487.252 de Bogotá, estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **LA ACREEDORA**, manifestaron: -----

PRIMERO.- Que LOS DEUDORES comprometen su responsabilidad personal y constituyen **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTÍA INDETERMINADA** a favor de LA ACREEDORA, sobre: Lote de terreno junto con la casa en él construida, ubicado en la Carrera once Este (11 Este) número treinta y dos F treinta y cinco Sur (32F-35 Sur), Manzana F, Parcelación San Vicente, de Bogotá D.C., con área aproximada de doscientos cincuenta metros cuadrados (250.00 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

POR EL NORTE, en veinticinco metros (25.00 mts.), con el lote vendido a Gabriela Panche viuda de Panche. -----

POR EL SUR, en veinticinco metros (25.00 mts.), con el lote número cinco (5) de la misma manzana y de propiedad de Miguel Garavito. -----

POR EL ORIENTE, en diez metros (10.00 mts.), y es su frente, con la Carrera once E (11E).-----

POR EL OCCIDENTE, en diez metros (10.00 mts.), con el lote número diecisiete (17) de la misma manzana.-----

A este inmueble le corresponde el Folio de Matricula inmobiliaria: **50S-635630** y la Cédula Catastral: **33AS 11E 4**-----

PARÁGRAFO.- No obstante la mención de cabida y linderos, la hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto.-----

SEGUNDO.- Que el inmueble que se hipoteca fue adquirido por LOS DEUDORES por compra a ROSALIA REY DE CASTRO, mediante escritura dos mil trescientos cuarenta y uno (2341) de Mayo diecisiete (17) de mil novecientos noventa y seis (1996) otorgada en la Notaría Cuarta (4) de Bogotá D.C, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, al folio de matrícula inmobiliaria **50S-635630**.-----

TERCERO.- Que el inmueble que se hipoteca a favor de LA ACREEDORA, se encuentra libre de embargos, demandas, usufructos, uso y habitación, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia,



etc, y sus actuales poseedores y propietarios son LOS DEUDORES .-----

PARÁGRAFO. Existe una hipoteca constituida por JORGE /y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ/ ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO/ a favor de TEMILDA NIÑO VERA, mediante escritura dos mil trescientos noventa

y siete (2397) de Abril doce (12) de dos mil once (2011) otorgada en la Notaría Novena (9) de Bogotá, la cual conoce y acepta LA ACREEDORA y continua vigente hasta tanto se pueda cancelar.-----

CUARTO.- Que la hipoteca que LOS DEUDORES constituyen por medio de este instrumento público, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que hayan adquirido o adquieran en el futuro, a favor de LA ACREEDORA, por concepto de capital, intereses de plazo o moratorios, así como también los gastos y costos a que hubiere lugar por razón del cobro y los demás cargos que surjan de los documentos cuyo pago se respalda.-----

Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o podrán serlo en el futuro, a favor de LA ACREEDORA, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa por la cual LOS DEUDORES queden obligados para con LA ACREEDORA, ya sea directa o indirectamente, ya sea en su propio nombre, con otra u otras personas o sociedades, conjunta o separadamente ya se trate de préstamos o endosos, o cesión de títulos valores o créditos de otro orden, de garantías bancarias, o de cualquier otro género de obligaciones ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, etc., o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado a favor de LA ACREEDORA, directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a LA ACREEDORA o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto.-----

QUINTO.- Que LOS DEUDORES aceptan desde ahora, con todas las consecuencias que la ley señala y desde el momento en que el cesionario les notifique cualquier cesión que LA ACREEDORA haga de los créditos a que se refiere la cláusula anterior, y de las garantías que los amparan. -----

SEXTO.- Que serán de cargo de LOS DEUDORES, todos los gastos de cobro judicial o extrajudicial de las deudas a favor de LA ACREEDORA, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de la expedición de una copia registrada y anotada de la misma con destino a LA ACREEDORA, los del certificado de libertad del inmueble materia de este contrato y los de la posterior cancelación del presente instrumento LA ACREEDORA queda expresamente autorizada por LOS

NOTARIA 9 BOGOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

DEUDORES, cuando así lo estime necesario, para solicitar una segunda copia autenticada debidamente registrada del presente instrumento que preste mérito ejecutivo. El suscrito Notario queda así mismo autorizado por LOS DEUDORES, para expedir copia autenticada del presente instrumento.-----

SÉPTIMO.- Que LA ACREEDORA podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses, así como el cumplimiento de las garantías otorgadas en su respaldo, sin previo requerimiento judicial, en los siguientes eventos: -----

1) En caso que LOS DEUDORES dejen de pagar al tiempo debido cualquier obligación que conste en documentos, pagarés, cheques, letras de cambio, etc., a nombre de LA ACREEDORA;-----

2) En caso de que el bien sobre el cual constituye esta hipoteca se encontrare o colocale en cualquiera de estos eventos: -----

a) Si fuere perseguido judicialmente en virtud de cualquier acción en juicio o fuera de él; -----

b) Si sufre desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no fuere suficiente garantía para la plena seguridad de el ACREEDOR; y -----

c) Si LOS DEUDORES enajenaren en todo o en parte el inmueble que por medio de este instrumento se hipoteca sin autorización de LA ACREEDORA o si pierden la posesión material del bien hipotecado y no ejercitan las acciones civiles o de policía, para conservarlo o para llegar a su restitución.- -----

3) En caso de incumplimiento de LOS DEUDORES, de cualquier otra obligación a su cargo y a favor de LA ACREEDORA ya consten ellas en el presente o en cualquier otro documento; -----

4) Si LOS DEUDORES obstaculizaren o impidieren de alguna manera a LA ACREEDORA, el derecho de inspeccionar el inmueble objeto del gravamen hipotecario; -----

5) Si LOS DEUDORES violaren algunas de las disposiciones que regulan el gravamen hipotecario en Colombia.-----

6) Si esta escritura de hipoteca por algún motivo no fuere inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. -----

7) Si este inmueble fuere sometido a proceso de expropiación por entidad del Estado Colombiano o particular.-----

OCTAVO.- LA ACREEDORA, en caso de incumplimiento de LOS DEUDORES a



cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato o de los documentos que éste respalde, podrá hacer efectivos los pagarés o cualesquiera otros créditos exigibles a cargo de LOS DEUDORES, y a favor de LA ACREEDORA, cualquiera que sean las fechas, las causas y la procedencia de esas deudas u obligaciones y no

obstante que haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos o más, las cuales estarán respaldadas por esta escritura, siempre que la garantía hipotecaria en este instrumento contenida, esté sin cancelar.-----

NOVENO- Que la garantía hipotecaria que aquí se constituye no implica que LA ACREEDORA contraiga obligación alguna de hacer préstamos adicionales a LOS DEUDORES ni renovaciones de ninguna índole. -----

DÉCIMO: PODER ESPECIAL: LOS DEUDORES, ya identificados por medio del presente instrumento confieren Poder Especial, amplio y suficiente a LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta Escritura, por sí misma o por intermedio de un apoderado firme la Escritura Pública, en la cual solicite al Señor Notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento con mérito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realizará LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ o su apoderado, cuando se llegue a extraviar o destruir la escritura ya mencionada, la cual por estar a partir de la fecha en poder de LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ, bastará con la manifestación que uno de estos haga de la pérdida o destrucción a nombre propio y en nombre y en representación de LOS DEUDORES. Lo anterior con el fin de que siempre estén garantizadas las obligaciones que LOS DEUDORES lleguen a contraer o hayan contraído. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970.-----

DECIMA PRIMERA.- El dinero se presta por un (1) año contado a partir de la firma de esta escritura y este plazo podrá ser prorrogable por acuerdo de las dos partes contratantes, LOS DEUDORES, siempre y cuando se hallen al día en el pago de los correspondientes intereses, podrán hacer abonos a capital por sumas no inferiores a dos millones de pesos m/cte. (\$2.000.000). -----

DECIMA SEGUNDA.- Desde ya LOS DEUDORES renuncian clara, expresa e irrevocablemente a todo requerimiento verbal o escrito, judicial o extrajudicial para ser constituidos en mora para el pago de las obligaciones derivadas de esta

hipoteca, para que LA ACREEDORA pueda hacer el correspondiente cobro de las obligaciones de esta hipoteca, en consecuencia LA ACREEDORA podrá hacer el cobro judicialmente sin estos requerimientos.-----

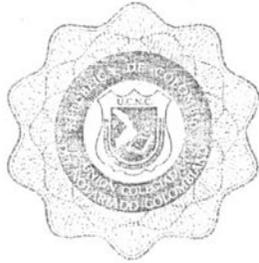
DECIMA TERCERA.- Mientras esté vigente esta hipoteca LA ACREEDORA, queda clara, expresa y previamente autorizada para que cuando lo considere necesario e incluso para iniciar acción judicial, solicite ante personas naturales, jurídicas, privadas o públicas, u otras entidades privadas o públicas, todos los documentos que considere necesarios, por tanto estas personas o entidades quedan facultadas para expedir estos documentos. -----

DECIMA CUARTA: Si apareciere algún gravamen sobre el inmueble hipotecado, LA ACREEDORA queda previamente facultada por LOS DEUDORES para hacer todas las diligencias necesarias para cancelar estos gravámenes como pagos, firma de escrituras públicas o documentos privados o públicos y todo gasto y pagos que ésta haya tenido que hacer, LOS DEUDORES se los devolverán. Los gastos y dineros pagados podrán ser cobrados con los respectivos recibos conforme a los títulos valores, junto con esta hipoteca en proceso aparte. LA ACREEDORA no podrá ser obligada a cancelar esta hipoteca hasta tanto LOS DEUDORES, no le hayan devuelto estos pagos y gastos, con sus respectivos intereses.-----

DÉCIMA QUINTA: Cuando LOS DEUDORES, devuelvan el capital antes del año, habrá lugar a que estos paguen el mes muerto de intereses, si la devolución del capital fuere parcial, el mes muerto se pagará proporcionalmente al capital devuelto.

DECIMA SEXTA: LOS DEUDORES confieren poder o autorización, clara y expresa, e irrevocablemente al acreedor o a su apoderado según está escritura, para que en caso de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, devuelva esta escritura sin registrar, firme escrituras públicas de aclaración de esta escritura y toda clase de escrituras públicas que fueren necesarias, y en lo que este relacionado con la causa de devolución para que esta escritura de hipoteca y sus aclaraciones de hipoteca se puedan registrar, de igual forma para que pueda solicitar ante personas naturales y jurídicas o entidades del estado los documentos necesarios para firmar estas escrituras o escrituras de aclaración. -----

DECIMA SEPTIMA: Para todas las notificaciones a que haya lugar con este contrato, se tendrá como domicilio de las partes contratantes: de LA ACREEDORA la ciudad de Bogotá; y de LOS DEUDORES, la dirección del mismo inmueble aquí hipotecado. El pago de los intereses y demás obligaciones derivadas de esta hipoteca, se efectuarán en la ciudad de Bogotá D.C. Los procesos judiciales para el



cobro de las obligaciones de esta hipoteca, se llevarán a cabo en la ciudad de Bogotá. -----

PRESENTE: **LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ**, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, declaró: -----

PRIMERO. Que acepta la hipoteca que por esta escritura se constituye y demás declaraciones hechas a su favor.-----

SEGUNDO.- Que por este mismo instrumento confiere **PODER ESPECIAL**, pero amplio y suficiente a **VICTOR JULIO RODRIGUEZ SILVA**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 19.189.183 de Bogotá, para que en su nombre y representación reciba los intereses, expida los recibos y haga la cancelación de la hipoteca firmando la respectiva escritura cuando le fuere cancelado el valor total del gravamen hipotecario y en general, para todo acto o contrato jurídico para obtener el pago de dicha deuda, así como para efectuar eventuales ampliaciones, y solicitar una segunda primera copia de esta escritura que preste mérito ejecutivo, en caso de pérdida o destrucción de la misma. Igualmente, queda facultada para firmar escrituras públicas de aclaración de esta escritura, como de la escritura de cancelación de esta hipoteca, en caso de ser necesario, escrituras de ratificación de esta hipoteca, de actualización de área y linderos y demás escrituras públicas que fueren necesarias tendientes a que esta escritura quede legalmente registrada, sustituir y reasumir este poder. -- -----

TERCERO.- Únicamente para efectos de derechos notariales, registrables y fiscales esta hipoteca tiene un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, según carta suscrita por LA ACREEDORA, la cual se protocoliza, ya que esta hipoteca ampara otros créditos de menor, igual o mayor valor que se le llegaren a otorgar a los mismos deudores. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. -----

**DECLARACION JURAMENTADA DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
LEY 258 DE 1996**

Indagados LOS HIPOTECANTES, sobre su estado civil manifestaron ser casados con sociedad conyugal vigente y el inmueble que hipotecan **NO** se encuentra afectado a VIVIENDA FAMILIAR. -----

El Notario, deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales

VIVIENDA Y BOGOTIA
WWW.EXCOLOMBIA.COM

IMPRESO EN DICIEMBRE DE 2011 POR ECOPYRIGHT EDITORIAL, LTDA. - MT 820020-AR-1

vigentes en cuanto a impuesto predial de 2.012 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan copia de los comprobantes, que se relacionan así: -----

COMPROBANTES FISCALES

1.- Copia del formulario para declaración sugerida del impuesto predial unificado año gravable 2012. No. 2012201013004446846 -----
Nro. Sticker 02 019 30 009789 1 -----
Dirección: KR 11 ESTE 32F 35 SUR. -----
Matrícula Inmobiliaria: 635630 -----
Cédula Catastral: 33AS 11E 4 -----
Contribuyente: JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO -----
Autoavaluo: \$151.743.000 -----
Total a pagar: \$707.000 -----
Fecha de pago: 03/04/12. -----

2.- Original del paz y salvo de valorización No. 165919 expedido por el IDU el dos (2) de Abril de dos mil doce (2012), válido hasta el primero (1º) de Mayo de dos mil doce (2012). -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de cualquier inexactitud. -----
- 3.- Conocen la ley y saben que el notario responde solo de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----
- 4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. -----
- 5.- La parte acreedora, verificó que la parte DEUDORA, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material de el inmueble que se hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte DEUDORA, copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad. -----
- 6.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----



cobro de las obligaciones de esta hipoteca, se llevarán a cabo en la ciudad de Bogotá. -----

PRESENTE: **LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ**, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, declaró: -----

PRIMERO. Que acepta la hipoteca que por esta escritura

se constituye y demás declaraciones hechas a su favor.-----

SEGUNDO.- Que por este mismo instrumento confiere **PODER ESPECIAL**, pero amplio y suficiente a **VICTOR JULIO RODRIGUEZ SILVA**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 19.189.183 de Bogotá, para que en su nombre y representación reciba los intereses, expida los recibos y haga la cancelación de la hipoteca firmando la respectiva escritura cuando le fuere cancelado el valor total del gravamen hipotecario y en general, para todo acto o contrato jurídico para obtener el pago de dicha deuda, así como para efectuar eventuales ampliaciones, y solicitar una segunda primera copia de esta escritura que preste mérito ejecutivo, en caso de pérdida o destrucción de la misma. Igualmente, queda facultada para firmar escrituras públicas de aclaración de esta escritura, como de la escritura de cancelación de esta hipoteca, en caso de ser necesario, escrituras de ratificación de esta hipoteca, de actualización de área y linderos y demás escrituras públicas que fueren necesarias tendientes a que esta escritura quede legalmente registrada, sustituir y reasumir este poder. -- -----

NOTARIA Y BOGUÍA
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

TERCERO.- Únicamente para efectos de derechos notariales, registrables y fiscales esta hipoteca tiene un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, según carta suscrita por LA ACREEDORA, la cual se protocoliza, ya que esta hipoteca ampara otros créditos de menor, igual o mayor valor que se le llegaren a otorgar a los mismos deudores. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. -----

DECLARACION JURAMENTADA DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
LEY 258 DE 1996

Indagados LOS HIPOTECANTES, sobre su estado civil manifestaron ser casados con sociedad conyugal vigente y el inmueble que hipotecan **NO** se encuentra afectado a VIVIENDA FAMILIAR. -----

El Notario, deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales

IMPRESO EN DICIEMBRE DE 2011 POR ECUYPRESS EDITORIAL LTDA. - NIT 830220388-1

vigentes en cuanto a impuesto predial de 2.012 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan copia de los comprobantes, que se relacionan así: -----

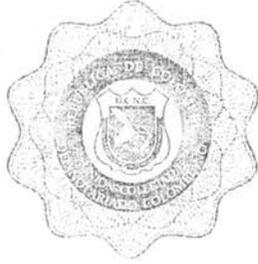
COMPROBANTES FISCALES

1.- Copia del formulario para declaración sugerida del impuesto predial unificado año gravable 2012. No. 2012201013004446846 -----
Nro. Sticker 02 019 30 009789 1 -----
Dirección: KR 11 ESTE 32F 35 SUR. -----
Matricula Inmobiliaria: 635630 -----
Cédula Catastral: 33AS 11E 4 -----
Contribuyente: JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO -----
Autoavaluo: \$151.743.000 -----
Total a pagar: \$707.000 -----
Fecha de pago: 03/04/12. -----

2.- Original del paz y salvo de valorización No. 165919 expedido por el IDU el dos (2) de Abril de dos mil doce (2012), válido hasta el primero (1º) de Mayo de dos mil doce (2012). -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matricula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de cualquier inexactitud. -----
- 3.- Conocen la ley y saben que el notario responde solo de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----
- 4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. -----
- 5.- La parte acreedora, verificó que la parte DEUDORA, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material de el inmueble que se hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte DEUDORA, copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad. -----
- 6.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----



7.- El Notario advirtió a los otorgantes que conforme al Art. 32 Dec. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, en un término máximo de **90 días** contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución

de hipoteca.-----

Política de privacidad: los otorgantes, expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello.-----

Instrumento elaborado papel notarial números: 7700183124106-7700183124113-7700183124120-7700183124137-7700183124144-7700183170257.

Entrelneas :/y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ/ si vale.

[Handwritten signature]

NOTARIA 9 BOGOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

DERECHOS LEGALES RESOLUCIÓN No. 11439 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011.

NOTARIALES \$ 90.381
IVA \$ 23.355
SUPERINTENDENCIA \$ 6.375
CTA. ESP. PARA NOTARIADO \$ 6.375

ESCRITURACIÓN	
RECIBIÓ <u>Miguel</u>	RADICÓ <u>Miguel</u>
DIGITÓ <u>Bety</u>	V.O.B.O. <u>Carolina T.</u>
IDENTIFICÓ <u>T Padilla</u>	HUELLAS/FOTO P.C. <u>T Padilla</u>
LIQUIDÓ 1 <u>Miguel</u>	LIQUIDÓ 2 <u>S</u>
REV/LEGAL <u>[Signature]</u>	CERRÓ <u>Bety</u>
ORGANIZÓ <u>[Signature]</u>	



Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado

Formulario No

2012201013004446846

201

AÑO GRAVABLE
2012

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		1. CHIP AAA0003COLF		2. MATRICULA INMOBILIARIA 635630		3. CEDULA CATASTRAL 33AS 11E 4					
4. DIRECCION KR 11 ESTE 32F 35 SUR				B. INFORMACIONES SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO				C. TARIFA Y EXENCION			
5. TERRENO (m2) 250.00		6. CONSTRUCCION (m2) 500.00		7. TARIFA 6		8. AJUSTE 78,000.00		9. EXENCION .00			
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE								11. IDENTIFICACIÓN NIT 19382886			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO								13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001			
12. DIRECCION DE NOTIFICACION KR 11 ESTE 32F 35 SUR								FECHAS LIMITES DE PAGO			
				HASTA 04/MAY/2012		HASTA 06/JUL/2012					
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA											
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)		AA		151,743,000		151,743,000					
15. IMPUESTO A CARGO		FU		832,000		832,000					
16. SANCIONES		VS		0		0					
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS											
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA		AT		46,000		46,000					
18. IMPUESTO AJUSTADO		IA		786,000		786,000					
G. SALDO A CARGO											
19. TOTAL SALDO A CARGO		HA		786,000		786,000					
H. PAGO											
20. VALOR A PAGAR		VP		786,000		786,000					
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD		79,000		0					
22. INTERES DE MORA		IM		0		0					
23. TOTAL A PAGAR		TP		707,000		786,000					
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO											
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá Si <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>											
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		AV		79,000		79,000					
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		TA		786,000		865,000					

NOTARIA 9 BOGOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

AUTOADHESIVO

SELLO O TIMBRE

02 SALDO POPULAR
019 B RICAURTE
Fecha Recaude 03/04/12 15:30:17
Formulario: 0000201013004446846
79405897 A3209 Nrw Li 894
Nro Sticker: 02 019 30 009789 1
N. C.: 22816114

Ur Efect: \$707,000.00
*** RECIBIDO CON PAGO ***

CONTRIBUYENTE

Doy fe que esta fotocopia
coincide con el original
que he tenido a la vista
04 ABR 2012
NOTARIA 9 BOGOTA

2289



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL

No. 1328201

FECHA: DIA/MES/AÑO
02-04-2012

VALIDO HASTA: DIA/MES/AÑO
01-05-2012

PREDIO: KR-11 ESTE 32F 35 SUR

CHIP: AAA0003COLE

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-635630

CÉDULA CATASTRAL: 33AS 1154

2239

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES <<< V BG CANCELADA // SIN VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL SECTOR 1308 SANTA INES SUR // PARA EL ACUERDO 180/2005 EL SECTOR 1308 SANTA INES SUR NO INCLUIDO EN LA FASE 1 >>>>

SERVIO JULIO ORDOÑEZ LASSO

NOTA: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de valorización, podrá expedirse el certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente.", Artículo 109 - Acuerdo 7 / 87 y como aclaratorio de la expedición de este documento, el Artículo 111 menciona: "NULO DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

165919

DOMIDU/A0798:psordone1/PSO

CAPORRAS2

ABR-02-12 15:52:24

ADR



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Oficina de Catastro Especial de
Bogotá D.C.

Certificación Catastral

Radicación No.: 231480

Fecha: 02/04/2012

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
2	JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO	C	19382886		N
	BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ	C	41661571		N
Total Propietarios: 2					
2289					
Tipo Número:		Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6 2341		17/05/1996	****	4	050-00635630

NOTARIA 9 BOGOTÁ
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

Documento soporte para inscripción

Información Física		Información Económica																																
<p>Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. KR 11 ESTE 32F 35 SUR</p> <p>Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.</p> <p>Dirección(es) anterior(es):</p>		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Años</th> <th>Valor avalúo catastral</th> <th>Año de vigencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>\$151,743,000.00</td><td>2012</td></tr> <tr><td>2</td><td>\$128,125,000.00</td><td>2011</td></tr> <tr><td>3</td><td>\$101,724,000.00</td><td>2010</td></tr> <tr><td>4</td><td>\$101,369,000.00</td><td>2009</td></tr> <tr><td>5</td><td>\$96,542,000.00</td><td>2008</td></tr> <tr><td>6</td><td>\$92,385,000.00</td><td>2007</td></tr> <tr><td>7</td><td>\$87,238,000.00</td><td>2006</td></tr> <tr><td>8</td><td>\$83,481,000.00</td><td>2005</td></tr> <tr><td>9</td><td>\$79,468,000.00</td><td>2004</td></tr> </tbody> </table>			Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia	1	\$151,743,000.00	2012	2	\$128,125,000.00	2011	3	\$101,724,000.00	2010	4	\$101,369,000.00	2009	5	\$96,542,000.00	2008	6	\$92,385,000.00	2007	7	\$87,238,000.00	2006	8	\$83,481,000.00	2005	9	\$79,468,000.00	2004
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia																																
1	\$151,743,000.00	2012																																
2	\$128,125,000.00	2011																																
3	\$101,724,000.00	2010																																
4	\$101,369,000.00	2009																																
5	\$96,542,000.00	2008																																
6	\$92,385,000.00	2007																																
7	\$87,238,000.00	2006																																
8	\$83,481,000.00	2005																																
9	\$79,468,000.00	2004																																
<p>Código de sector catastral: 001308 21 32 000 00000</p> <p>CHIP: AAA0003COLF</p>		<p>Cédula(s) Catastral(es): 33AS 11E 4</p>																																
<p>Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL</p> <p>Estrato : 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR</p> <p>Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH</p>		<p>La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACION: Correo electrónico: uaccd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600</p>																																
<p>Total área de terreno(m2) Total área de construcción (m2)</p> <p>250.00 500.00</p>		<p>EXPEDIDA, A LOS 02 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2012</p> <p><i>Maria Isabel Cogua Moreno</i></p> <p>MARIA ISABEL COGUA MORENO Responsable Área de Servicio al Usuario</p>																																

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20122314802



N° C0233155 / N° GP0115

Avenida Carrera 30 No. 25-90 Torre B Piso 2, Conmutador 2347600 - 2696711
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
HUMANANA

Bogota DC. 04-04 2012.

Señores
NOTARIA 9 DE BOGOTA
Ciudad

Certificación Crédito por \$ 10.000.000 -

2289

Deudor a (es)

Jorge Enrique Suarez Armiento. CC 19382.886 Bta.

Blanca Yolanda Moreno de Suarez. CC 41661.571 Bta.

ACREEDOR

Luz Marina Ramos de Rodriguez. CC 35487.252 Bogota

_____ CC _____

En calidad de acreedor (a) (es) certifico (amos) que para efectos fiscales, notariales y registrales el valor de la hipoteca es la suma de \$ 10.000.000.

El valor o cifra mencionada, se fija únicamente para efectos de liquidación de gastos notariales, Beneficencia y Registro para obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi (nuestro) favor y a cargo del (la) (los) mencionado (s) deudor (a) (es)

Dicha constancia no modifica el carates de hipoteca abierta de cuantía indeterminada o sin limite de cuantía que el (la) (los) deudor (a) (es) ha (n) otorgado a mi (nuestro) favor como garantía de pago de todas sus obligaciones

Cordialmente

Luz Marina Ramos de Rodriguez
C.C. 35487252 Bogota C.C

T. RAJILDA
300 253 846

República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTÁ
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS

LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ

CC. 35487252 Bogotá

DIRECCION Calle 55 N° 19 A 105

TELEFONO 205 93 76

E-MAIL

ESTADO CIVIL Casada con sociedad conyugal vigente

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ

RAMOS DE RODRIGUEZ LUZ MARINA
C.C. 35487252 04/04/2012 17:04:52

República de Colombia
NOTARIA
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNALI
Notaria

Claudia Rojas Bernali
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNALI

NOTARIA 9a. DE BOGOTÁ D.C. - ENCARGADA

República de Colombia
NOTARIA
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS

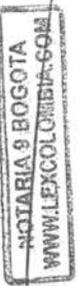
Calle 63 No. 10-83- PBX: 6401919- 5420742 - Fax: 5430741 -
Escrituración: 5431016 - 5945015 Conciliaciones: 6401919
Remates: 3466051 - Firma Digital - Certificación Electrónica: 311 2191919
Correos Notaria: LEXCOLOMBIA@GMAIL.COM - LEXCOLOMBIA@HOTMAIL.COM
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.LEXCOLOMBIA.COM
E-mail privado: augustoarciniegas@hotmail.com
Preparó: Beatriz Munari/2620 12

República de Colombia
NOTARIA
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNALI
Notaria



NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE ESCRITURA 2289 DE ABRIL 4 DE 2012, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIEZ (10) HOJAS - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 38 - 39 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:



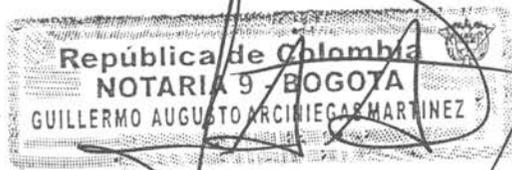
LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ

ESTA COPIA SI PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR PAGO DE OBLIGACIÓN.

BOGOTA D.C.

09/04/2012

PROTOCOLO 1



GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 - BOGOTA



Señor:

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: PROCESO No. 2013-1257
DE: TEMILDA NIÑO VERA
CONTRA: JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO
BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ

LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, portadora de la C.C. No. 35.487.252 de Bogotá, cordialmente, me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera a la Doctora BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la C.C. No. 51.799.598 de Bogotá y de la T.P. No. 86.355 del C. S. de la J., para que en mi nombre o representación, ante su despacho en el proceso citado en referencia y teniendo en cuenta la prelación de créditos presentes demanda de acumulación de cobro de crédito hipotecario, al proceso citado en referencia contra los Señores: JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ, mayores de edad, domiciliados en Bogotá, portadores de las cédulas de ciudadanía números 19.382.886 de Bogotá y 41.661.571 de Bogotá, en calidad de deudores hipotecarios, con el objeto de que me paguen el capital e intereses atrasados que me salen a deber en relación con la hipoteca de primer grado de cuantía indeterminada, que los mismos Señores constituyeron a mi favor, mediante escritura pública número DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (2.289), firmada el día CUATRO (04) del mes de Abril del año 2.012, ante la Notaria Novena (9ª) del Circulo Notarial de la Ciudad de Bogotá, sobre la CASA DE HABITACIÓN CON EL LOTE DE TERRENO, UBICADO EN LA CARRERA ONCE ESTE (11 Este), NÚMERO TREINTA Y DOS F SUR (No. 32 F Sur), MZ F, PARCELACION SAN VICENTE, SECTOR ORIENTAL, de la Ciudad de Bogotá, su número de matrícula inmobiliaria es el 50S-655630 y la cédula catastral 33AS 11E 4, de las correspondientes oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y de Catastro de la Ciudad de Bogotá.

Mi apoderada queda facultada además para recibir, transar, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, adelantar las acciones legales tendientes al cobro de las obligaciones derivadas del mismo contrato de hipoteca, interponer recursos y, en fin realizar todos aquellos actos propios del mandato que se hallen en pro de mis propios y legítimos derechos. Para que retire los títulos o depósitos judiciales correspondientes al pago de las obligaciones de este crédito hipotecario, cuando el mismo sea cancelado a través del Banco Agrario a órdenes del juzgado, donde quede radicado este proceso; haga postura en mi nombre y representación en la diligencia de remate si lo considera conveniente o solicite la adquisición del bien inmueble a favor del demandante si igualmente lo considera del caso.

Igualmente declaro que por mi patrimonio no estoy obligada a declarar renta.

Solicito al Señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos en que se haya expresado el presente mandato.

Del Señor Juez, Atte;

Luiz Marina Ramos de Rodriguez
LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ
C.C. No. 35.487.252 de Bogotá

ACEPTO:

Blanca Lilia Rodriguez Rodriguez
BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 51.799.598 de Bogotá
T.P. No. 86.355 del C. S. de la J.





Notaria 53



A 49772556

8
2

Consecutivo 49772556

NOTARIA 53 CIRCULO DE BOGOTA

EN LA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL DE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACIÓN SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASÍ:

PODER DIRIGIDO A JUZGADO -

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

ANTE EL NOTARIO 53 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

Compareció:

RAMOS DE RODRIGUEZ LUZ MARINA

Quien se identificó con:

C.C.. No. 35.487.252

y la T.P No.: **XXX.XXX.XXX** del C.S.J.

quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento dirigido a:

JUZGADO

y además declaró que la firma y la huella que aparecen en el mismo son suyas y que el contenido es cierto.

De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

BOGOTÁ D.C. 14/07/2014 2:23 p.m



FOTO



HUELLA IMPRESA

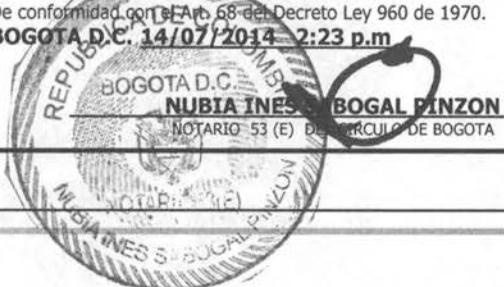


HUELLA



Luz Marina Ramos

FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE
AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA
Su Notaria
53



ESPACIO EN BLANCO

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNIÓN Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARÍA O SU CONTENIDO NO COINCIDE CON LO ARRIBA INDICADO.

Fuente: FERNANDO FERNANDEZ
NOT. 53

VALOR: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: Máxima legal de interés bancario corriente.

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: En la residencia del (la) acreedor (a).

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: 4 de Mayo 2013

Nosotros, **JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.382.886 de Bogotá, y **BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.661.571 de Bogotá, en calidad de deudores hipotecarios, respectivamente, quienes nos obligamos mediante este pagare, en forma individual o mancomunadamente al pago de la suma aquí estipulada lo mismo que al pago de las demás obligaciones derivadas del mismo título en calidad de deudores, se acuerda:

PRIMERO -OBJETO : Que por virtud del presente título valor pagaremos incondicionalmente a la orden de la Señora **LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 35.487.252 de Bogotá o a quien (es) represente (n) sus derechos en la Ciudad y dirección indicados, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00)**, más los intereses señalados en la **CLAUSULA SEGUNDA** de este documento; **SEGUNDO:**

INTERESES: Que sobre esta suma debida, reconoceré (mos) y pagaré (mos) intereses anticipados equivalentes a la tasa de interés máxima legal bancaria autorizada mensual sobre el capital. En caso de mora reconoceré (mos) y pagaré (mos) intereses a la tasa máxima legal bancaria autorizada; **TERCERO: CLAUSULA ACELERATORIA:** El (la)(los)(las) tenedor (a)(es)(as) de este título valor podrá (n) declarar vencidos los plazos de esta obligación por el no pago de una o más de las cuotas de intereses y exigir el pago total e inmediato, judicial o extrajudicialmente en el caso de que el (la) (los)(las) **DEUDOR (A)(ES)(AS)** incumpla (n) una o cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. **CUARTO:** Este pagaré queda garantizado con hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada, constituida por el (la)(los)(las) Señor (a)(es)(as): **JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO**, mediante escritura pública número 2289 (),

otorgada el día hoy **CUATRO (04)** de **ABRIL** del año dos mil doce (**2.012**), ante la Notaría **NOVENA (9ª)** del Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá. El inmueble hipotecado es: **LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA EN EL EDIFICADA UBICADO EN LA CARRERA ONCE ESTE (KR 11 ESTE) NUMERO TREINTA Y DOS F TREINTA Y CINCO SUR (32F-35 SUR) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, cuya matricula inmobiliaria es el número 50S-635630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá, y cédula catastral número 33 AS 11E 4 de la Oficina de Catastro de la Ciudad de Bogotá. **QUINTO: IMPUESTOS Y DEMAS GASTOS DE COBRO JUDICIALES:** El impuesto de este documento y todos los gastos y costos de la cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado correrá a cargo del (la)(los)(las) **DEUDOR (A)(ES)(AS)**.

En los casos en que la **ACREEDORA HIPOTECARIA** lo considere pertinente, con este título valor podrá perseguir otros bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias, acciones o acreencias, etc. de propiedad de **(LA) el (los) (las) DEUDORES (ES) (AS) HIPOTECARIOS (S) (AS)** y/o del deudor solidario aquí identificado (si la hubiere) (os) (as) es decir, que podrá desistir o no de perseguir el inmueble aquí relacionado, y además, podrá perseguir otros bienes o derechos que tengan el **(la) (los) aquí obligados (os) (as)**.

Para constancia, se firma este título valor en la Ciudad de Bogotá, D.C, el día **CUATRO (04)** del mes de **ABRIL** del año 2.012.

DEUDOR HIPOTECARIO

DEUDORA HIPOTECARIA:


1.-) **JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO**
C.C.19382886 DE **BOGOTA**

Blanca Yolanda M. de Suarez
2.-) **BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ**
C.C.41661571 DE **Bta**



Nosotros, JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO, identificado (a)(s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía No. 19.382.886 de Bogotá, en calidad de deudor (a)(es)(as) hipotecario (a)(s)(as), y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.661.571 de Bogotá, en calidad de deudora solidaria, por medio de la presente autorizo clara, expresa e irrevocablemente a la Señora LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No.35.487.252 de Bogotá, o a quien esté autorizado en la escritura de hipoteca de conformidad con lo señalado por el artículo 662 del Código del Comercio para llenar el **PAGARE No 001**, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)** el cual anexo a esta carta de instrucciones, otorgado en su favor, en los espacios dejados en blanco, correspondientes a la fecha de vencimiento de la obligación.

El título valor será llenado por la Señora LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ o quien esté autorizado en la hipoteca sin previo aviso y de acuerdo con la siguiente institución:

Fecha de vencimiento: la fecha de vencimiento será la que determine la acreedora de acuerdo al incumplimiento de la obligación.

LA ACREEDORA HIPOTECARIA, con el pagaré aquí relacionado cuando lo considere necesario podrá perseguir otros bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias, acreencias, acciones o derechos que tengan el (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) a su favor; igualmente podrá embargar o perseguir los mismos derechos y bienes que fueren de propiedad del CODEUDOR (si lo hubiere), igualmente podrá perseguir o no el bien inmueble hipotecado, y además otros bienes en conjunto del obligado o en forma separada, podrá dejar de perseguir el bien inmueble identificado en el pagaré y perseguir otros bienes o derechos de propiedad de los obligados en el pagaré.

El acreedor hipotecario queda autorizado por los obligados en el pagaré para llenar el espacio dejado en blanco en el pagaré referente al número de escritura de hipoteca a que se hace referencia en el mismo pagaré en caso de que esta quedare en blanco.

Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá D.C., el CUATRO (04) del mes de ABRIL del año 2.012.

DEUDOR HIPOTECARIO

DEUDORA HIPOTECARIA:


1.-) JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO
CC.19382886 DE BOGOTÁ

Blanca Yolanda Moreno de Suarez
2.-) BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ
CC.41661571 DE Btg



GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria
de Bogotá

PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado
personalmente por quien se identificó como:

SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE

con: C.C. 19382886

y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.
Bogotá D.C. 04/04/2012 a las 17:07:18

bmy6jj7ghgh6gb6



FIRMA



Huella

3



República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTÁ
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria Encargada

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria
de Bogotá

PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado
personalmente por quien se identificó como:

MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA

con: C.C. 41661571

y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.
Bogotá D.C. 04/04/2012 a las 17:08:03

x2ee23d2zxzxwz2w

Blanca Yolanda M de
Suarez

FIRMA



Huella

3



República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTÁ
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria Encargada

VALOR: QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.00)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: Maxima legal de interes bancario corriente.

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: En la residencia del (la) acreedor (a).

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: 4 de Mayo 2013

Nosotros, **JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.382.886 de Bogotá, y **BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.661.571 de Bogotá, en calidad de deudores hipotecarios, respectivamente, quienes nos obligamos mediante este pagare, en forma individual o mancomunadamente al pago de la suma aquí estipulada lo mismo que al pago de las demás obligaciones derivadas del mismo título en calidad de deudores, se acuerda:

PRIMERO -OBJETO : Que por virtud del presente título valor pagaremos incondicionalmente a la orden de la Señora **LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 35.487.252 de Bogotá o a quien (es) represente (n) sus derechos en la Ciudad y dirección indicados, la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000.00)**, mas los intereses señalados en la **CLAUSULA SEGUNDA** de este documento; **SEGUNDO:**

INTERESES: Que sobre esta suma debida, reconoceremos y pagaremos intereses anticipados equivalentes a la tasa de interés máxima legal bancaria autorizada mensual sobre el capital. En caso de mora reconoceremos y pagaremos intereses a la tasa máxima legal bancaria autorizada;

TERCERO: CLAUSULA ACELERATORIA: El (la)(los)(las) tenedor (a)(es)(as) de este título valor podrá (n) declarar vencidos los plazos de esta obligación por el no pago de una o más de las cuotas de intereses y exigir el pago total e inmediato, judicial o extrajudicialmente en el caso de que el (la) (los)(las) **DEUDOR (A)(ES)(AS)** incumpla (n) una o cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. **CUARTO:** Este pagaré queda garantizado con hipoteca abierta de primer grado de cuantia indeterminada, constituida por el (la) (los)(las) Señor (a)(es)(as): **JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO**, mediante escritura pública número

2289

(), otorgada el día hoy **CUATRO (04)** de **ABRIL** del año dos mil doce (**2.012**), ante la Notaría **NOVENA (9ª)** del Circulo Notarial de la Ciudad de Bogotá. El inmueble hipotecado es: **LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA EN EL EDIFICADA UBICADO EN LA CARRERA ONCE ESTE (KR 11 ESTE) NUMERO TREINTA Y DOS F TREINTA Y CINCO SUR (32F-35 SUR) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, cuya matrícula inmobiliaria es el número 50S-635630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá, y cédula catastral número 33 AS 11E 4 de la Oficina de Catastro de la Ciudad de Bogotá. **QUINTO: IMPUESTOS Y DEMAS GASTOS DE COBRO JUDICIALES:** El impuesto de este documento y todos los gastos y costos de la cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado correrá a cargo del (la)(los)(las) **DEUDOR (A)(ES)(AS)**.

En los casos en que la **ACREEDORA HIPOTECARIA** lo considere pertinente, con este título valor podrá perseguir otros bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias, acciones o acreencias, etc. de propiedad de **(LA) el (los) (las) DEUDORES (ES) (AS) HIPOTECARIOS (S) (AS)** y/o del deudor solidario aquí identificado (si la hubiere) **(os) (as)** es decir, que podrá desistir o no de perseguir el inmueble aquí relacionado, y además, podrá perseguir otros bienes o derechos que tengan el **(la) (los) aquí obligados (os) (as)**.

Para constancia, se firma este título valor en la Ciudad de Bogotá, D.C, el día **CUATRO (04)** del mes de **ABRIL** del año 2.012.

DEUDOR HIPOTECARIO

DEUDORA HIPOTECARIA:


1.-) **JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO**
C.C.19382886 DE BOGOTÁ

Blanca Yolanda M. de Suarez
2.-) **BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ**
C.C.41661571 DE Bta



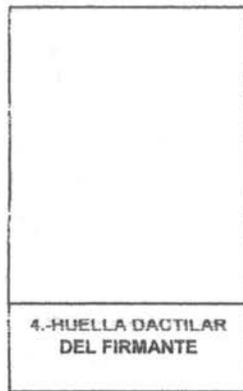
1.-HUELLA DACTILAR DEL FIRMANTE



2.-HUELLA DACTILAR DEL FIRMANTE



3.-HUELLA DACTILAR DEL FIRMANTE



4.-HUELLA DACTILAR DEL FIRMANTE

CARTA DE INSTRUCCIONES

PAGARE No. 002

Nosotros, **JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO**, identificado (a)(s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía No. 19.382.886 de Bogotá, en calidad de deudor (a)(es)(as) hipotecario (a)(s)(as), y **BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.661.571 de Bogotá, en calidad de deudora solidaria, por medio de la presente autorizo clara, expresa e irrevocablemente a la Señora **LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía No.35.487.252 de Bogotá, o a quien esté autorizado en la escritura de hipoteca de conformidad con lo señalado por el artículo 662 del Código del Comercio para llenar el **PAGARE No 002**, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00)** el cual anexo a esta carta de instrucciones, otorgado en su favor, en los espacios dejados en blanco, correspondientes a la fecha de vencimiento de la obligación.

El título valor será llenado por la Señora **LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ** o quien esté autorizado en la hipoteca sin previo aviso y de acuerdo con la siguiente institución:

Fecha de vencimiento: la fecha de vencimiento será la que determine la acreedora de acuerdo al incumplimiento de la obligación.

LA ACREEDORA HIPOTECARIA, con el pagaré aquí relacionado cuando lo considere necesario podrá perseguir otros bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias, acreencias, acciones o derechos que tengan el (la) (los) (las) **DEUDOR (A) (ES) (AS)** a su favor; igualmente podrá embargar o perseguir los mismos derechos y bienes que fueren de propiedad del **CODEUDOR** (si lo hubiere), igualmente podrá perseguir o no el bien inmueble hipotecado, y además otros bienes en conjunto del obligado o en forma separada, podrá dejar de perseguir el bien inmueble identificado en el pagaré y perseguir otros bienes o derechos de propiedad de los obligados en el pagaré.

El acreedor hipotecario queda autorizado por los obligados en el pagaré para llenar el espacio dejado en blanco en el pagaré referente al número de escritura de hipoteca a que se hace referencia en el mismo pagaré en caso de que esta quedare en blanco.

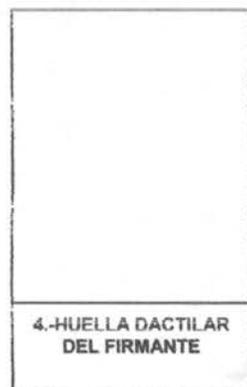
Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá D.C., el **CUATRO (04)** del mes de **ABRIL** del año **2.012**.

DEUDOR HIPOTECARIO

DEUDORA HIPOTECARIA:


1.- **JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO**
CC.19382886 DE BOGOTA

Blanca Yolanda M. de Suarez
2.- **BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ**
CC. 41661571 DE BTA



GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria
de Bogotá

PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado
personalmente por quien se identificó como:

SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE

con: C.C. 19382886

y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.

Bogotá D.C. 04/04/2012 a las 17:07:19

68hmymmubnbnyb6y

FIRMA



Huella

3



Republica de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTA
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria Encargada

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria
de Bogotá

PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Doy fe que este documento, fue presentado
personalmente por quien se identificó como:

MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA

con: C.C. 41661571

y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.

Bogotá D.C. 04/04/2012 a las 17:08:06

dx44cxrxsdsd3sx2

Blanca Yolanda Moreno de Suarez
FIRMA



Huella

3



Republica de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTA
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria Encargada



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-635630

Pagina 1

Impreso el 24 de Junio de 2014 a las 12:45:20 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 23-12-1981 RADICACION: 81-0105987 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 18-12-1981
CODIGO CATASTRAL: **AAA0003COLF** COD. CATASTRAL ANT.: 40 S T9 E 778
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GLOBO DE TERRENO FORMADO POR LOS LOTES 3 Y 4 DE LA MANZANA F DEL BARRIO SAN CRISTOBAL CON 782. V2 Y LINDA. POR EL NORTE: CON EL LOTE # 2 EN 25. MTS SUR CON EL LOTE # 5 EN 25 MTS ORIENTE: CON CARRERA 11 E EN 20 MTS Y OCCIDENTE: LOTE # 16 Y 17 EN 20 MTS....

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 11 E 33-35 S
- 2) KR 11 ESTE 32F 35 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-01-1957 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 5033 del: 26-10-1956 NOTARIA 7 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ N GABIREL

A: REY CELEDONIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-12-1981 Radicacion: 81-105987 VALOR ACTO: \$
Documento: SENTENCIA SN del: 03-07-1981 JUZGADO 2 C.CTO de BOGOTA
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REY OLMOS CELEDONIO

A: REY DE CASTRO ROSALIA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-06-1985 Radicacion: 85-75392 VALOR ACTO: \$ 200,000.00
Documento: ESCRITURA 4930 del: 13-10-1984 NOTARIA 4 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 VENTA PARCIAL EXT. 250.00M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REY DE CASTRO ROSALIA

A: PANCHE VDA DE PANCHE GABRIELA

20148670

20623947

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-06-1996 Radicacion: 1996-47835 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2341 del: 17-05-1996 NOTARIO CUARTO de SANTA FE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-635630

Pagina 2

Impreso el 24 de Junio de 2014 a las 12:45:20 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REY DE CASTRO ROSALIA	20148670	
A: SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE	19382886	X
A: MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA	41661571	X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-06-1996 Radicacion: 1996-47835 VALOR ACTO: \$ 4,260,000.00

Documento: ESCRITURA 2341 del: 17-06-1996 NOTARIO CUARTO de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE	19382886	X
DE: MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA	41661571	X
A: FONDO DE EMPLEADOS DE AVESCO FEVESCO		

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 03-10-2005 Radicacion: 2005-79497 VALOR ACTO: \$ 4,260,000.00

Documento: ESCRITURA 3.720 del: 15-09-2005 NOTARIA CUARTA de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE EMPLEADOS DE AVESCO		
A: SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE	19382886	X
A: MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA	41661571	X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 15-04-2011 Radicacion: 2011-34126 VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2397 del: 12-04-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE	19382886	X
DE: MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA	41661571	X
A: NIÑO VERA TEMILDA	41460923	

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-04-2012 Radicacion: 2012-34782 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2289 del: 04-04-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, VALOR DEL CREDITO APROBADO \$10,000,000 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE	19382886	X
DE: MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA	41661571	X
A: RAMOS DE RODRIGUEZ LUZ MARINA	35487252	

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 09-12-2013 Radicacion: 2013-120550 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3537 del: 29-11-2013 JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIA N 2013-1257 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIÑO VERA TEMILDA	41460923	
A: SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE	19382886	X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-635630

Pagina 3

Impreso el 24 de Junio de 2014 a las 12:45:20 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA

41661571 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

3->888719 SIN INFORMACION

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-3207 fecha 07-03-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 1 Radicacion: C2004-4657 fecha 15-07-2004

EN SECCION IDENTIDAD 19.382.886 Y EN PERSONAS NOMBRE SUAREZ SARMIENTO JORGE
ENRIQUE CORREGIDOS SI VALEN ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23...

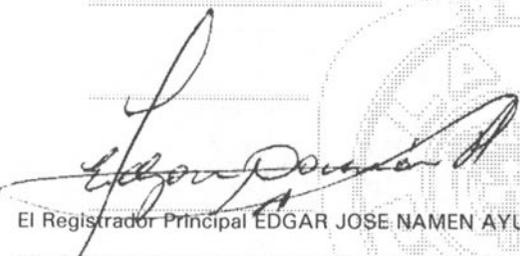
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER155 Impreso por:CAJER155

TURNO: 2014-320982

FECHA: 24-06-2014


El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

9

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

RECIBO DE CAJA No. 56438325

ENTREGADO

356438325

BOGOTÁ ZONA SUR LIQUID30
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 13 de Abril de 2012 a las 09:39:51 a.m.
No. RADICACION: 2012-34782

NOMBRE SOLICITANTE: LUZ MARINA RAMOS
ESCRITURA No.: 2289 del 04-04-2012 NOTARIA 9 de BOGOTÁ D.C.
MATRICULAS 635630
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
2	HIPOTECA	N 10000000	50.000

50,000

Total a Pagar: \$ 50,000

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO

- DOCUMENTO -
50,000

100241433

REGISRA S.A. NIT. 890.321.151-0

C
O
N
T
R
I
B
U
Y
E
N
T
E

Recibido Fecha: 13-04-2012 09:32 Costo: 10

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA S.R.L.
 DE CUNDINAMARCA S.R.L. 001 Soc. 188
Departamento de CUNDINAMARCA
 UAE Rentas y Gestión Tributaria



"RENCUN"
Impuesto de Registro

Fecha	Recibo
13.04.2012	870126 0000900100025418

Responsable: LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ NITCC 35487252 Direccion: TV 83 N 34B 05 SUR
 Contr. buyentes: JORGE ENRIQUE SUAREZ NIT Direccion: CR 11 ESTE 32F 35 SUR

Notaria	N° Escritura	Fecha	Ciudad
Notaria NSVENA BOGOTA	2289	04.04.2012	BOGOTA D.C.
Jugado	Matricula Inmobiliaria	Dias Mora	Tasa Interes(%)
Escritura	50S-635630	0	0,0000



116.000,00

ACTO DOCUMENTAL	BASE GRAVABLE	IMPUESTO	INTERES	TASA	TOTAL
CONTRATO DE COMPRAVENTA	16.000.000,00	190.900,00	0,00	16.000,00	116.000,00
Impuesto adicional múltiplo mil. (E.T.N*AFI)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

TOTAL A PAGAR: 190.900,00
 TOTAL A PAGAR: ** CIENTO DIECISEIS MIL PESOS **

870126



2289/12 Pag. 1



NOTARIA 9ª BOGOTÁ, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 2289
DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE
Fecha: ABRIL -4- 2012
Superintendencia de Notariado y Registro

HOJA DE CALIFICACION

Acto: 0205.- Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada

Otorgantes:

A. Deudores:

1.- Jorge Enrique Suarez Sarmiento, cc. 19.382.886 de Bogotá

2.- Blanca Yolanda Moreno de Suarez, cc. 41.661.571 de Bogotá

B. Acreedora:

Luz Marina Ramos de Rodriguez, cc. 35.487.252 de Bogotá

Cuantía Indeterminada

Valor Base Derechos Notariales: \$10.000.000. Diez millones de pesos

Garantía-Inmueble: Lote de terreno junto con la casa en el constructo, ubicado en la Carrera 11 Este No. 32F-35 Sur, Manzana F, Parcelación San Vicente, de Bogotá D.C.

Matrícula inmobiliaria: 50S 635630

Cédula Catastral: 33AS 11E 4

Claudia Rojas Bernal
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA 9ª DE BOGOTÁ D.C. - ENCARGADA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Republica de Colombia, a los cuatro (4) días del mes de Abril del año dos mil doce (2012), ante mi, CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL, NOTARIA NOVENA (9ª.) DE BOGOTÁ D.C. - ENCARGADA,

Se otorgó escritura en los siguientes términos:

OTORGANTES COMPARTICIENTES CON MINUTA

- 1.- JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 19.382.886 de Bogotá, estado civil casado con sociedad conyugal vigente.
- 2.- BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía



2289/12 Pag. 7



cobro de las obligaciones de esta hipoteca, se llevarán a cabo en la ciudad de Bogotá

PRESENTE: LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, declaró:

PRIMERO. Que: acepta la hipoteca que por esta escritura se constituye y demás declaraciones hechas a su favor.

SEGUNDO.- Que por este mismo instrumento confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a VICTOR JULIO RODRIGUEZ SILVA, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 19.189.183 de Bogotá, para que en su nombre y representación reciba los intereses, expida los recibos y haga la cancelación de la hipoteca firmando la respectiva escritura cuando le fuere cancelado el valor total del gravamen hipotecario y en general, para todo acto o contrato jurídico para obtener el pago de dicha deuda, así como para efectuar eventuales ampliaciones, y solicitar una segunda primera copia de esta escritura que preste mérito ejecutivo, en caso de pérdida o destrucción de la misma. Igualmente, queda facultada para firmar escrituras públicas de aclaración de esta escritura, como de la escritura de cancelación de esta hipoteca, en caso de ser necesario, escrituras de ratificación de esta hipoteca, de actualización de área y linderos y demás escrituras públicas que fueren necesarias tendientes a que esta escritura quede legalmente registrada, sustituir y reasumir este poder

TERCERO.- Unicamente para efectos de derechos notariales, registrales y fiscales esta hipoteca tiene un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), según carta suscrita por LA ACREEDORA, la cual se protocoliza, ya que esta hipoteca ampara otros créditos de menor, igual o mayor valor que se lo llegaren a otorgar a los mismos deudores.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

DECLARACION JURAMENTADA DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996

Indagados LOS HIPOTECANTES, sobre su estado civil manifestaron ser casados con sociedad conyugal vigente y el inmueble que hipotecan NO se encuentra afectado a VIVIENDA FAMILIAR.

El Notario, deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales

Notaría De Bogotá



Calle 63 N° 10 - 83 / 87. Piso 2° - Bogotá D. C.
PBX: 640 1919 - 542 0742 - 346 2666 - Fax: 543 07 41
Celulares: 311 219 1919 - 318 708 0930

CORREOS SERVICIOS NOTARIALES

notaria9bogota@hotmail.com - lexcolombia@gmail.com

lexcolombia@hotmail.com

Correo privado notario

aarciniegas@notaria9bogota.com

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 02289
FECHA : 04 DE ABRIL DEL AÑO 2012

ACTO O CONTRATO
HIPOTECA-PODER ESPECIAL

SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE
RAMOS DE RODRIGUEZ LUZ MARINA

G. Augusto Arciniegas Martínez
Notario en Propiedad
Designado por Concurso de Méritos

SEÑOR USUARIO:

La Notaría 9 del Circulo de Bogotá, D. C. se permite transcribirle alguna información que usted debe conocer en relación con la escritura otorgada.

- A) Si se trata de una escritura que comprometa un inmueble (compraventa, dación en pago, permuta, hipoteca, etc.), debe ser inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo al cual pertenece el predio. En Bogotá existen tres oficinas de Registro.

Zona Centro: Inmuebles ubicados entre las calles 1a y 99.

Zona Norte: Inmuebles ubicados de la calle 100 al Norte.

Zona Sur: Inmuebles ubicados de la calle 1a Sur, al sur de la ciudad.

Al presentar la escritura en la oficina de Registro, debe pagar los impuestos de Registro y Derechos de Registro.

- B) Las escrituras de constitución de hipotecas y patrimonio inembargable de familia, tienen un término de 90 días hábiles para su registro, vencido dicho término no es viable su inscripción y tendrá que repetir el instrumento.

En lo demás casos hay un término de 2 meses para su registro, vencido éste procederá, su registro previo el pago de una sanción pecuniaria equivalente a la tasa de interés establecida por la Ley.

En la transferencia de inmuebles, gravámenes, limitaciones de dominio, para poder firmar las escrituras es indispensable, entre otros los siguientes documentos: Comprobante Fiscal que acredite el pago de Impuesto Predial del inmueble objeto del contrato (declaración de autoavalúo o paz y salvo Municipal) y paz y salvo de valorización para aquellos predios ubicados en Municipios y Departamentos donde este establecida tal contribución. Si no paga valorización, deberá aportarse constancia en este sentido.

- C) Si la escritura corresponde a constitución de sociedades comerciales, reforma de estatutos, debe ser registrada en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad. En Bogotá, D. C. existen varias sedes: Centro, Norte, Salitre y Soacha-Cazucá. Nuestra Notaría presta este servicio sin costo alguno a través de firma digital.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C.	Zona Centro: Zona Norte: Zona Sur:	Calle 26 N° 13 - 49 Interior: 101 - Tel.: 286 0169 Calle 74 N° 13 - 40 - Tel.: 345 0500 Autopista Sur (Diag. 44S) N° 50 - 61 Tels.: 238 3780 - 238 3861
Cámara de Comercio de Bogotá, D. C.	Centro: Zona Norte: Sede Salitre: Chapinero:	Carrera 9 N° 16 - 21 - Tels.: 560 0280 - 381 0270 Carrera 15 N° 93A - 10 - Tel.: 610 9988 Av. El Dorado N° 68D - 35 - Tel.: 594 1000 Calle 67 N° 8-32 - Tel.: 383 0300
Oficina de Impuesto de Registro (Beneficencia)	Norte: Centro: Sur:	Carrera 15 N° 72 - 19 - Tel.: 255 6304 Avenida Caracas N° 24B - 76 - Tel.: 281 0888 Carrera 18 N° 15 - 25 Sur
Tesorería Distrital: Despacho: Impuesto Primer Piso	Carrera 30 N° 24 - 90 - Tel.: 338 5000 338 5291 338 5421	
Oficina de Catastro:	Carrera 30 N° 24 - 90 - Tels.: 269 6711 - 269 6518	
Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"	Carrera 30 N° 48 - 51 - Tels.: 368 3666 - 212 6700	
Superintendencia de Notariado y Registro	Calle 26 N° 13 - 49 Interior 201 - Tel.: 281 1877	
Superintendencia de Sociedades	CAN - Av. El Dorado N° 46 - 80 - Tel.: 222 0566	
Superintendencia Financiera	Calle 7 N° 4 - 49 - Tels.: 594 0200 - 594 0201	
IDU	Calle 22 N° 6 - 27 - Tels.: 281 4800 - 336 7700	

12



10



NOTARIA 9ª BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **2289**-----

DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE. ---

Fecha: ABRIL -4- 2012 -----

Superintendencia de Notariado y Registro

HOJA DE CALIFICACION

Acto: 0205.- **Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada.** -----

Otorgantes: -----

A.- **Deudores:** -----

1.- Jorge Enrique Suarez Sarmiento, ----- cc. 19.382.886 de Bogotá

2.- Blanca Yolanda Moreno de Suarez, ----- cc. 41.661.571 de Bogotá

B: **Acreedora:** -----

Luz Marina Ramos de Rodriguez, ----- cc. 35.487.252 de Bogotá.

Cuantía Indeterminada. -----

Valor Base Derechos Notariales: **\$10.000.000.** Diez millones de pesos. -----

Garantía-Inmueble: Lote de terreno junto con la casa en él construida, ubicado en la Carrera 11 Este No. 32F-35 Sur, Manzana F, Parcelación San Vicente, de Bogotá D.C. -----

Matricula inmobiliaria: 50S-635630. -----

Cédula Catastral: 33AS 11E 4 -----

Claudia Lucia Rojas Bernal
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA 9a. DE BOGOTÁ D.C. - ENCARGADA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **cuatro (4) días del mes de Abril del año dos mil doce (2012)**, ante mi, **CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL, NOTARIA NOVENA (9a.) DE BOGOTÁ D.C. - ENCARGADA,**

Se otorgó escritura en los siguientes términos: -----

OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA: -----

1.- JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 19.382.886 de Bogotá, estado civil casado con sociedad conyugal vigente, -----

2.- BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía

NOTARIA 9 BOGOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

IMPRESO EN COLOMBIA DE 2011 POR EL CENTRO NACIONAL LTDA. - N° 381849-0004

número 41.661.571 de Bogotá, estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quienes en adelante se denominarán **LOS DEUDORES**; -----

3.- LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía 35.487.252 de Bogotá, estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **LA ACREEDORA**, manifestaron: -----

PRIMERO.- Que LOS DEUDORES comprometen su responsabilidad personal y constituyen **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTÍA INDETERMINADA** a favor de LA ACREEDORA, sobre: Lote de terreno junto con la casa en él construida, ubicado en la Carrera once Este (11 Este) número treinta y dos F treinta y cinco Sur (32F-35 Sur), Manzana F, Parcelación San Vicente, de Bogotá D.C., con área aproximada de doscientos cincuenta metros cuadrados (250.00 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

POR EL NORTE, en veinticinco metros (25.00 mts.), con el lote vendido a Gabriela Panche viuda de Panche. -----

POR EL SUR, en veinticinco metros (25.00 mts.), con el lote número cinco (5) de la misma manzana y de propiedad de Miguel Garavito. -----

POR EL ORIENTE, en diez metros (10.00 mts.), y es su frente, con la Carrera once E (11E).-----

POR EL OCCIDENTE, en diez metros (10.00 mts.), con el lote número diecisiete (17) de la misma manzana. -----

A este inmueble le corresponde el Folio de Matricula inmobiliaria: **50S-635630** y la Cédula Catastral: **33AS 11E 4**-----

PARÁGRAFO.- No obstante la mención de cabida y linderos, la hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto.-----

SEGUNDO.- Que el inmueble que se hipoteca fue adquirido por LOS DEUDORES por compra a ROSALIA REY DE CASTRO, mediante escritura dos mil trescientos cuarenta y uno (2341) de Mayo diecisiete (17) de mil novecientos noventa y seis (1996) otorgada en la Notaría Cuarta (4) de Bogotá D.C, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, al folio de matrícula inmobiliaria **50S-635630**.-----

TERCERO.- Que el inmueble que se hipoteca a favor de LA ACREEDORA, se encuentra libre de embargos, demandas, usufructos, uso y habitación, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia,



etc, y sus actuales poseedores y propietarios son LOS DEUDORES .-----

PARÁGRAFO. Existe una hipoteca constituida por JORGE /y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ/ ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO/ a favor de TEMILDA NIÑO VERA, mediante escritura dos mil trescientos noventa y siete (2397) de Abril doce (12) de dos mil once (2011)

otorgada en la Notaría Novena (9) de Bogotá, la cual conoce y acepta LA ACREEDORA y continua vigente hasta tanto se pueda cancelar.-----

CUARTO.- Que la hipoteca que LOS DEUDORES constituyen por medio de este instrumento público, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que hayan adquirido o adquieran en el futuro, a favor de LA ACREEDORA, por concepto de capital, intereses de plazo o moratorios, así como también los gastos y costos a que hubiere lugar por razón del cobro y los demás cargos que surjan de los documentos cuyo pago se respalda.-----

Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o podrán serlo en el futuro, a favor de LA ACREEDORA, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa por la cual LOS DEUDORES queden obligados para con LA ACREEDORA ya sea directa o indirectamente, ya sea en su propio nombre, con otra u otras personas o sociedades, conjunta o separadamente ya se trate de préstamos o endosos, o cesión de títulos valores o créditos de otro orden, de garantías bancarias o de cualquier otro género de obligaciones ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, etc., o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado a favor de LA ACREEDORA, directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a LA ACREEDORA o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto.-----

QUINTO.- Que LOS DEUDORES aceptan desde ahora, con todas las consecuencias que la ley señala y desde el momento en que el cesionario les notifique cualquier cesión que LA ACREEDORA haga de los créditos a que se refiere la cláusula anterior, y de las garantías que los amparan. -----

SEXTO.- Que serán de cargo de LOS DEUDORES, todos los gastos de cobro judicial o extrajudicial de las deudas a favor de LA ACREEDORA, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de la expedición de una copia registrada y anotada de la misma con destino a LA ACREEDORA, los del certificado de libertad del inmueble materia de este contrato y los de la posterior cancelación del presente instrumento LA ACREEDORA queda expresamente autorizada por LOS

NOTARIA 9 BOGOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

DEUDORES, cuando así lo estime necesario, para solicitar una segunda copia autenticada debidamente registrada del presente instrumento que preste mérito ejecutivo. El suscrito Notario queda así mismo autorizado por LOS DEUDORES, para expedir copia autenticada del presente instrumento.-----

SÉPTIMO.- Que LA ACREEDORA podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses, así como el cumplimiento de las garantías otorgadas en su respaldo, sin previo requerimiento judicial, en los siguientes eventos: -----

1) En caso que LOS DEUDORES dejen de pagar al tiempo debido cualquier obligación que conste en documentos, pagarés, cheques, letras de cambio, etc., a nombre de LA ACREEDORA;-----

2) En caso de que el bien sobre el cual constituye esta hipoteca se encontrare o colocale en cualquiera de estos eventos: -----

a) Si fuere perseguido judicialmente en virtud de cualquier acción en juicio o fuera de él; -----

b) Si sufiere desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no fuere suficiente garantía para la plena seguridad de el ACREEDOR; y -----

c) Si LOS DEUDORES enajenaren en todo o en parte el inmueble que por medio de este instrumento se hipoteca sin autorización de LA ACREEDORA o si pierden la posesión material del bien hipotecado y no ejercitan las acciones civiles o de policía, para conservarlo o para llegar a su restitución.- -----

3) En caso de incumplimiento de LOS DEUDORES, de cualquier otra obligación a su cargo y a favor de LA ACREEDORA ya consten ellas en el presente o en cualquier otro documento; -----

4) Si LOS DEUDORES obstaculizaren o impidieren de alguna manera a LA ACREEDORA, el derecho de inspeccionar el inmueble objeto del gravamen hipotecario; -----

5) Si LOS DEUDORES violaren algunas de las disposiciones que regulan el gravamen hipotecario en Colombia.-----

6) Si esta escritura de hipoteca por algún motivo no fuere inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. -----

7) Si este inmueble fuere sometido a proceso de expropiación por entidad del Estado Colombiano o particular.-----

OCTAVO.- LA ACREEDORA, en caso de incumplimiento de LOS DEUDORES a

19



cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato o de los documentos que éste respalde, podrá hacer efectivos los pagarés o cualesquiera otros créditos exigibles a cargo de LOS DEUDORES, y a favor de LA ACREEDORA, cualquiera que sean las fechas, las causas y la procedencia de esas deudas u obligaciones y no

obstante que haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos o más, las cuales estarán respaldadas por esta escritura, siempre que la garantía hipotecaria en este instrumento contenida, esté sin cancelar.-----

NOVENO- Que la garantía hipotecaria que aquí se constituye no implica que LA ACREEDORA contraiga obligación alguna de hacer préstamos adicionales a LOS DEUDORES ni renovaciones de ninguna índole. -----

DÉCIMO: PODER ESPECIAL: LOS DEUDORES, ya identificados por medio del presente instrumento confieren Poder Especial, amplio y suficiente a LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta Escritura, por sí misma o por intermedio de un apoderado firme la Escritura Pública, en la cual solicite al Señor Notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento con mérito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realizará LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ o su apoderado, cuando se llegue a extraviar o destruir la escritura ya mencionada, la cual por estar a partir de la fecha en poder de LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ, bastará con la manifestación que uno de estos haga de la pérdida o destrucción a nombre propio y en nombre y en representación de LOS DEUDORES. Lo anterior con el fin de que siempre estén garantizadas las obligaciones que LOS DEUDORES lleguen a contraer o hayan contraído. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970.-----

DECIMA PRIMERA.- El dinero se presta por un (1) año contado a partir de la firma de esta escritura y este plazo podrá ser prorrogable por acuerdo de las dos partes contratantes, LOS DEUDORES, siempre y cuando se hallen al día en el pago de los correspondientes intereses, podrán hacer abonos a capital por sumas no inferiores a dos millones de pesos m/cte. (\$2.000.000). -----

DECIMA SEGUNDA.- Desde ya LOS DEUDORES renuncian clara, expresa e irrevocablemente a todo requerimiento verbal o escrito, judicial o extrajudicial para ser constituidos en mora para el pago de las obligaciones derivadas de esta

NOTARIA Y BOGOTÁ
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

hipoteca, para que LA ACREEDORA pueda hacer el correspondiente cobro de las obligaciones de esta hipoteca, en consecuencia LA ACREEDORA podrá hacer el cobro judicialmente sin estos requerimientos.-----

DECIMA TERCERA.- Mientras esté vigente esta hipoteca LA ACREEDORA, queda clara, expresa y previamente autorizada para que cuando lo considere necesario e incluso para iniciar acción judicial, solicite ante personas naturales, jurídicas, privadas o públicas, u otras entidades privadas o públicas, todos los documentos que considere necesarios, por tanto estas personas o entidades quedan facultadas para expedir estos documentos. -----

DECIMA CUARTA: Si apareciere algún gravamen sobre el inmueble hipotecado, LA ACREEDORA queda previamente facultada por LOS DEUDORES para hacer todas las diligencias necesarias para cancelar estos gravámenes como pagos, firma de escrituras públicas o documentos privados o públicos y todo gasto y pagos que ésta haya tenido que hacer, LOS DEUDORES se los devolverán. Los gastos y dineros pagados podrán ser cobrados con los respectivos recibos conforme a los títulos valores, junto con esta hipoteca en proceso aparte. LA ACREEDORA no podrá ser obligada a cancelar esta hipoteca hasta tanto LOS DEUDORES, no le hayan devuelto estos pagos y gastos, con sus respectivos intereses.-----

DÉCIMA QUINTA: Cuando LOS DEUDORES, devuelvan el capital antes del año, habrá lugar a que estos paguen el mes muerto de intereses, si la devolución del capital fuere parcial, el mes muerto se pagará proporcionalmente al capital devuelto.

DECIMA SEXTA: LOS DEUDORES confieren poder o autorización, clara y expresa, e irrevocablemente al acreedor o a su apoderado según está escritura, para que en caso de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, devuelva esta escritura sin registrar, firme escrituras públicas de aclaración de esta escritura y toda clase de escrituras públicas que fueren necesarias, y en lo que este relacionado con la causa de devolución para que esta escritura de hipoteca y sus aclaraciones de hipoteca se puedan registrar, de igual forma para que pueda solicitar ante personas naturales y jurídicas o entidades del estado los documentos necesarios para firmar estas escrituras o escrituras de aclaración. -----

DECIMA SEPTIMA: Para todas las notificaciones a que haya lugar con este contrato, se tendrá como domicilio de las partes contratantes: de LA ACREEDORA la ciudad de Bogotá; y de LOS DEUDORES, la dirección del mismo inmueble aquí hipotecado. El pago de los intereses y demás obligaciones derivadas de esta hipoteca, se efectuarán en la ciudad de Bogotá D.C. Los procesos judiciales para el



cobro de las obligaciones de esta hipoteca, se llevarán a cabo en la ciudad de Bogotá. -----

PRESENTE: **LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ**, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, declaró: -----

PRIMERO. Que acepta la hipoteca que por esta escritura se constituye y demás declaraciones hechas a su favor.-----

SEGUNDO.- Que por este mismo instrumento confiere **PODER ESPECIAL**, pero amplio y suficiente a **VICTOR JULIO RODRIGUEZ SILVA**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 19.189.183 de Bogotá, para que en su nombre y representación reciba los intereses, expida los recibos y haga la cancelación de la hipoteca firmando la respectiva escritura cuando le fuere cancelado el valor total del gravamen hipotecario y en general, para todo acto o contrato jurídico para obtener el pago de dicha deuda, así como para efectuar eventuales ampliaciones, y solicitar una segunda primera copia de esta escritura que preste mérito ejecutivo, en caso de pérdida o destrucción de la misma. Igualmente, queda facultada para firmar escrituras públicas de aclaración de esta escritura, como de la escritura de cancelación de esta hipoteca, en caso de ser necesario, escrituras de ratificación de esta hipoteca, de actualización de área y linderos y demás escrituras públicas que fueren necesarias tendientes a que esta escritura quede legalmente registrada, sustituir y reasumir este poder. -- -----

TERCERO.- Únicamente para efectos de derechos notariales, registrables y fiscales esta hipoteca tiene un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, según carta suscrita por LA ACREEDORA, la cual se protocoliza, ya que esta hipoteca ampara otros créditos de menor, igual o mayor valor que se le llegaren a otorgar a los mismos deudores.-----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. -----

**DECLARACION JURAMENTADA DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
LEY 258 DE 1996**

Indagados LOS HIPOTECANTES, sobre su estado civil manifestaron ser casados con sociedad conyugal vigente y el inmueble que hipotecan **NO** se encuentra afectado a VIVIENDA FAMILIAR. -----

El Notario, deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales

WWW.LEXCOLOMBIA.COM

vigentes en cuanto a impuesto predial de **2.012** y Valorización. Para tal efecto se protocolizan copia de los comprobantes, que se relacionan así: -----

COMPROBANTES FISCALES

1.- Copia del formulario para declaración sugerida del impuesto predial unificado año gravable 2012. No. 2012201013004446846 -----
Nro. Sticker 02 019 30 009789 1 -----
Dirección: KR 11 ESTE 32F 35 SUR. -----
Matrícula Inmobiliaria: 635630 -----
Cédula Catastral: 33AS 11E 4 -----
Contribuyente: JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO -----
Autoavaluo: \$151.743.000 -----
Total a pagar: \$707.000 -----
Fecha de pago: 03/04/12. -----

2.- Original del paz y salvo de valorización No. 165919 expedido por el IDU el dos (2) de Abril de dos mil doce (2012), válido hasta el primero (1º) de Mayo de dos mil doce (2012). -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.-----
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de cualquier inexactitud. -----
- 3.- Conocen la ley y saben que el notario responde solo de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----
- 4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. -----
- 5.- La parte acreedora, verificó que la parte DEUDORA, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material de el inmueble que se hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte DEUDORA, copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad.-----
- 6.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----



7.- El Notario advirtió a los otorgantes que conforme al Art. 32 Dec. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, en un término máximo de **90 días** contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución

de hipoteca.-----

Política de privacidad: los otorgantes, expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----

Instrumento elaborado papel notarial números: 7700183124106-7700183124113-

7700183124120-7700183124137-7700183124144-7700183170257.

Entrelineas :/y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ/ si vale.

[Handwritten signature]

NOTARIA 9 BOGOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

NOTARIA PUBLICA BOGOTANA DE BOGOTÁ
GUILLELMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ - NOTARIO
 NIT. 19.405.596-6
 Código Super Notariado: 11001009

2289

Cl. 63 No 10-63 segundo piso Tel. 640 1919

Fecha: 04 de ABRIL de 2012 FACTURA DE VENTA N° 033817

Bogotá D.C., ABRIL 04 de 2012 ESCRITURA No. 02289

Comparecientes: SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE C.C. 19,382,886-
 RAMOS DE RODRIGUEZ LUZ MARINA C.C. 35,487,252-

Acto o contrato: HIPOTECA-PODER ESPECIAL
 Número de Turno: 02620 -2012 Observaciones:

NOTARIA 9 BOGOTÁ
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

Cuántia(s)	HIPOT	10,000,000	45,061
	PODES		45,320

NOTARIALES Resol.11439/2011 \$ 90,381

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz	6 \$	12,960
1 Copia(s) de	11 hojas	\$	23,760
1 Especial(es)	8 hojas	\$	17,200
1 Fotocopias		\$	250
1 Autenticaciones		\$	1,340
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION	 \$	55,590

RECALDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA \$	23,359
Super-Notariado y Registro \$	6,375
Cuenta Especial para el Notariado ..	\$	6,375

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 145,971 TOTAL RECALDOS E IMPUESTOS . \$ 36,109

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 182,076

Son: CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y SEIS PESOS 00/100-MC

TOTAL VALOR ADONADO \$ 182,076

Acepto el contenido de la presente Factura y declaro recibido el servicio que la originó (Ley 123 de 2008).

Aceptada

110006
Elaborada

Código Super Notariado: 11001009
 PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Regimen Común - Actividad económica 7411 - Tarifa - Factura expedida por Computador

30 MAR 2012
 BOGOTÁ - COLOMBIA
 182076

AÑO GRAVABLE
2012



Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado

Formulario No
2012201013004446846

201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP	AAA0003COLF	2. MATRICULA INMOBILIARIA	635630
		3. CEDULA CATASTRAL	33AS 11E 4
4. DIRECCION KR 11 ESTE 32F 35 SUR			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (m2)	250.00	6. CONSTRUCCIÓN (m2)	500.00
		7. TARIFA	6
		8. AJUSTE	78,000.00
		9. EXENCIÓN	.00
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO			11. IDENTIFICACION NIT 19382886
12. DIRECCION DE NOTIFICACION KR 11 ESTE 32F 35 SUR			13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001
FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA	04/MAY/2012
		HASTA	06/JUL/2012
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	151,743,000	151,743,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	832,000	832,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	46,000	46,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	786,000	786,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	786,000	786,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	786,000	786,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	79,000	0
22. INTERES DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	707,000	786,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>			
PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	79,000	79,000
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	786,000	865,000

NOTARIA 9 BOGOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

AUTOADHESIVO

SELLO O TIMBRE

02 SALDO POPULAR
019 B RICAURTE
Fecha Recauda 03/04/12 15:30:17
Formulario: 0000201013004446846
79405897 AJ209 Nr Li 894
Nro Sticker: 02 019 30 009789 1
N C: 22816114

Nr Efect: \$707,000.00
*** RECIBIDO CON PAGO ***

CONTRIBUYENTE

Doy fe que esta fotocopia
coincide con el original
que he tenido a la vista
04 ABR 2012
NOTARIA 9 BOGOTA

2289



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL

No. 1328201

FECHA: DIA/MES/AÑO
02-04-2012

VALIDO HASTA: DIA/MES/AÑO
01-05-2012

PREDIO: KR 11 ESTE 32F 35 SUR

CHIP: AAA0003COLF

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-635630

CÉDULA CATASTRAL: 33AS 1054

2289

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES <<< V BG CANCELADA // SIN VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL SECTOR 1308 SANTA INES SUR // PARA EL ACUERDO 180/2005 EL SECTOR 1308 SANTA INES SUR NO INCLUIDO EN LA FASE 1 >>>>

SERVIO FULTO ORDOÑEZ LASSO

RESPONSABLE

NOTA: "Cuando un contribuyente solicita un paz y salvo y se encuentra en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de valorización, podrá expedirse el certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente.", Artículo 109 - Acuerdo 7 / 87 y como aclaratorio de la expedición de este documento, el Artículo 111 menciona: "NULIDAD DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

165919

DOMIDUA0798:psordone1/PSO CAPORRAS2 ABR-02-12 15:52:24

ADRA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de
Catastro

Certificación Catastral

Radicación No.: 231480

Fecha: 02/04/2012

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO	C	19382886		N
2	BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ	C	41661571		N

2289

Total Propietarios: 2

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2341	17/05/1996	****	4	050-00635630

NOTARIA 9 BOGOTÁ
WWW.LEXCOLMBIA.COM

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 11 ESTE 32F 35 SUR

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral:

001308 21 32 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)

33AS 11E 4

CHIP: AAA0003COLF

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)

250.00

Total área de construcción (m2)

500.00

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$151,743,000.00	2012
2	\$128,125,000.00	2011
3	\$101,724,000.00	2010
4	\$101,369,000.00	2009
5	\$96,542,000.00	2008
6	\$92,385,000.00	2007
7	\$87,238,000.00	2006
8	\$83,481,000.00	2005
9	\$79,468,000.00	2004

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico uaccd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, A LOS 02 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2012

Maria Isabel Cogua Moreno
MARIA ISABEL COGUA MORENO
Responsable Área de Servicio al Usuario

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20122314802

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CO233155 / N° GP0115

Avenida Carrera 30 No. 25-90 Torre B Piso 2. Conmutador 2347600 - 2696711
www.catastrobogota.gov.co
Información Línea 194

BOGOTÁ
HUMANANA

Bogota DC. 04-04 2012.

Señores
NOTARIA 9 DE BOGOTA
Ciudad

Certificación Crédito por \$ 10.000.000 -

2289

Deudor a (es)

Jorge Enrique Suarez Jimenez. CC 19382.886 Bta.

Blanca Yolanda Moreno de Suarez. CC 41661.571 Bta.

ACREEDOR

Luz Marina Ramos de Rodriguez. CC 35487-252 Bogotá

CC

En calidad de acreedor (a) (es) certifico (amos) que para efectos fiscales, notariales y registrales el valor de la hipoteca es la suma de \$ 10.000.000.

El valor o cifra mencionada, se fija únicamente para efectos de liquidación de gastos notariales, Beneficencia y Registro para obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi (nuestro) favor y a cargo del (la) (los) mencionado (s) deudor (a) (es)

Dicha constancia no modifica el carates de hipoteca abierta de cuantía indeterminada o sin limite de cuantía que el (la) (los) deudor (a) (es) ha (n) otorgado a mi (nuestro) favor como garantía de pago de todas sus obligaciones

Cordialmente

Luz Marina Ramos de Rodriguez
C.C. 35487252 Bogotá C.C.



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA
NÚMERO: 2289 - - - - -
DE FECHA: ABRIL -4- 2012 - - - - -
OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE
BOGOTA. -----

NOTARIA 9 BOGOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

[Signature]
T. PADILLA
1'026.251.346



NOTARIA 9 DE BOGOTA
SUAREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE
C.C. 19382886 04/04/2012 17:04:38
1388e6c0c0d0e7d1x

[Signature]
JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO
CC. 19382886 Bta
DIRECCION Carrera 11 este 32 F 35 sur.
TELEFONO 2070168.
E-MAIL Jorgeesua@hotmail.com
ESTADO CIVIL Casado con sociedad conyugal vigente

[Signature]
T. PADILLA
1'026.251.346

NOTARIA 9 DE BOGOTA
MORENO DE SUAREZ BLANCA YOLANDA
C.C. 41661671 04/04/2012 17:03:23
m7a78k7nmnmUn7u

Blanca Yolanda M. de Suarez
BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ
C.C. 41661571 Bta
DIRECCION. Carrera 11 este #32 F 35 sur
TELEFONO. 2070168
E-MAIL:
ESTADO CIVIL Casada con sociedad conyugal Ujente

IMPRESO EN DICIEMBRE DE 2011 POR POLYGRAPHY EDITORIAL LTDA. - TEL: 852.009.1045

A. PAULLA
205253346

República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTÁ
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS

Luz Marina Ramos de Rodríguez
LUZ MARINA RAMOS DE RODRÍGUEZ

CC. 35487252 Bogotá

DIRECCION *Calle 55 No 19A 105*

TELEFONO *205 93 76*

E-MAIL *—*

ESTADO CIVIL *Casada con sociedad conyugal vigente*

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ
RAMOS DE RODRIGUEZ LUZ MARINA
C.C. 35487252 04/04/2012 17 04 52
5hnm8tbnbrntogt

República de Colombia
NOTARIA
CLAUDIA LUCIA
Notaria

Claudia Rojas Bernal
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA 9a. DE BOGOTÁ D.C. - ENCARGADA

Calle 63 No. 10-83- PBX: 6401919- 5420742 – Fax: 5430741 –
Escrituración: 5431016 – 5945015 Conciliaciones: 6401919
Remates: 3466051 - Firma Digital – Certificación Electrónica: 311 2191919
Correos Notaría: LEXCOLOMBIA@GMAIL.COM - LEXCOLOMBIA@HOTMAIL.COM
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.LEXCOLOMBIA.COM
E-mail privado: augustoarciniegas@hotmail.com
Preparó: Beatriz Munar/2620 12

República de Colombia
NOTARIA
GUILLERMO AUGUSTO

República de Colombia
NOTARIA
CLAUDIA LUCIA
Notaria



NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE ESCRITURA 2289 DE ABRIL 4 DE 2012, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIEZ (10) HOJAS - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 38 - 39 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:



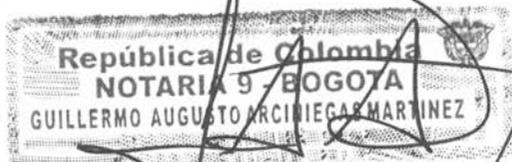
LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ

ESTA COPIA SI PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR PAGO DE OBLIGACIÓN.

BOGOTA D.C.

09/04/2012

PROCOLO 1



GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 - BOGOTA



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 16 de Abril de 2012 a las 01:19:29 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

no 2012-34782 se calificaron las siguientes matriculas:
30

Nro Matricula: 635630

DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0003COLF
D: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

N DEL INMUEBLE

ERA 11 E 33-35 S
ESTE 32F 35 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

DN: Nro 8 Fecha: 13-04-2012 Radicacion: 2012-34782
o: ESCRITURA 2289 del: 04-04-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, VALOR DEL CREDITO APROBADO \$10.000.000 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

PEREZ SARMIENTO JORGE ENRIQUE	19382886 X
PEREZ SUAREZ BLANCA YOLANDA	41661571 X
PEREZ DE RODRIGUEZ LUZ MARINA	35487252

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El usuario debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Usuario Calificador	Fecha:	El Registrador	
	Dia Mes Año	Firma	

74,44

Watermark: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO GUARDIA DE LA FE PUBLICA

Stamp: 10-ABR-2012

Handwritten signature and initials are present over the stamps.



BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
ABOGADA
AVENIDA 19 No. 4-74 Of. 1204

Fecha: 23 JUL 2014
Hora: 10:24 am
Folios: 88
Recibí: Hly

Señor
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA DE TEMILDA NIÑO VERA CONTRA JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO Y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ. N. 2013-1257

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ; mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, Abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.799.598 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 86.355 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio; actuando en nombre y representación de la Señora LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, de conformidad al poder de al poder que allego con la presente; Comedidamente me dirijo a usted con todo respeto con el fin de presentar: ACUMULAR DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA, en contra de los señores JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO Y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ Igualmente mayores de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Por medio de la Escritura Pública No. 2289 del cuatro (4) de abril de 2012, Los señores JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO Y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ ante el Señor Notario NOVENO (9) de Circulo de Bogotá D.C, se constituyó en deudor de la señora LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ, con hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada **cuantía indeterminada** y suscribió dos pagares por la suma de \$ 10.000.000y \$ 15.000.000,00 respectivamente y sus respectivas cartas de instrucciones de conformidad al art. 622 del C. de Comercio y con un interés máximo a la tasa legal fijada por la superfinanciera y desde el 4 de mayo del año 2013 no han cancelado ni la obligación contraída y menos aún los intereses causados a la fecha.

SEGUNDO: El deudor no ha cancelado a mi poderdante ni el capital ni los intereses a partir del día(4) de mayo del año 2013

TERCERO: La obligación se hizo exigible desde el día (4) de mayo del dos mil trece (2013), fecha de vencimiento del Pago de los intereses causados y plazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa y actualmente exigible de conformidad a lo pactado dentro de la escritura pública hipoteca

CUARTO: Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones además de una responsabilidad personal, los señores JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO Y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ gravaron a favor de mi poderdante señora LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ , con hipoteca de primer grado de cuantía indeterminada "Sobre un lote de terreno junto caon la casa en el construida, ubcada en la carrera once este (11 este) número treinta y dos F treinta y cinco sur (32 F-35 SUR) MANZANA f , PARCELACION San vicente, DE Bogotá, D.C. con área aproximada de doscientos cincuenta metros cuadrados. POR EL NORTE: En veinticinco metros (25 mts) con el lote vendido a

Gabriela Panche viuda de Panche. POR EL SUR: En veinticinco metros (25 mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana y de propiedad de Miguel Garavito. POR EL ORIENTE: En diez metros (10 mts) y es su frente con la carrera once (11 E). POR EL OCCIDENTE: En diez metros (10mts) con el lote número diecisiete (17) de la misma manzana

A este inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria número 50S- 635630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., y cedula catastral 33AS 11E 4."

QUINTO: Los deudores Señores **JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO Y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ** gravaron con hipoteca a favor de mi mandante mediante anotación No. 8 de fecha 4-04-2012 el inmueble a favor de la **SEÑORA LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ** y son por lo tanto sus actuales propietarios y poseedores del inmueble hipotecado a favor de mi mandante., razón por la cual se dirige la demanda en contra de los propietarios inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria 50S- 635630.

SEXTO: Conforme a la cláusula tercera del documento en referencia hipoteca, los demandados renuncian a todos los requerimientos de ley.

SEPTIMO: la Señora **LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ** en la su calidad de acreedor y legitima poseedora de crédito hipotecario me ha conferido poder para ejecutar su derecho real.

PRETENSIONES:

Por los hechos anteriormente expuestos solicito de su Despacho lo siguiente:

Sírvase librar mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante señora **LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ** y en contra de los demandados señores **JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO Y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ** por las siguientes sumas:

PRIMERO.- Por la suma de **DIEZ MILLOES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000)** por concepto de capital, pagarè número (1)

SEGUNDO.- Por los intereses moratorios a la tasa del máximo legal fijada por la supersociedades desde que se hizo exigible la obligación del día (04) de mayo del dos mil trece (2013) hasta que se efectuè su pago total.

TERCERO.: Por la suma de quince millones de pesos (\$ 15.000.000) por concepto de capital , pagarè número dos (2)

CUARTO: Por los intereses moratorios a la tasa del máximo legal fijada por la supersociedades desde que se hizo exigible la obligación del día (04) de mayo del dos mil trece (2013) hasta que se efectuè su pago total.

Como consecuencia de lo anterior sírvase ordenar por sentencia la venta en pública subasta del inmueble descrito anteriormente para que con el producto de la venta se pagué a mi mandante, con la prelación respectiva, la suma **DE VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000, o) MONEDA CORRIENTE** más los intereses que se han causado.

Solicito, desde ahora, para mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecado hasta concurrencia del capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desiertas la primera y segunda licitación (C. de P. C. artículo 557 reformado Ley 794 del año 2003).

QUINTA: Solicito decretar el embargo y el secuestro del inmueble hipotecado, oficiando en tal sentido al Registrador de instrumentos Públicos de este Círculo, como ordena el numeral 10 del artículo 555 del C. de P. C.

SEXTA.: Solicito se me reconozca el carácter de apoderada judicial de la Señora **LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ**, para los efectos y dentro de los términos del mandato que se me ha conferido.

EMBARGO Y SECUESTRO:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 555 del Código de Procedimiento Civil. En el mismo auto en que se admita la demanda se decretará el embargo y secuestro del bien hipotecario. En consecuencia sírvase oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona SUR a fin de que sirva registrar el embargo sobre el inmueble: "Sobre una casa de habitación junto con el lote de terreno ubicado en la carrera once Este (11 este) número treinta y dos F treinta y cinco Sur (32 F- 35 Sur) Manzana F parcelación San Vicente sector oriental Bogotá D.C., con una área aproximada de doscientos cincuenta metros cuadrados (250.00) Metros cuadrados según escritura de tradición y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: POR EÑ NORTE. En veinticinco metros (25.00 mts) con el lote vendido a Gabriela Panche Viuda de Panche. POR EL SUR. En veinticinco metros (25.00 mts), con el lote número cinco (5) de la misma manzana y propiedad de Miguel Garavito. POR EL ORIENTE. En diez metros (10.00 mts), y es su frente con la carrera Once E (11 E) y POR EL OCCIDENTE En diez metros (10.00 mts) con el lote número diecisiete (17) de la misma manzana. A este inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria número 50S- 635630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C."

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundó esta demanda en lo preceptuado por el libro 30, sección segunda, título XXVII capítulo VII del C. de P. C., Ley 794 del año 2003; Ley 1395 del 2010 y en los artículos 2448 y 2422 y s.s. del Código Civil, y 554 y concordantes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes y complementarias con el presente asunto.

PRUEBAS:

Ruego tener como prueba los siguientes documentos:

- 1.- Primera copia Auténtica que presta merito ejecutivo de la escritura pública No. 2289 de fecha 4 de abril DE 2012 de la **NOTARIA 9** del Círculo de Bogotá D.C.
- 2.- Folio de la matricula inmobiliaria No. 50S-635630, expedido por el Señor Registrador de instrumentos Públicos y Privados de Bogotá zona Sur
- 3.- Poder para actuar conferido por el demandante.

PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR:

El Ejecutivo Hipotecario de Mínima cuantía de que trata el título XXVII, capítulo VII del C. de P. C.

COMPETENCIA:

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de este proceso por razón de su cuantía, que considero superior Veintidós millones de pesos moneda corriente, por el lugar de ubicación del inmueble hipotecado y por el domicilio de la demandante y demandado.

ANEXOS:

Adjunto a esta demanda además de los documentos relacionados, copia de la demanda para archivo del juzgado y dos traslados.

NOTIFICACIONES:

- Mi poderdante: Señora LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ recibe notificaciones en calle 55 No 19 a 10 sur de Bogotá D.C.

- Los demandados Señores JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO Y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ, reciben notificaciones en Carrera 11 Este No. 32 F-35 Sur de Bogotá D.C.

- La suscrita en la secretaria de su honorable Despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la avenida 19 No. 4-74 Of. 1204 de Bogotá D.C

Del señor Juez, atentamente;


BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C/No. 51.799.598 DE Bogotá
T.P/No. 86.355 del Consejo Superior de la Judicatura


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Blanca Lilia Rodríguez Rodríguez
Quien se identificó con C.C. No. 51799598
T. P. No. 86355 Bogotá, D.C. 21 JUL 2014
Responsable Centro de Servicios
María Paula Cardona Romero



JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL

➤ PROCESO No. 2013-1257

HOY 20 AGO 2014, INGRESA EL PRESENTE PROCESO AL DESPACHO
DE LA SEÑORA JUEZ, CON DEMANDA ACUMULADA.-

ADRIANA CAROLINA ROCHA PARAMO

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA
CUANTIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil catorce (2014).

RAD: 2013-1257

Tratándose de demanda acumulada dentro de juicio hipotecario, la cual reúne las exigencias legales y acompañándose con ella título que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.540 y 555 del C.P.C., libra mandamiento ejecutivo acumulado en la forma establecida en los artículos 497 y 498 ibidem en contra de JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ, para que en el término legal de cinco días le pague (n) a LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ, las siguientes sumas de dinero.

1.Por valor de \$10'000.000,00 y \$15'000.000,00, por concepto de capital contenido en los pagarés No 001 y 002, título valor base de la ejecución.-

2.Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital, conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el día 4 de mayo de 2013 y hasta cuando se realice el pago.-

Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

Por el interesado, efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tener en cuenta los medios de comunicación de amplia circulación escrita, como los que a continuación se relacionan: - El Tiempo, El Espectador, La República, El País.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.505 del C.P.C.

El (la) Dr. (a) BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, actúa como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder allegado.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Jm

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA
CUANTIA DE BOGOTA D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría
siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. 89 HOY 27 AGO 2014

La Secretaria, Adriana Carolina Rocha Paramo





BLANCA LILIA RODRIGUEZ R.
ABOGADA



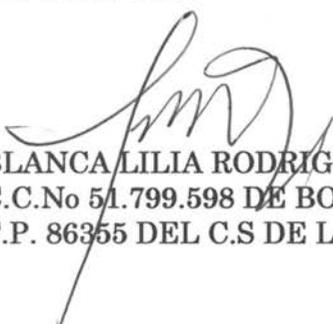
AV. 19 N°. 4-74 oficina 1204 -Tel. 2 844713 Cel. 310.476 30 65 Btá

SEÑOR
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA .
E S. D.

REFERENCIA: 2013-1257 (22)
DEMANDANTE: TEMILDA NIÑO VERA
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO Y OTRO

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ , mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.799.598 de Bogotá, y T.P. 86355 del C.S. de la J. Abogada en ejercicio, en calidad de apoderada de la parte actora ante su despacho me permito AUTORIZAR a la señorita PAULA ANDREA CARDOZO , mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.466.935 de Bogotá, para que revise el expediente, retire oficios, despachos comisorios, solicite copias.

Del señor Juez


BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C.No 51.799.598 DE BOGOTA
T.P. 86355 DEL C.S DE LA J.


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA
DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO
Fecha: 14 OCT 2014
Hora: 12:15
Folios: 1
Recibi: Andm


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por Blanca Lilia Rodriguez R
Quien se identifico con C C No 51799598
T P No 86355 Bogotá, D C 10/10/2014
Responsable Centro de Servicio Diego Leonardo Roman Sierra
Diego Leonardo Roman Sierra



JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA
CUANTIA DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL

PROCESO No. 13-1257

HOY 20 OCT 2014, INGRESA EL PRESENTE PROCESO AL
DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, CON AUTORIZACION DE
APODERADO PARA REVISION DE EXPEDIENTES.-

ADRIANA CAROLINA ROCHA PARAMO

SECRETARIA

B

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA
CUANTIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C, veinte (20) de octubre de dos mil catorce (2014)

RAD: 2013-1257-23

En observancia al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, obrante a folio 27 del cuaderno principal, el Despacho **DISPONE:**

Previo a aceptar la autorización de que versa dicho documento, proceda la memorialista a allegar al expediente certificado de estudios correspondiente a la carrera de derecho, o en su lugar, copia de la tarjeta profesional que acredite como Abogada a la señorita PAULA ANDREA CARDOZO.

NOTIFÍQUESE.


AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA
CUANTIA DE BOGOTA D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria
siendo la hora de las 8:00 A. M.
No. 109 HOY 23 OCT 2014
La Secretaria, Adriana Carolina Rocha Paramo. 

03
30

Señor
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIONDE MINIMA
CUANTIA DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF. PROCESO No. 2013-1257
DEMANDANTE: TEMILDA NIÑO VERA Y OTROS.
DEMANDADO: BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ Y
OTROS.

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y
residenciada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi
correspondiente firma, actuando como apoderada de la parte demandante
dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo ante su
Despacho con el fin de allegar la publicación realizada el día domingo 26 de
octubre de 2014 en el Diario el Espectador como lo indica el Art.318 del
C.P.C., según lo requerido por su despacho.

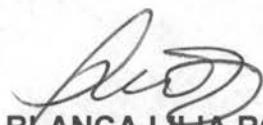
Del señor Juez,

Atentamente,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

RECIBIDO
Fecha: 01 A NOV 2014
Hora: 4:10
Folios: 2
Recibí: [Signature]


BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 51799598 de Bogotá DC.
T.P. No. 86355 C. S de la J.

DEL INHESADO: NUMBRE: FABIOLA SANDOVAL MORENO C.C. 52.332.815 MOTIVO DE PUBLICACION: EXTRAVIADO PRETENSION: CANCELACION Y COMPROMISO DE TITULO VÁLIDO. DATOS DE TITULO: TIPO DE TITULO: CDI N° DE TITULO: 0017387081 TITULAR O BENEFICIARIO: FABIOLA SANDOVAL MORENO C.C. 52.332.815 VALOR: CINCO MILLORES TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS. (\$5.031.051) OTORGANTE: BANCO DA VIVIENDA S.A. FECHA DE EXPEDICIÓN: (2013/07/05) FECHA DE VENCIMIENTO: (2015/01/05) TASA: 03.50 PLAZO: 90 DÍAS TIPO DE MANEJO: INDIVIDUAL DATOS PARA NOTIFICACION: OFICINA QUE EMITIO O GIRO DEL TITULO: NOMBRE DE LA OFICINA: MIRAFLORES DIRECCION DE LA OFICINA: CRA # 6 N° 3-13 TELEFONO DE LA OFICINA: 7530209. J9

MODELO AVISO DE PRENSA - TITULO VÁLIDO. Motivo de la publicación: Extravío o Error. Dirección de Oficio: Calle 27 Sur N° 52-45. Nombre del Emisor - Bancario: Mariana. Clase o tipo de título: CDI. Número de póliza: 0017387081. Número de CDT: 07500005627. Valor: 1.000.000. Tasa: 3,75%. A.A. BENEFICIARIO(S) O TITULAR (ES): Nancy Parada de Parada. Número de documento: 24220452. J92

REPUBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE SUCRE. JUZGADO PRIMERO PROMISCU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE. EXPEDIENTE 2014-00079-00. EXTRACTO DE DEMANDA DEL PRESENTE EJECUTIVO DE LA TITULACION: DEMANDANTE: LENIS ENLIDA JULIO TOLU. DEMANDADO: FELIX ZUNIGA MERCADO. DOMICILIO: SANTIAGO DE TOLU - SUCRE. JUZGADO. CLE 18 No 1-05. APODERADO: WILLIAM ENRIQUE OLASCOAGA PEREZA. INMUEBLE: MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 340-17993 PRETENSIONES: SANEAMIENTO. PROCESO: SANEAMIENTO. RADICACION: 2014-00079-00. De conformidad a lo ordenado en auto de fecha 02 de octubre de 2014 se hace entrega del presente extracto a la parte interesada para que sea publicado por una sola vez en un diario de amplia circulación tal como Tiempo, Espectador o el Nuevo Siglo. ALDO LUIS ROSA ROSA. SECRETARIO. (Hay Firma y Sello). J79

Notarías

EDICTO EMPLAZATORIO. EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO NOTARIAL DEL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA YICHADA CON JURISDICCIÓN EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA (YICHADA). EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, en el trámite de liquidación de herencia de la SUCESIÓN INTESTADA DE MARÍA ELOISA MARENTES MESA, (O.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 39.748.186 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., quien falleció en el municipio de San Juan de Arama (Meta) el día catorce (14) de febrero de dos mil catórcos (2014), siendo su último domicilio y el asiento principal de sus negocios los municipios de Santa Rosalia y La Primavera del Departamento del Yichada. Fue aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta número 002 de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil catórcos (2014); en ella se ordena la publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional y su difusión en una emisora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. Con el fin de que las personas que creen tener algún derecho para concurrir a la liquidación de herencia del causante, señora MARÍA ELOISA MARENTES MESA (O.E.P.D.), se hagan parte de la mencionada liquidación de herencia, se fija el presente edicto por el término de DIEZ (10) días, hoy VEINTIUNO (21) de OCTUBRE del año DOS MIL CATÓRCOS (2014), siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.), en la cartelería correspondiente que se encuentra en las instalaciones del despacho de la Notaría Única del Círculo Notarial del municipio de La Primavera (Yichada), ubicadas en la zona urbana, calle 4 carrera 8 esquina, e igualmente para su amplia publicación se fija en la cartelería correspondiente de la Alcaldía municipal de Santa Rosalia (Yichada) cuyos oficinas se encuentran ubicadas en la zona urbana en la carrera 7 número 5-14 Barrio Centro. CARLOS ABED TORO ORTIZ, NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO NOTARIAL DEL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA YICHADA) CON JURISDICCIÓN EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA (YICHADA). (Hay Firma y Sello). H62

EDICTO. EL SUSCRITO NOTARIO CINCUENTA Y SIETE del Círculo de Bogotá, en cumplimiento a lo establecido por el decreto 1729 de 1988, artículo 3º, EMPLAZA: A todas las personas que se consideren y prueben tener derecho a intervenir en la liquidación sucesoral del señor JUVENAL MEDINA PÁEZ, fallecido en esta ciudad, su último domicilio, el día 28 de febrero de 2014, y quien se identificaba con cédula de ciudadanía 3050.091 de Guaduas, para que lo hagan valer ante este despacho, ubicado en la Av. Calle 45 A Sur No. 50-47, dentro de los diez (10) días siguientes a las subsiguientes al día de la última publicación en los medios que se señalan enseguida. Ordene la publicación de este edicto, por una vez, en un diario de circulación nacional y en una radifusora

presente edicto se crea los veintidos (22) oes mes de Octubre del año dos mil catórcos (2014), siendo las 8:00 A.M. - El Notario, TERESITA NAVIA BUITRÓN, NOTARIA TERCERA ENCARGADA DE POPAYAN. (Hay firma y sello). H47

NOTARIA 2ª DEL CÍRCULO DE MONTERIA. EDICTO. EL NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA). EMPLAZA A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA COMUNICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, EN EL TRÁMITE NOTARIAL DE LIQUIDACIÓN DE HERENCIA INTESTADA DEL CAUSANTE: ANGELA PERALTA DE MUÑOZ, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA 09 DE MARZO DE 2014, EN MONTERIA, SIENDO ESTE SU ÚLTIMO LUGAR DE DOMICILIO Y PEDRO PAOL MUÑOZ SUÁREZ, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2013, EN MONTERIA, SIENDO ESTE SU ÚLTIMO LUGAR DE DOMICILIO; TAL COMO MANIFIESTA LA INTERESADA EN LOS PODERES ESPECIALES. FORDADOS, MEDIANTE ACTA No. 149 DEL 15-10-2014 LA LIQUIDACIÓN DE HERENCIA INTESTADA FUE ACEPTADA E INICIADA EN ESTA NOTARÍA; Y EN CUMPLIMIENTO A LO QUE PRECEPTA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 902 DE 1988, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL Y EN UNA EMISORA LOCAL, ASÍ COMO SU FIJACIÓN EN UN LUGAR VISIBLE DE ESTA NOTARÍA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS. EL CUAL SE FORMALIZA HOY QUINCE (15) DE OCTUBRE 2.014, A LAS 8:00 A.M. Y SE DESFUIA EL: 28 DE OCTUBRE DE 2.014, A LAS 6:00PM. JUAN CARLOS OVIEDO GÓMEZ, Notario Segundo del Círculo de Montería. Transcriptor: Luis Dario. (Hay Firma y Sello). H25

NOTARIA 5ª DE BOGOTÁ. ELSA VILLALOBOS SARMIENTO Notaría. EDICTO. LA NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO (54) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO LEY 902 DE 1988, EMPLAZA REF: LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN - INTESTADA DE LA CAUSANTE MARIA RAMOS ESPITIA CELY. A todas las personas que creen y puedan tener derecho a intervenir en la sucesión INTESTADA de la CAUSANTE MARIA RAMOS ESPITIA CELY, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 24.014.906, el cual falleció el quince (15) de marzo de dos mil catórcos (2014) en Bogotá D.C., siendo Bogotá su último domicilio y el asiento principal de sus negocios; para que lo hagan dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la última publicación de este edicto en los distintos medios, ante este despacho, situado en la Carrera 10 No 15-04 Sur, Bogotá, D.C., cuyo trámite herencial se inició con el ACTA NUMERO 131 de fecha veintuno (21) de octubre del año 2014. Se fija este Edicto en lugar público de la Notaría, en los veintidos (22) de octubre de dos mil catórcos (2014) a las 7:30 A.M. ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO (54) DE BOGOTÁ D.C. (Hay Firma y Sello). J22

NOTARIA CINCUENTA Y UNO (51) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. NIT. 19.383.901-3 EDICTO N° 204 EL NOTARIO CINCUENTA Y UNO (51) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de este Edicto en el trámite Notarial de Liquidación de Herencia Doble e Intestada de JOSE POLICARPO RODRIGUEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 2.893.950 y ANA CECILIA BELLO DE RODRIGUEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 20.012.543. Aceptado el trámite notarial mediante Acta No. 122 de fecha 23 de Agosto de 2014 se ordena la publicación de este edicto en un Periódico de circulación nacional, editado en Bogotá y en una Emisora de reconocida sintonía, también de esta capital, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3o. del Decreto 902 de 1988 ordenándose además, su fijación en lugar visible de esta Notaría por el término de diez (10) días hábiles. Y en cumplimiento de lo anterior, se fija el presente Edicto en lugar público de la Notaría hoy veinticinco (25) de Agosto del año dos mil catórcos (2014), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.). RUBÉN DARÍO ACOSTA GONZÁLEZ, NOTARIO CINCUENTA Y UNO (51) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ. (Hay Firma y Sello). J161

NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DE BOGOTÁ D.C. EDICTO EMPLAZATORIO. EL Notario Cuarenta y Ocho (48) de Bogotá, como lo disponen los Decretos 902 de 1988 y 1729 de 1989, CITA Y EMPLAZA: A todas las personas que se creen con derecho a intervenir en la sucesión de HERNANDO ANTONIO ROZO ORIGLIA, fallecido en Bogotá D.C., el día primero (1) del mes de Junio de 2013 y EMPERATRIZ FIGUEROA DE ROZO, fallecida en Bogotá D.C. el día VEINTISEIS (26) de Diciembre de 2011, siendo su último domicilio comercial y el principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C., quienes se identificaron en vida con C.C. No. 245.820 de Fusagasugá y 21.059.658 de Ure. La tramitación de esta SUCESIÓN, por sus personas con probado interés jurídico, y su trámite y documentación anexa fueron aceptados y radicados en esta Notaría. Para efectos señalados en la ley, se FLUA el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar público de la Notaría, por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, y se entregan dos ejemplares del mismo al (a) (s) interesados (a) (s) para su publicación, en un periódico de amplia Circulación Nacional y en

Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días siguientes a la publicación de este edicto en los distintos medios, ante este despacho, situado en la Carrera 10 No 15-04 Sur, Bogotá, D.C., cuyo trámite herencial se inició con el ACTA NUMERO 131 de fecha veintuno (21) de octubre del año 2014. Se fija este Edicto en lugar público de la Notaría, en los veintidos (22) de octubre de dos mil catórcos (2014) a las 7:30 A.M. ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO (54) DE BOGOTÁ D.C. (Hay Firma y Sello). J22

NOTARIA ÚNICA DE AGUAZUL. EDICTO. EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE AGUAZUL CASANARE. EMPLAZA: A todas las personas que se creen con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en el periódico, en el trámite notarial de liquidación sucesoral del causante ROSELINO ACOSTA poseedor de la cédula de ciudadanía No. 1188.120 de Aguazul, cuyo último domicilio fue la ciudad de Aguazul Casanare, donde tenía el asiento principal de sus negocios, quien falleció en BOGOTÁ D.C., el día 28 de FEBRERO DE 2014. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta No. 30 de fecha 27 AGO. 2014 se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico y en una radifusora de amplia circulación nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días hábiles. El presente EDICTO se fija hoy, 27 AGO. 2014. AMILCAR RODRIGUEZ BOHÓRQUEZ, Notario Único de Aguazul. (Hay Firma). J3

REPUBLICA DE COLOMBIA. NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. MANUEL J. CARROPERE MÉNDEZ, Notario. EDICTO. EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite de la liquidación Notarial de Herencia de MARIA ANA LEON DE PEÑA quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 20.229.072 de Bogotá, fallecida en Bogotá, el veintidos (22) de Agosto de dos mil catórcos (2014), siendo su último domicilio y el asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá. El trámite respectivo fue aceptado por esta Notaría mediante Acta N° 144 de fecha Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Catórcos (2014), en la cual se autorizó la publicación de este Edicto en un periódico de circulación nacional y en una emisora de reconocida sintonía de Bogotá, D.C., en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto 902 de 1988, ordenándose además, su fijación en lugar visible de esta Notaría por el término de diez (10) días. Si después de publicado este Edicto no se hubiere formulado oposición por algún interesado, se continuará el trámite y el notario procederá a extender la escritura pública correspondiente. En cumplimiento de lo anterior se fija el presente EDICTO en lugar público de la Notaría, hoy Veinticuatro (24) de Octubre del año dos mil catórcos (2014), siendo las 8:00 a.m. MANUEL J. CARROPERE MÉNDEZ, Notario Tercero del Círculo de Bogotá D.C. (Hay Firmas y Sello). J59

REPUBLICA DE COLOMBIA. NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LETICIA (AMAZONAS) Carrera 10 No. 6-59 Telefax: 5923743 EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE LETICIA - AMAZONAS EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico EL ESPECTADOR, en el trámite notarial de liquidación sucesoral; intestada de la señora, CARMEN NELLY BARBOSA DE LEÓN, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 40175.004 expedida en Leticia, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el Municipio de Leticia- Amazonas y quien falleció el 11-08-2008 en la ciudad de Leticia. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante acta No. 000 de fecha octubre 23 de 2014, se ordena la publicación de este Edicto en el periódico EL ESPECTADOR de la ciudad de Bogotá D.C., del día Domingo y en una emisora de las EMISORAS Locales de este municipio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º del decreto 902 de 1988, y además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente Edicto se fija hoy 23 de octubre de 2014, a las dos de la tarde (2:00 PM) EL NOTARIO, MANUEL RIGOBERTO LEAL CARRILLO. (Hay Firma y Sello). J81

REPUBLICA DE COLOMBIA. NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAN PABLO NARIÑO. EDICTO. EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE SAN PABLO NARIÑO, República de Colombia, EMPLAZA: A todas las personas que se creen con derecho en el trámite Notarial de la Sucesión del causante: GERARDO REALPE ORTIZ, quien (es) falleció (eron) el (los) día (s) 30 de mayo de 2013, cuyo último domicilio fue Colón Genova Nariño, identificado (a) (s) en vida con la cédula de ciudadanía No. 1.850.831 expedida en La Cruz Nariño, para que hagan valer sus derechos dentro de los diez días (10) días siguientes a la publicación del presente edicto. El trámite Notarial fue aceptado según Acta No. 20 de fecha 21 de octubre de 2014, se ordenó la publicación en un diario de amplia circulación y en una emisora de esta ciudad o de ciudades vecinas, por el término indicado. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 902 de 1988 Art. 3. San Pablo Nariño, octubre 22 de 2014. Atentamente, JOSÉ FRANCISCO ZARAMA SANTACRUZ, Notario. J65

manzana L., del Conjunto Residencial Aldea de Chicará, de propiedad de la demandada YAMILA SAENZ MEJIA, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 307-59277, evaluado en la suma de \$17.423.000.00. INMUEBLE QUE FUE AVALLADO EN LA SUMA DE DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M.C. La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora de la misma. Será admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo. Los interesados en la licitación una vez se haya anunciado la apertura de la misma, deberán allegar en sobre cerrado el valor de la oferta suscrita por el licitante, junto con el depósito respectivo, esto es el 40% del avalúo, mediante consignación en el Banco Agrario de Colombia, Oficina del Espinal, en la cuenta de depósitos judiciales, código número 253072401002, de donde se hará a órdenes de este despacho y por este proceso. PARA OFERTAR EN EL PRESENTE REMATE, NO SE NECESITAN INTERMEDIARIOS, NI SE DEBE CANCELAR DINERO ALGUNO A LOS FUNCIONARIOS QUE LABORAN EN ESTA OFICINA JUDICIAL. Para dar cumplimiento al artículo 525 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente AVISO DE REMATE y se expiden copias para su publicación en un periódico de amplia circulación en el Tiempo o El Espectador y su radifusión por medio de una emisora local, hoy dieciséis (16) de octubre de dos mil catórcos (2014), siendo las ocho (8) de la mañana. (Fdo.) PAULA SUÁREZ SILVA, Secretaria. 16 de octubre de 2014. Es fiel copia tomada de su original, la que se expide para su publicación. PAULA SUÁREZ SILVA, Secretaria. (Hay Firma y Sello). J64

REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. BOGOTÁ D.C. AVISO DE REMATE. LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-464 iniciado por YAESDA S.A.S. contra RICARDO ERNESTO PATIÑO BERMÚDEZ Y MIRYAM REGINO GAITAN, que cursa en el Juzgado 03 de Ejecución Civil del Círculo de Bogotá Juzgado de origen 13 Civil del Círculo). Se ha dictado fecha auto de fecha de primero de octubre de dos mil catórcos, que señala la hora de las 10:00 a.m. del día 13 de noviembre de 2014, para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, sequestrado y debidamente evaluado dentro del proceso de la referencia y descrito así: Se trata del inmueble ubicado en el lote "EL CIPRES 27", en el municipio de Cúcuta Cundinamarca. Identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 176-103377. Valor del avalúo: OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS. (\$838.350.000). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo órdenes del juzgado. Se advierte los interesados que la subasta se adelantará cumpliendo las previsiones de que trata el art. 34 de la ley 1395 de 2010. La licitación comenzará el día y hora señalado y no cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos. Lo anterior para dar cumplimiento a lo normado en el art. 525 del C.P.C. y se expide hoy 21 de octubre de 2014, siendo las 8:00 am., para su publicación en radio y prensa. ELSA MARIA PAEZ PAEZ, SECRETARIA. J91

REPUBLICA DE COLOMBIA. Rama Judicial del Poder Judicial. Juzgado Promiscuo Municipal. Coeló - Tolima. AVISO DE REMATE. 73200-40-89-001-2013-00023-00. LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COELLO TOLIMA, HACE SABER: Que mediante Auto de fecha Tres (03) de Septiembre de 2014, en el proceso EJECUTIVO promovido por JESUS ANTONIO LOPEZ contra EFRAIN RONDON AGUILAR, Rad. 2013-00023-00, que cursa en este despacho, se ha señalado la hora de las Nueve (09) de la Mañana del próximo Jueves Trece (13) de noviembre de dos mil catórcos (2014), para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente inmueble, así: - Se trata de una cuota parte, sobre la casa mejorada del predio ubicado en la carrera 2º N° 9-91 Barrio las Acacias del municipio de COELLO departamento del TOLIMA, alineroado así: POR EL NORTE, con predios ejidales en posesión de la señora ANA POLONIA HERNANDEZ CARTAGENA, en cerca de 22 Mts. POR EL SUR, con predios ejidales que en posesión tiene NERY MARTINEZ, en cerca de 22 Mts POR EL OCCIDENTE; con posesiones ejidales que tiene GRACIELA HERNANDEZ DE ORTIZ, en extensión aproximada de 11 Mts. Y POR EL ORIENTE, con la carretera del casco urbano de Coello, con Matrícula Inmobiliaria No 357-42556 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal. AVALUO: La cuota Parte de la casa mejorada antes relacionada fue evaluada penalitariamente en la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$12.785.000). MONEDA CORRIENTE. POSTURA: Será postura admisible al remate la que cubra el CUARENTA por ciento (40%) del avalúo dado al bien, previa consignación del porcentaje de legal (40%) del mismo (Art. 526 C.P.C.). LICITACION: Comenzará a la hora señalada y no se cerrará si no transcurrida Una hora de iniciada. Dado en la secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Coello Tolima, a los Veintitres (23) días del mes de Octubre de dos mil Catórcos (2014), para su publicación. YENNY PAOLA MARTINEZ REYES, Secretaria. (Hay firma y sello). J479

Crear con interés y derecho para intervenir en el siguiente proceso	28º Civil Municipal de descomulgación de mínima cuantía de Bogotá D.C.	Blanca Yolanda Moreno de Suarez, y Jorge Enrique Suarez Sarmiento	Mandamiento de pago del 12 nov 2013 (principal), 22 agosto 2014 (acumulada)	Ejecutivo hipotecario acumulado de Luz Marina Ramos de Rodriguez	2013-1257		
A todos los que tengan crédito en libros de ejecución contra los deudores Blanca Yolanda Moreno de Suarez, y Jorge Enrique Suarez Sarmiento	Al demandado Garzón Lozano Enrique C.C. 14.215.675	Cuarto (04) Civil Municipal de Manizales	Banco Davivienda S.A.	Garzón Lozano Enrique	Fecha de providencia 21 de mayo de 2014 libra mandamiento de pago a favor de Banco Davivienda S.A., y se ordena el embargo del demandado	Ejecutivo mixto	2013-1990
Al señor Jose Luis Guerra Jiménez	Promiscuo Municipal de Aquepá - Córdoba	Banco Agrario de Colombia S.A.	José Luis Guerra Jiménez	José Luis Guerra Jiménez	Auto de fecha 20 de agosto de 2014	Ejecutivo hipotecario de Luz Marina Ramos de Rodriguez	2013-1990
Al señor Luis Carlos Gomez Stoyles, de quien se informa en la demanda se desconoce la dirección de residencia, domicilio o lugar de trabajo para este atender notificaciones personales, para que comparezca a este juzgado dentro de los Quince días, siguientes a la publicación de este listado	Civil del Circuito de Risioaco Caldas, Carrera 5ª 12-37, Palacio de Justicia de Risioaco Caldas	Jorge Julio Colorado Moreno	Luz Mayid Sanchez Colorado, Luis Carlos Gomez Stoyles y personas indeterminadas	Luz Mayid Sanchez Colorado, Luis Carlos Gomez Stoyles y personas indeterminadas	Auto de fecha 20 de agosto de 2014	Auto de fecha 20 de agosto de 2014	2014-0426, Tóma II Folio 327
Al señor Luis David Guzmán Alzára, para que se presente a recibir notificación de la demanda de la referencia	Primera de Familia de Tulua - Valle	Luis Arcaño Guzmán Alzára	Luis David Guzmán Alzára	Luis David Guzmán Alzára	Exposición de Cuota Alimentaria	Exposición de Cuota Alimentaria	435-2014
Al señor Publio Alfonso Higuera Pedraza, de quienes se desconoce su lugar de residencia o domicilio, a fin de que se presente a recibir notificación personal del auto de admisión de demanda conforme lo dispone el art. 30 de la Ley 794/2003 que derogó el art. 318 del C.P.C.	2º Promiscuo de Familia Yopal - Casanare	Giovanni Gabriel Pérez	Herederos Determinados del Causante Publio Higuera Posúo (G.E.P.D.)	Herederos Determinados del Causante Publio Higuera Posúo (G.E.P.D.)	Auto que Ordena Emplazar de Fecha Octubre 30 de 2013	Filiación Natural	2013-00151
Alexander Moreno Villamizar	28º Civil Municipal de descomulgación de mínima cuantía de Bogotá D.C.	Jamir Freyes Vargas	Seguros Allianz S.A., Surewinis S.A., Alexander Moreno Villamizar	Seguros Allianz S.A., Surewinis S.A., Alexander Moreno Villamizar	Auto de fecha 11-06-2014 y auto que ordena emplazar del 24-09-2014	Ordinario - Responsabilidad civil extracontractual	2014-0474
Alicia del Socorro Chadi Benitroevollo	Primero Civil del Circuito de Sinccejo	Manuel Esteban Cabarot Torres	Alicia del Socorro Chadi Benitroevollo	Alicia del Socorro Chadi Benitroevollo	Auto de Julio 10 del 2013, admitió demanda	Ordinario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio	2013-00103
Ana Gabriela Monterrosa Mendez.	Segundo Promiscuo Municipal de Corozal.	Bancolombia S.A.	Ana Gabriela Monterrosa Mendez.	Ana Gabriela Monterrosa Mendez.	Notificar Auto.	Ejecutivo.	2.011-00133.
Ana Julia Granados de Torres, Julio Granados Quintero y personas indeterminadas	Segundo (2) Civil Municipal de Zipaquirá (Cund.) Calle 6 No. 17-60 Of. 301 Tel 8527454 Zipaquirá	Guillermo Hoyano Gracia	Ana Julia Granados de Torres, Julio Granados Quintero y personas indeterminadas	Ana Julia Granados de Torres, Julio Granados Quintero y personas indeterminadas	Auto admisorio: Septiembre 18 de 2014	Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio	2013-0371

Avisos Judiciales

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO CARRERA 10 Nº 14-33 OFICINA 407 BOGOTÁ, D.C. EDICTO. LA SECRETARÍA DEL JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. EMPLAZA: A todas las personas indeterminadas que se crean con derechos en el inmueble objeto de la litis cuya declaración de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ha solicitado ELODIA EUGENIA REYES DE MIELES Y EUGENIO GREGORIO HERNÁNDEZ mediante proceso PARCELARINARIUS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN O COMPANHIA PARCELADORA SAN LUIS Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS, quienes comparezcan a las horas señaladas a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento. El bien materia de la litis, se trata de un inmueble situado en la CARRERA QUINTA B ESTE (Cra 5 B Este) Número Gen B Sesenta y uno (Cra 100 B-61) Barrio San Luis, ubicado en el kilómetro 4.5 en la vía que Bogotá conduce al Municipio de la Calera y que fue remodelada por construcción y cuyos linderos son los siguientes: POR EL NORTE, con una extensión de veinticuatro metros con cincuenta centímetros (24,50 metros) colindando con la finca o predios de Esteban Reyes, POR EL OCCIDENTE, con una extensión de dos metros (2,00 metros), lindando con el lote número dos (2) de la manzana K. POR EL SUR, con una extensión de veinte metros (20,00 metros), lindando con el lote número dos (2) de la manzana K. POR EL ORIENTE, con una extensión de diez y siete metros (17,00 metros) lindando con una vía peatonal de cinco metros (5,00 metros) de ancho. Este inmueble carece de Matrícula Inmobiliaria, con Cédula Catastral No. 003635500700000. Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término indicado se les designará un Curador Ad-litem, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso. De conformidad con el numeral 7º Art. 407 del C. de P.C. en concordancia con el Art. 318 bídem, se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días hábiles hoy 6 OCT. 2014 A LA HORA DE LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA. La Secretaría, MARÍA DELIA ROJAS RAMÍREZ. (Hay Firma y Sello). H56

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Rama Judicial. Juzgado Promiscuo Municipal Puerto Libertador - Córdoba. Secretaría. Agosto veintiseis (27) de dos mil catore (2014). EDICTO EMPLAZATORIO. El suscrito Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador Córdoba, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Miriam Cuatrecasas radicado en este Juzgado bajo el No. 014-00008 y de conformidad con el art. 318 del C.P.C., EMPLAZA a el señor ALBERTO ENRIQUE MONTERROSA RIVERA identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 10.927.9172, para que comparezca a este Juzgado, dentro de los 15 días siguientes a la publicación de este emplazamiento, a fin de ser notificado personalmente del auto de fecha 25 de marzo de 2014, so pena de que se le designe curador ad-litem, con quien se surtirán las notificaciones. Edicto se publicará por una vez en cualquiera de los medios de comunicación señalados en la providencia que ordenó el emplazamiento (Diario EL TIEMPO, EL ESPECTADOR), la publicación debe hacerse un día domingo. Se fija este edicto en un lugar visible de la secretaria por quince (15) días contados desde hoy veintiseis de agosto de 2014 a partir de las 8:00 a.m. Se deslignó este edicto el día 16 de septiembre de 2014 a las 5:00 p.m. Alertamiento, DAISY CECILIA RUBIO CANO. Secretaria. (Hay Firma). J38

SECRETARÍA: SEÑOR JUEZ LE INFORMO QUE SE APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTIVA SOLICITA SE EMPLAZE AL DEMANDADO JHON HERBERT ORTIZ CAMO YA QUE DESCONOCE OTRA DIRECCION DONDE SE PUEDA UBICAR AL DEMANDADO. Sírvase proveer. Sírvase 10 de Octubre de 2014. ROSA CRISTINA RAMOS SUAREZ, SECRETARIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO QUINTA CIVIL MUNICIPAL SINCIELEJO SUCCRE CALLE 23 No. 16-41. Palacio de Justicia CODIGO 70001-40-03-005 SINCELEJO. 10 de Octubre de 2014. Ref. Ejecutivo Singular. Rad. 2013-0052. Visto el memorial como el informe Secretarial que antecede y siendo procedente lo solicitado por el memorialista, de conformidad con el numeral 4 del artículo 315 en concordancia con el numeral 3 del artículo 318 bídem, el Juzgado RESUELVE: 1º. Emplazarse al demandado JHON HERBERT ORTIZ CAMO, publicándose el día domingo en uno de los siguientes diarios: El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, El Herald o El Universal. El Emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación del edicto. Si el emplazado no comparece se le designará curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación. Art. 318 del C.P.C. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRIGUEZ, JUEZ. (Hay Firma) P2

local. Se fija el presente edicto hoy veintuno (21) de octubre de dos mil catore (2014), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) en un lugar visible al público de la Notaría. EL NOTARIO CINCUENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ. NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES. (Hay Firma y Sello). J489.

EDICTO. EL SUSCRITO NOTARIO PRIMER DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR (CÓDIGO 2401) EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en el periódico, en el trámite Notarial de Liquidación Sucesoral de los causantes EMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y ROSA LETICIA RAMIREZ CASTILLA, poseedores de las cédulas de ciudadanía números 5.31.334 y 26.935.441 expedidas en Valledupar (Cesar), cuyo último domicilio o su asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Valledupar, Cesar, quienes fallecieron el día once (11) de Agosto de dos mil cinco (2005) y diecinueve (19) de Enero de dos mil cuatro (2004), en la ciudad de Cúcuta (Antioquia) y Valledupar (Cesar), respectivamente. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante acta número 041 de fecha veinte (20) de Octubre de dos mil catore (2014), se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico de Circulación Nacional, en una Radifisora local, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de esta Notaría por el término de diez (10) días. **NOTA DE FLUACION.** - El presente Edicto se fija hoy veintuno (21) de Octubre de dos mil catore (2014) a las 8:00 A.M. LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO, Notaria Primera. (Hay Firma y Sello). J4

EDICTO. La Notaría Tercera Encargada del Circuito de Popayán, EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la publicación de este Edicto en la cartelería de esta notaría, en el trámite notarial DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESION INTESADA ACUMULADA de los causantes ARISTOBULO MUÑOZ ROSERO Y/O ARISTOBULO MUÑOZ con C.C. No. 10.935 de Bogotá, fallecido en Popayán (Cauca) el 30 de Enero de 2014, y CECILIA PABON ZAMBRANO Y/O CECILIA PABON DE MUÑOZ, con C.C. No. 20.223.309 de Bogotá, fallecida en Popayán (Cauca), el 06 de Septiembre de 1999, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Popayán. Aceptado el trámite respectivo, mediante Acta No. 108 de 21 de Octubre del año dos mil catore (2014), se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de amplia circulación nacional el día domingo y en una emisora local en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles. El presente Edicto se fija hoy veintidos (22) de Octubre del año dos mil catore (2014), siendo las 8:00 A.M. - La Notaría Encargada, TERESITA NAVIA BUITRON. NOTARIA TERCERA ENCARGADA DE POPAYAN. (Hay firma y sello). H45

EDICTO. La Notaría Tercera Encargada del Circuito de Popayán, EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la publicación de este Edicto en la cartelería de esta notaría, en el trámite notarial DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESION INTESADA de la causante SOFIA LEAL DE TORO Y/O SOFIA LEAL FERNANDEZ con C.C. No. 25.255.964 de Popayán (Cauca), fallecida en Popayán (Cauca), el día 26 de Mayo de 2012, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Popayán. Aceptado el trámite respectivo, mediante Acta No. 107 de 21 de Octubre del año dos mil catore (2014), se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de amplia circulación nacional el día domingo y en una emisora local en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles. El presente Edicto se fija hoy veintidos (22) del mes de Octubre del año dos mil catore (2014), siendo las 8:00 A.M. - El Notario, TERESITA NAVIA BUITRON. NOTARIA TERCERA ENCARGADA DE POPAYAN. (Hay firma y sello). H46

EDICTO. La Notaría Tercera Encargada del Circuito de Popayán, EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la publicación de este Edicto en la cartelería de esta notaría, en el trámite notarial DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESION INTESADA de la causante MARCELA ADELFA VIDAL DE ROJAS Y/O MARCELA ADELFA VIDAL FIGUEROA con C.C. No. 34.522.875 de Popayán (Cauca), fallecida en Popayán (Cauca), el día 27 de Febrero de 2012, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Popayán. Aceptado el trámite respectivo, mediante Acta No. 104 de 21 de Octubre del año dos mil catore (2014), se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de amplia circulación nacional el día domingo y en una emisora local en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar

una radifisora local. Dentro del término del EMPLAZAMIENTO, pueden cualesquiera otros interesados ejercer su derecho de oposición al trámite notarial en referencia, o hacerse parte en él, en los términos de ley, si les asiste derecho legítimo para hacerlo y hubiere acuerdo con los demás herederos o interesados. Bogotá, D.C., 24 de Octubre de 2014 Hora 8:30 A.M. EL NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE BOGOTÁ (48). MIGUEL ÁNGEL DIAZ TELLEZ. (Hay Firma y Sello). J488.

NOTARIA PRIMERA CÍRCULO DE FACATATIVÁ. FRANCISCO ALVARO FAJARDO PINILLA. EDICTO. EL SUSCRITO NOTARIO PRIMER DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR (CÓDIGO 2401) EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, en el trámite DE SUCESION INTESADA del JAIRO SALINAS TORRES, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 3.238.638 de Viani, fallecido el 26 de Agosto del año 1997 en el municipio de Viani, teniendo como último domicilio y asiento principal de sus negocios en esta ciudad de Facatativá Cundinamarca. (C.P.C. Art. 23, No. 14). Ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. EL PRESENTE EDICTO SE FUE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORE (2014), SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA. EL NOTARIO: FRANCISCO ALVARO FAJARDO PINILLA. Notario Primero del Circuito. (Hay Firma y Sello). J484.

NOTARIA SEPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ D.C. CALLE 12 B No. 8-39 INT 3, 6 Y 7. TEL. 2826565. EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en un periódico, en el trámite de la liquidación sucesoral CARLOS JULIO GONZALEZ PEDRAZA que se identificó en vida con la cédula de Ciudadanía número 10.080.898, quien falleció en la ciudad de Bogotá D.C., el día 17 de Agosto del año dos mil trece (2013), siendo su último domicilio y asiento principal la ciudad de Bogotá D.C. Aceptando el trámite sucesoral en esta Notaría mediante acta número 269 de fecha VEINTIDOS (22) de Octubre de dos mil catore (2014), se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico y en una radifisora de Bogotá D.C., en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo tercero (3º) del Decreto Noventa y dos (902) de MIL Noventa y ocho (1988) ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente Edicto se fija hoy los VEINTIDOS (22) días del mes de OCTUBRE del año dos mil catore (2014) a las ocho (08:00 a.m.) de la mañana. JOSE NIRO CIFUENTES MORALES. NOTARIO SEPTIMO (7º) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. (Hay Firma y Sello). J420.

NOTARIA SEPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ D.C. CALLE 12 B No. 8-39 INT 3, 6 Y 7. TEL. 2826565. EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en un periódico, en el trámite de la liquidación sucesoral ANGELO OCTAVIO GONZALEZ CUBILLÓN que se identificó en vida con la cédula de Ciudadanía número 384.929, quien falleció en la ciudad de Bogotá D.C., el día veintiseis (26) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996), por quince (15) días contados desde hoy veintiseis de agosto de 2014 a partir de las 8:00 a.m. Se deslignó este edicto el día 16 de septiembre de 2014 a las 5:00 p.m. Alertamiento, DAISY CECILIA RUBIO CANO. Secretaria. (Hay Firma). J38

NOTARIA SETENTA Y UNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ. EDICTO. LA NOTARIA SETENTA Y UNO (71) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro del trámite notarial de liquidación de la sucesión intestada de los causantes SERVILIO OLIVERIO CASTILLO REYES Y BERNARDA PALACIOS VILDA DE CASTILLO CON C.C. No. 150.605 y 20.241.067 DE BOGOTÁ D.C., RESPECTIVAMENTE, quienes fallecieron en Bogotá D.C. y Cúcuta, respectivamente, en los VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO (1971), y a los VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012), RESPECTIVAMENTE, siendo su domicilio y su asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C., Aceptando el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta número 104 de fecha VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORE (2014), se ordena la publicación de este Edicto en un periódico y en un

Remates

AVISO DE REMATE. JUZGADO 8º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. ACUERDO NO PSA13 NO 9962, 9984, 9991, de 2013. CARRERA 10 Nº 14-33 Piso 2º. Edificio Hernando Morales. HACE SABER: Que dentro del proceso No 10004003005-2010-0057000 DE FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA contra JOSE OSCAR BERNAL por auto de fecha (30) de Julio de (2014), el Juzgado 8º de ejecución civil municipal de Bogotá, señala la hora de las 10:00 A.M., del día Once (11) de Noviembre de dos mil catore (2014), para que tenga lugar en pública subasta el remate del bien mueble, embargado, secuestrado y avaluado de la siguiente forma: BIEN MUEBLE (VEHICULO) MATERIA DE REMATE. Se trata del vehículo automotor de placa SLJ-905, Marca HAFEI, Clase CAMIONETA, Modelo 2008, Servicio Público Motor DA65078144583D03, Chasis LK4CH4G08AK00678 / Serie LK4CH4G08AK00678, Capacidad 5 pasajeros, 0037 TON KOHLIC; TOTAL AVALUO \$ 2.000.000 M/C.TE. SON 200 MILONES DE PESOS M/CTE. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, por ser primera licitación previa consignación del 40%, realizada en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a disposición del Juzgado 8º de ejecución civil municipal de Bogotá y para el proceso arriba señalado: La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta después de haber transcurrido Una hora de iniciada. Para efectos del Art. 525 del C.P.C., se fija el presente AVISO DE REMATE, que por auto de fecha 26 de septiembre de 2014, se ha señalado la hora de las 8:00 de la mañana DEL DÍA DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORE (2014), para llevar a cabo el remate del inmueble cateado, en el proceso EJECUTIVO NO. 25307-40-03-002-2013-00308-00 DE JOSÉ DEL CARMEN PULIDO ARIAS. C. C. No. 37042.645, contra MARIA AURORA ROJAS PINEDA, C. C. No. 35'317.345, que cursa en este Juzgado. El bien objeto del remate es el siguiente: Inmueble consistente en el terreno y la edificación sobre él construida, distinguida con el No. 16 de la manzana H, de la Urbanización Ciudad Montes de esta ciudad, de propiedad de MARÍA AURORA ROJAS PINEDA, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria números 307-22714, avaluado en la suma de \$66'000.000.00. INMUEBLE QUE FUE AVALUADO EN LA SUMA DE SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/C. La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora de iniciada. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo. Los interesados en la licitación una vez se haya anunciado la apertura de la misma, deberán allegar en sobre cerrado el valor de la oferta suscrita por el licitante, junto con el depósito respectivo, esto es el 40% del avalúo, mediante consignación en el Banco Agrario de Colombia, Oficina del Espinal, en la cuenta de depósitos judiciales, código número 25307204002, depósito que se hará a órdenes de este despacho y para este proceso. PARA OFERTAR EN EL PRESENTE REMATE, NO SE NECESITAN INTERMEDIARIOS, NI SE DEBE CANCELAR DINERO ALGUNO A LOS FUNCIONARIOS QUE LABRAN EN ESTA OFICINA JUDICIAL. Para dar cumplimiento al artículo 525 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente AVISO DE REMATE y se expiden copias para su publicación en un periódico de amplia circulación como El Tiempo o El Espectador y su radifisora por medio de una emisora local, hoy ocho (8) de octubre de dos mil catore (2014), siendo las ocho (8) de la mañana. (Fdo.) PAULA SUÁREZ SILVA, Secretaria. 8 de octubre de 2014. El folio copia tomada de su original, la que se expide para su publicación. PAULA SUÁREZ SILVA, Secretaria. (Hay Firma y Sello). J63

AVISO DE REMATE. LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA, HACE SABER: Que por auto de fecha 26 de septiembre de 2014, se ha señalado la hora de las 8:00 de la mañana DEL DÍA DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORE (2014), para llevar a cabo el remate del inmueble cateado, en el proceso EJECUTIVO NO. 25307-40-03-002-2013-00308-00 DE JOSÉ DEL CARMEN PULIDO ARIAS. C. C. No. 37042.645, contra MARIA AURORA ROJAS PINEDA, C. C. No. 35'317.345, que cursa en este Juzgado. El bien objeto del remate es el siguiente: Inmueble consistente en el terreno y la edificación sobre él construida, distinguida con el No. 16 de la manzana H, de la Urbanización Ciudad Montes de esta ciudad, de propiedad de MARÍA AURORA ROJAS PINEDA, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria números 307-22714, avaluado en la suma de \$66'000.000.00. INMUEBLE QUE FUE AVALUADO EN LA SUMA DE SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/C. La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora de iniciada. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo. Los interesados en la licitación una vez se haya anunciado la apertura de la misma, deberán allegar en sobre cerrado el valor de la oferta suscrita por el licitante, junto con el depósito respectivo, esto es el 40% del avalúo, mediante consignación en el Banco Agrario de Colombia, Oficina del Espinal, en la cuenta de depósitos judiciales, código número 25307204002, depósito que se hará a órdenes de este despacho y para este proceso. PARA OFERTAR EN EL PRESENTE REMATE, NO SE NECESITAN INTERMEDIARIOS, NI SE DEBE CANCELAR DINERO ALGUNO A LOS FUNCIONARIOS QUE LABRAN EN ESTA OFICINA JUDICIAL. Para dar cumplimiento al artículo 525 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente AVISO DE REMATE y se expiden copias para su publicación en un periódico de amplia circulación como El Tiempo o El Espectador y su radifisora por medio de una emisora local, hoy ocho (8) de octubre de dos mil catore (2014), siendo las ocho (8) de la mañana. (Fdo.) PAULA SUÁREZ SILVA, Secretaria. 8 de octubre de 2014. El folio copia tomada de su original, la que se expide para su publicación. PAULA SUÁREZ SILVA, Secretaria. (Hay Firma y Sello). J63

AVISO DE REMATE. LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA, HACE SABER: Que por auto de fecha 3 de octubre de 2014, se ha señalado la hora de las 8:00 de la mañana DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORE (2014), para llevar a cabo el remate del inmueble cateado, en el proceso EJECUTIVO NO. 25307-40-03-002-2013-00147-00 del CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE CHICALA, NIT: 900.072.172-1 contra YAMILÉ SAENZ MBEJA, C.C. No. 65'700.151, que cursa en este Juzgado. El bien objeto del remate es el siguiente: Inmueble

Emplazamientos de quien debe ser notificado personalmente (Art. 318 del C.P.C.)

NUMERO DE LA PROMOCION CIVIL Y/O EJECUTIVA	JUZGADO	PARTE DEMANDADA	PARTE RESPONDIDA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	NO. RADICACION EJECUTIVA
1. Constructora S&G S.A.S. NIT. 900.550.068-9	22 Civil del Circuito de Bogotá	Factor Group Colombia S.A. "N. Liquidación" NIT. 81.036.656-9	Constructora S&G S.A.S. - Claudia Rocío Sabogal Román	Mandamiento de Pago de Fecha 1 de Marzo de 2013	Ejecutivo Singular de Mayor Cuentas	2013-0099
A indeterminados y Colindantes del Inmueble Ubicado en la Calle 18 No. 11-05 de Santiago de Tolú: Socoma Camacho	7 Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú - Sucre	Linita Enlita Julio Taus	Fátim Yúñiga Mercado	Auto Admisivo de Fecha 2 Octubre de 2014	Saneamiento	2014-00179-00
A la señora Luz Mary Galeano Alzate	2º de Familia de Tulua Valle	Hilario Carrillo Ortiz	Luz Mary Galeano Alzate	Recibir notificación de la demanda	Divorcio Contencioso	76-634-31-10-002-2014-000276-00
A los herederos determinados e indeterminados: Francisco Cortes, Esteban Montañez Cortes, Juan José Montañez Cortes, Aura Stella Montañez Cortes, Myriam Montañez Cortes, María Ignacia Montañez Cortes, Jorge Enrique Montañez Cortes, Blanca Cecilia Montañez Cortes	Civil del Circuito de Descongestión. Zipaquirá (Cundinamarca)	Rafael Eduardo Ospina Montañez, José Alejandro Montañez Gordo, Luis Francisco Montañez Gordo, Rosa Montañez Gordo, Myriam Montañez Gordo, María Ignacia Montañez Gordo	Omar Castellanos y demás personas indeterminadas	Auto siete (7) de octubre de 2014	Ordinario Reivindicatorio	2010-408
A los Herederos Indeterminados del Causante Claudio León	2º de Familia de Tulua Valle	María Vicenta Avila	Herederos del Señor Claudio León	Recibir notificación de la demanda	Unión Marital de Hecho	76-622-40-03-001-2014-00442-00
A los Herederos Indeterminados del Causante Hermin Ulloa	2º de Familia de Tulua Valle	Ludwiga Vidal González	Herederos Determinados e Indeterminados del Señor Jorge Hermin Ulloa	Recibir notificación de la demanda	Unión Marital de Hecho	76-622-40-03-001-2014-00475-00
A los señores Maria Echeverri de Rico, Raquel Echeverri de Morales, Ramón Elias Echeverri Buitrago y Alba Echeverri de Quimbayo, quienes deben ser notificados personalmente del auto admisorio de la demanda (Artículo 318 Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 30 de la ley 794 de 2003)	Primero de Familia de descongestión de Armenia Quindío	Fernando Betancourt Echeverri	Octavia Castellanos Avendaño y otros	Auto 0380 de julio primero (01) del año 2008	Unión Marital de partición	2008-00293
A todos los acreedores que tengan títulos ejecutivos base de acción contra los demandados	Doce (12) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C. Diecisiete (17) Civil Municipal de Bogotá D.C.	Recibanc Ltda No. 900.053.388-4	Alexander Molano Galán C.C. No. 79.670.839, Claudia Patricia Lugo C.C. No. 52.396.545 (Demandanda Principal) Alexander Molano Galán (Demandada Accionaria)	Fecha de mandamiento de pago: Principal: Primero (01) de Abril de 2013 - Accionaria: Primeros (07) de octubre de 2014	Ejecutivo Singular de Mirima Cuantía	2013-0286
A todos los Herederos Desconocidos e Indeterminados del Extinto Carlos Arturo Ortiz	Unico Promiscuo de Familia de La Plata - Huila	Álvaro Vargas	Herederos Desconocidos e Indeterminados del Extinto Carlos Arturo Ortiz Rodríguez y otros	Notificación del Auto Admisivo de la Demanda, del 5 de Agosto de 2014	Ordinario de Investigación Paternidad y Peticion de Herencia	41-396-31-84-001-2014-00130-00



JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA
CUANTIA DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL

PROCESO No. 13-1257

HOY 27 NOV 2014, INGRESA EL PRESENTE PROCESO AL
DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, VENCE TERMINO DE NOTIFICACION
POR EMPLAZAMIENTO.-

ADRIANA CAROLINA ROCHA PARAMO

SECRETARIA

85
32

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce (2014).

RAD: 2013-1257

Las anteriores publicaciones aportadas por la parte interesada realizadas en los términos del art. 540 del C.P.C., agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento y téngase en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA
CUANTIA DE BOGOTA D. C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría
siendo la hora de las 3:00 A. M.

No. 104 HOY 01 DIC 2014

La secretaria, Adriana Carolina Rocha Paramo



33

36
34

BLANCA LILIA RODRIGUEZ R.

ABOGADA

AV. 19 N°. 4-74 oficina 1204 –Tel. 2 844713 Cel. 310.476 30 65 Btá

SEÑOR
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA
E. S. D.

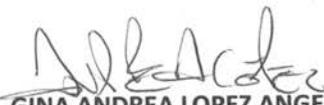
REFERENCIA: AUTORIZACION. PROCESO NUMERO 2013-1257
TEMILDA NIÑO VERA CONTRA JORGE ENRIQUE SUAREZ Y OTRA.

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ , mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.799.598 de Bogotá y T.P. 86355 del C.S.de la J. abogada en ejercicio, ante su despacho con mi acostumbrado respeto me permito AUTORIZAR a la señorita **GINA ANDREA LOPEZ ANGEL** , igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.006.900 de Bogotá, quien es mi **DEPENDIENTE JUDICIAL**, para que revise los expedientes, retire oficios y despacho comisorios, y pueda sacar fotocopias.

CORDILAMENTE


BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C.No. 51.799.598 de Bogotá
T.P. 86355 del C.S de la J.

ACEPTO


GINA ANDREA LOPEZ ANGEL.
C.C.No. 53.006.900 de Bogotá.

J.28 C.M.PAL MIN.DESC

03315 2SEP*15 AM11:16

2 F. Hauke

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONAL
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Blanca Lilia Rodryguez R

Quien se identifico con C.C No 51799598

T.P No 86355 Bogotá, D.C 21/09/15

Responsable Centro de Servicios [Signature]



Corporación Universitaria Republicana

Formamos más colombianos, ética, social y científicamente

Personería Jurídica NO.3061 del Ministerio de Educación Nacional. Código Registro ICFES N° 2837 - Nit 830.065.186-1
Institución de Educación Superior Sujeta a Inspección y Vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional

7
15

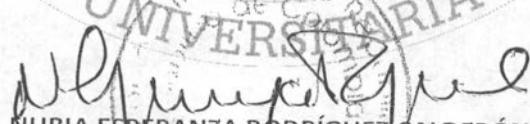


HACE CONSTAR:

Que GINA ANDREA LÓPEZ ÁNGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 53006900 de BOGOTÁ y código estudiantil No. 1280113, se encuentra cursando asignaturas de sexto nivel del programa de DERECHO en el segundo periodo académico del año 2015, en horario de 6:15 p.m. a 10:00 p.m., en la modalidad de créditos académicos.

Que el programa de DERECHO, Registro Calificado Código SNIES 53077, tiene una duración de 10 niveles (165 créditos académicos).

Se firma la presente certificación a solicitud del interesado(a) en la ciudad de Bogotá D.C, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015).


NUBIA ESPERANZA RODRÍGUEZ CALDERÓN

SECRETARIA
GENERAL
Secretaria General
Bogotá D.C.

CON SG 2365-15

c.archivo.mfd

Revisó y Aprobó: Laura Lorena Alfaro Medina 

Carrera 7 No. 19-38 Teléfonos 286 23 84 / 283 55 21 / 283 55 40 / 243 62 72 Fax: 342 27 71
Calle 20 No. 5-96 Teléfonos 243 27 86 / 281 48 85 • Carrera 5 No. 19-36 Teléfono: 342 37 81
E-mail: informes@urepublicana.edu.co • Website: www.urepublicana.edu.co • Bogotá, D.C. - Colombia



JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL

HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 SE INGRESA EL PRESENTE EXPEDIENTE AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ CON AUTORIZACION PARA REVISAR EL EXPEDIENTE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ACR', written over the printed name.

ADRIANA CAROLINA ROCHA PARAMO

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTA D. C.

Bogotá D.C, cuatro (4) de septiembre de dos mil quince (2015)

RAD: 2013-1257-23

Revisadas las actuaciones del proceso, se observa que el mismo no cumple con las condiciones del artículo 516 del C. P. C, para fijar la fecha de remate decretada en auto datado 19 de agosto de 2015, lo anterior por cuanto existe una demanda acumulada que no cuenta con la correspondiente orden de seguir adelante la ejecución, ni con las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

El despacho haciendo uso del artículo 25 de la ley 1285 de 2009, procede a hacer el correspondiente control de legalidad del proceso en los siguientes términos.

1. **Dejar in valor ni efecto** el auto del 19 de agosto de 2015, por no cumplir con las exigencias del artículo 516 del C. P. C, tal como se manifestó en la parte motiva.
2. Toda vez que la presente demanda fue acumulada encontrándose notificado el mandamiento de pago a los demandados, habiéndose proferido auto de seguir adelante la ejecución en la demanda principal el 26 de junio de 2014, la notificación de la parte pasiva se realiza por estado de conformidad al numeral 2° del artículo 540 del C. P. C y no como se manifestó en el inciso sexto del mandamiento de pago proferido el 22 de agosto de 2014.
3. En consecuencia de la anterior corrección por secretaría contabilícese el término de traslado correspondiente a la parte pasiva una vez ejecutoriada la presente providencia.

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

De igual manera y teniendo en cuenta el escrito que antecede se dispone aceptar la autorización que recae sobre la señorita GINA ANDREA LOPEZ ANGEL contenida en el escrito visible a folio 76 de este cuaderno, acompañada de la copia de la certificación estudiantil visible a folio 77, la cual deberá tenerse en cuenta en los términos y efectos allí indicados.

NOTIFÍQUESE.

Azucena Valbuena Castellanos
AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA
CUANTIA DE BOGOTA D. C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría
siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. 122

HOY 08 SEP 2015

La Secretaria, Adriana Carolina Rocha Paramo.

AR

38.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá D.C, dieciséis (16) de octubre de dos mil quince (2015)

RAD: 2013-1257-23

Una vez revisadas las distintas actuaciones desarrolladas al interior del presente protocolo civil, evidencia el Despacho una anomalía en el trámite efectuado en el mismo que no fue advertida en la providencia anterior, la cual debe ser corregida con el fin de garantizar el derecho al debido proceso del que son titulares las partes.

Lo anterior, como quiera que estudiadas las pretensiones formuladas en el líbello demandatorio presentado en acumulación, en comparación con la normativa contenida en los arts. 20 numeral 2º del C.P.C. y 25 del C.G.del P., es evidente que tales peticiones superan el límite asignado por el legislador a la denominada mínima cuantía.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que esta apreciación altera el trámite del proceso en cuanto permite que sea sujeto al estudio de una doble instancia y que para la fecha de emisión del auto adiado 22 de agosto de 2014, este Juzgado solo era conocedor de procesos de mínima cuantía, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 310 del C.P.C y 25 de la ley 1285 de 2009., es menester corregir tal irregularidad, en los siguientes términos:

CORREGIR y aclarar el proveído adiado 22 de agosto de 2014, indicando para ello que el presente asunto es de menor cuantía y no de mínima cuantía como en efecto se profirió.

Una vez se encuentre ejecutoriada la presente determinación, ingrese el expediente al Despacho en aras de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,
(2)

Azucena Valbuena Castellanos
AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D. C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria siendo la hora de las 8:00 A. M.	
No. <u>107</u>	HOY <u>20 OCT 2015</u>
La Secretaria, Adriana Carolina Rocha Paramo	





BLANCA LILIA RODRIGUEZ R.
ABOGADA



AV. 19 N°. 4-74 oficina 1204 –Tel. 2 844713 Cel. 310.476 30 65 Btá

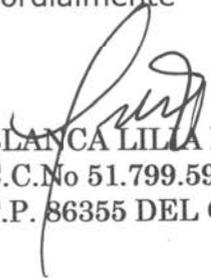
SEÑOR
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA.
E. S. D.

PROCESO NUMERO: 2013-1257
DEMANDANTE: TEMILDA NIÑO
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE SARMIENTO

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ , mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.799.598 de Bogotá, y T.P. 86355 del C.S. de la J. Abogada en ejercicio, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante , ante su despacho me permito SOLICITAR:

PRIMERO: Una vez corregido el auto, sírvase fijar fecha y hora para la diligencia de REMATE, teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra, embargado, secuestrado y avaluado

Cordialmente


BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C.No 51.799.598 DE BOGOTA
T.P. 86355 DEL C.S DE LA J.

J.28 C.M.PAL MIN.DESC
05114 13NOV*15 AM11:18




JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

37

INFORME SECRETARIAL

HOY 8 DE OCTUBRE DE 2015 SE INGRESA EL PRESENTE EXPEDIENTE AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, VENCE TERMINO DISPUESTO EN AUTO QUE ANTECEDE.-

(2)

ADRIANA CAROLINA ROCHA PARAMO

SECRETARIA



40

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D. C., 23 MAY 2016

Ref.: 2013 – 1257
Ejecutivo

Reunidos los presupuestos legalmente establecidos para dar aplicabilidad a la regla procesal contenida en el numeral 6° del art. 555 del C.P.C. y cumplido el trámite que en derecho corresponde, el Despacho procede a proferir la decisión correspondiente, atendiendo la falta de oposición de la parte pasiva a lo pretendido en el libelo demandatorio.

ANTECEDENTES

La parte demandante LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ solicitó de JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ la cancelación de las cantidades adeudadas e indicadas en la providencia por la cual se libró mandamiento de pago en su contra en este litigio, identificada con fecha 22 de agosto de 2014, corregida y aclarada mediante autos de fecha 4 de septiembre de 2015 y 16 de octubre de igual anualidad (fls. 36 y 38 respectivamente).

Con ese propósito, mediante apoderado judicial deprecó la venta en pública subasta del bien inmueble gravado con hipoteca mediante Escritura Pública No. 2289 del 4 de abril de 2012, otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 635630.

Así las cosas, se evidencia que los demandados JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO y BLANCA YOLANDA MORENO DE SUAREZ se notificaron mediante estado de la providencia que dictó orden de pago en este asunto y su correspondiente aclaración, conforme lo preceptúa el art. 540 del C.P.C. como se confirma tanto en la documental obrante en el expediente como en proveído adiado 4 de septiembre de 2015.

Es menester resaltar que como se expuso en líneas anteriores, la parte pasiva dentro del término legalmente establecido para contestar la demanda, pagar y/o excepcionar, se abstuvo de hacerlo.

CONSIDERACIONES

Anotado lo anterior, cabe destacar la presencia de los llamados



presupuestos procesales, los cuales se verifican si observamos que la competencia para conocer del caso la detenta incuestionablemente este Despacho debido a la concurrencia de los factores de competencia para dicho fin; la parte actora y pasiva se encuentran integradas en forma regular sobre quienes que recae la presunción general de capacidad; por último, el escrito introductor se ajusta a las preceptivas formales que se requieren para el trámite llevado a cabo.

En lo que toca con los presupuestos de la acción denominados por la Doctrina y la Jurisprudencia "*tutela jurídica, interés para accionar y legitimación en la causa*", se encuentran efectivamente configurados en el asunto planteado, pues la situación está plasmada dentro de normas legales que ciñen nuestro derecho objetivo; al demandante le mueve un incumplimiento endilgado en su escrito, e indefectiblemente, a la contraparte le corresponde soportar el reclamo antedicho por el vínculo jurídico que les ata.

Para concretar el examen del plenario, se deja de presente la ausencia de causal alguna que pudiere invalidar la actuación y que por lo dispuesto en el art. 137 del C. G del P. hubiere que ser declarada de oficio, además, se han evacuado las etapas previstas en nuestra codificación procesal civil para la cuerda procesal aquí seguida, por lo que el debido proceso y el derecho a la defensa igualmente han sido cuidadosamente garantizados.

A su turno, el título aportado como base de ejecución reúne las exigencias contempladas en el artículo 422 ibídem, amén de que la copia de la Escritura Pública en la cual evidencia el gravamen hipotecario, cumple las exigencias preceptuadas en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970.

Sumado a ello, este estrado judicial deja de presente que a esta altura procesal se constata el registro efectivo en cumplimiento de la medida de embargo decretada sobre el inmueble precitado, y como consecuencia, es claro que se reúnen las exigencias indicadas en el numeral 6° del artículo 555 del Estatuto Procesal Civil, circunstancia que impone acceder a lo deprecado en libelo demandatorio.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, sin más preámbulos el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;



41

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución de manera acumulada en la forma y términos indicados en la providencia por la cual se libró mandamiento de pago en este litigio, teniendo en cuenta lo decantado en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, con el fin que con su producto se cancele a la parte ejecutante el monto correspondiente al crédito y las costas, objeto del presente protocolo civil.

TERCERO: ORDENAR el remate de dicho bien, previo avalúo del mismo, actuación que debe ser sujeta a actualización atendiendo el lapso transcurrido hasta la fecha desde la aprobación descrita en proveído calendado 21 de julio de 2015, visto a folio 75 del cuaderno principal.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense por secretaria incluyendo en la misma, la suma de \$1'700.000 m/cte. por concepto de agencias en derecho.

NOTÍFIQUESE,
(2)


AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria
siendo la hora de las 8:00 A. M.
No. 07 HOY 24 MAYO 2016
La Secretaria, Elsa Rocío Contreras Pachón.

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARIA del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, en acatamiento a lo dispuesto en el art. 366 del C. G. P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, de la siguiente manera:

PROCESO NO. 2013-1257 (23)

ACUMULADA

Condenado: Parte DEMANDADA

	FOLIOS	VALORES
AGENCIAS EN DERECHO	FL.41	\$ 1.700.000,00
VALOR POLIZA JUDICIAL		
HONORARIOS CURADOR		
HONORARIOS SECUESTRE		
HONORARIOS PERITO		
PUBLICACIONES/NOTARIALES		
NOTIFICACIONES		
RECIBO OFICINA REGISTRO		
PAGO IMPRONTAS		
ARANCEL JUDICIAL		
OTROS		
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 1.700.000,00


ELSA ROCIO CONTRERAS PACHON
SECRETARIA

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
 PROCESO No. 2013-1257
 DE: TEMILDA NIÑO
 CONTRA: JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO

ACUMULADO DE LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ
 CONTRA: JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO Y BLANCA YOLANDA MORENO
 DE SUAREZ

PAGARE No. 1
 CAPITAL \$10.000.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
04/05/2013	31/05/2013	10.000.000	20,83	31,25	2,60	28	239.688
01/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	2,60	30	256.808
01/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	2,54	31	259.126
01/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	2,54	31	259.126
01/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	2,54	30	250.767
01/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	2,48	31	252.884
01/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	2,48	30	244.726
01/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	2,48	31	252.884
01/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	2,46	31	250.336
01/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	2,46	28	226.110
01/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	2,46	31	250.336
01/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	2,45	30	242.014
01/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	2,45	31	250.081
01/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	2,45	30	242.014
01/07/2014	31/07/2014		19,33	29,00	2,42	31	246.259
01/08/2014	31/08/2014		19,33	29,00	2,42	31	246.259
01/09/2014	30/09/2014		19,33	29,00	2,42	30	238.315
01/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	2,40	31	244.221
01/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	2,40	30	236.342
01/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	2,40	31	244.221
01/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	2,40	31	244.730
01/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	2,40	28	221.047
01/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	2,40	31	244.730
01/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	2,42	30	238.808
01/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	2,42	31	246.768
01/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	2,42	30	238.808
01/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	2,41	31	245.367
01/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	2,41	31	245.367
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	2,41	30	237.452
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	2,42	31	246.259
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	2,42	30	238.315
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	2,42	31	246.259
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	2,46	31	250.718
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	2,46	29	234.542
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	2,46	31	250.718
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	2,57	30	253.233
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	2,57	31	261.674
01/06/2016	23/06/2016		20,54	30,81	2,57	23	194.145
TOTAL INTERESES MORATORIOS							9.271.455

CAPITAL	\$ 10.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 9.271.455
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 19.271.455

PAGARE No. 2

CAPITAL \$15.000.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
04/05/2013	31/05/2013	15.000.000	20,83	31,25	2,60	28	359.532
01/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	2,60	30	385.212
01/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	2,54	31	388.689
01/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	2,54	31	388.689
01/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	2,54	30	376.151
01/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	2,48	31	379.325
01/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	2,48	30	367.089
01/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	2,48	31	379.325
01/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	2,46	31	375.503
01/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	2,46	28	339.164
01/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	2,46	31	375.503
01/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	2,45	30	363.021
01/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	2,45	31	375.121
01/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	2,45	30	363.021
01/07/2014	31/07/2014		19,33	29,00	2,42	31	369.388
01/08/2014	31/08/2014		19,33	29,00	2,42	31	369.388
01/09/2014	30/09/2014		19,33	29,00	2,42	30	357.473
01/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	2,40	31	366.331
01/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	2,40	30	354.514
01/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	2,40	31	366.331
01/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	2,40	31	367.095
01/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	2,40	28	331.570
01/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	2,40	31	367.095
01/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	2,42	30	358.212
01/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	2,42	31	370.153
01/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	2,42	30	358.212
01/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	2,41	31	368.051
01/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	2,41	31	368.051
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	2,41	30	356.178
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	2,42	31	369.388
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	2,42	30	357.473
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	2,42	31	369.388
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	2,46	31	376.077
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	2,46	29	351.814
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	2,46	31	376.077
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	2,57	30	379.849
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	2,57	31	392.511
01/06/2016	23/06/2016		20,54	30,81	2,57	23	291.218
TOTAL INTERESES MORATORIOS							13.907.182

CAPITAL	\$ 15.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 13.907.182
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 28.907.182

TOTAL LIQUIDACION \$ 48.178.637

SON: A 23 DE JUNIO DE 2016: CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ, D.C., CARRERA 10 NO. 19 - 65 PISO 5°**

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE TRASLADOS

BOGOTÁ D.C. 28-11-2016 EL PRESENTE PROCESO SE FIJA EN LISTA EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO SURTIENDOSE EL TRASLADO DE CONEGRMIDAD CON EL ARTÍCULO 446 C.C.P., POR EL TÉRMINO DE 3 DÍAS, EL CUAL EMPIEZA A CORRER A PARTIR DEL DÍA 29-11-2016 A LAS 8:00 A.M. Y VENCE EL 01-12-2016 A LAS 5:00 P.M.

SECRETARIO(A)

A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to be 'Zapata'.

45

JDO.19 CM.DESCONGEST.

02205 1JUL'16 AM 9:52



BLANCA LILIA RODRIGUEZ R.
ABOGADA



AV. 19 N°. 4-74 oficina 1204 -Tel. 2 844713 Cel. 310.476 30 65 Btá

SEÑOR
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E S. D.

PROCESO NUMERO: 2013-1257
DEMANDANTE: TEMILDA NIÑO
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO (ACUMULADO DE LUZ
MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ CONTRA JORGE ENRIQUE SUAREZ
SARMIENTO)

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.799.598 de Bogotá, y T.P. 86355 del C.S. de la J. Abogada en ejercicio, en calidad de apoderada de la parte actora, me permito presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO, de la demanda ACUMULADA de LUZ MARINA RAMOS DE RODRIGUEZ Contra, JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO.

Cordialmente

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C.No 51.799.598 DE BOGOTA
T.P. 86355 DEL C.S DE LA J.



República de Colombia
Ministerio del Poder Público

BOGOTÁ, D.C.

En

Paseo del Despecho anterior escrito

Secretario (a)

[Handwritten signature]



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia.

46

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D. C., 12 JUL 2016

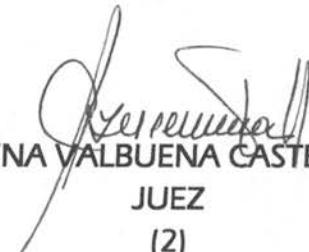
RAD: 2013-1257 (23)

En atención al memorial que antecede el despacho DISPONE:

Conforme al artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, se imparte **APROBACIÓN** a la liquidación de costas obrante a folio 42 de la demanda acumulada, ya que la misma se encuentra ajustada a derecho.

De la liquidación de crédito de la demandada acumulada presentada por la actora, secretaria proceda a correr traslado de la misma.

NOTIFÍQUESE,


AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
JUEZ
(2)

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría
siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. 28 HOY 13 JUL. 2016


La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

47



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Descongestión

INFORME SECRETARIAL

HOY 17 DE Enero DE 2017 SE INGRESA EL PRESENTE
EXPEDIENTE AL DESPACHO, Con liquidación de crédito
y solicitud se fije nueva fecha de SIRVASE PROVEER.
Remate.


ELSA ROCIO CONTRERAS PACHON
SECRETARIA



48

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

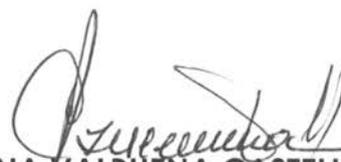
Bogotá D. C., 18 ENE 2017,

Ref.: 2013 – 1257
Ejecutivo

En observancia de la liquidación de crédito aportada al plenario, vista a folios 43 y 44 de este cuaderno, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 447 del C.G del P., siendo menester este estrado judicial dispone:

1. Aprobar la liquidación objeto de estudio, elevada respecto de la demanda acumulada, en la suma total de \$48'178.637, verificando que ésta además de no haber sido objetada se ajusta por completo a derecho.
2. Requerir a la parte demandante con el fin de que proceda a actualizar el crédito adeudado, tomando como base de manera conjunta los proveídos que dictaron orden de pago en el proceso.

NOTIFÍQUESE,


AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría
siendo la hora de las 8:00 A. M.
No. 3 HOY 19 ENE. 2017,

La Secretaría, Elsa Roció Contreras Pachón.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

49

República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 11 # 9 – 28/30, piso 5 Edificio Virrey Solis Torre Sur

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2018
Oficio No. 0894

Señores:

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 19-65 Piso 5 Edificio Camacol
Bogotá D.C.

JDO.19 CM.DESCONGEST.

11631 25MAY'18 PM12:27

Ref.: Ejecutivo Singular No. 11001400304420120115400
De: RAFAEL BECERRA DIAZ CC. 19.244.865.
Contra: JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO CC. 19.382.886.

(Al contestar cite la anterior referencia).

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, me permito indicarle que el proceso de la referencia se remitió a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad.

En consecuencia, en lo sucesivo, deberá hacer la consignación de los dineros embargados y/o derivados de remanentes por usted embargados a órdenes de la Oficina de Ejecución Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001400302320130125700 iniciado por Temilda Niño Vera contra Jorge Enrique Suarez Sarmiento y Blanca Yolanda Moreno de Suarez.

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,


PATRICIA TOVAR GUZMAN
Secretaria





50

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 19 Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 19-65 piso 5°
Tel: 3520435
Email: j19pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECINUEVE (19) MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

HACE CONSTAR

Que revisado el portal web del Banco Agrario – depósitos judiciales, se constató que para el presente proceso **NO** existen títulos consignados en la cuenta de este despacho.

Constancia que se realiza el día de hoy 29 de agosto de dos mil dieciocho (2018).


Elsa Rocio Contreras Pachón
Secretaria

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
 PROCESO No. 2013-1257
 DE: TEMILDA NIÑO VERA
 CONTRA: JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO Y OTRO

DEMANDA ACUMULADA

Actualización desde: 23 de junio de 2016
 Hasta: 20 de septiembre de 2018

CAPITAL \$25.000.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa daria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
24/06/2016	30/06/2016	25.000.000	20,54	30,81	0,074	7	128.816,56
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	0,076	31	589.877,27
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	0,076	31	589.877,27
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	0,076	30	570.848,97
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	0,078	31	605.513,87
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	0,078	30	585.981,17
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	0,078	31	605.513,87
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	0,079	31	613.886,30
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	0,079	28	554.477,95
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	613.886,30
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	593.852,46
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	613.647,54
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	593.852,46
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	605.274,18
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	605.274,18
01/09/2017	30/09/2017		21,47	32,20	0,077	30	573.806,53
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	585.284,81
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	561.950,74
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	576.150,28
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	574.125,06
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	525.582,17
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	573.881,81
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	550.655,70
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	568.035,37
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	545.931,12
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	558.010,46
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	555.803,54
01/09/2018	20/09/2018		19,81	29,72	0,071	20	356.523,69
TOTAL INTERESES MORATORIOS							15.576.321,60

VIENE LIQUIDACION A 23 DE JUNIO DE 2016	\$ 48.178.637,00
INTERESES MORATORIOS DEL 24-JUN-16 A 20-SEP-18	\$ 15.576.321,60
TOTAL LIQUIDACION	\$ 63.754.958,60

SON. A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018: SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 60 CTVOS M/CTE

52



BLANCA LILIA RODRIGUEZ R.
ABOGADA



AV. 19 N°. 4-74 oficina 1204 -Tel. 2 844713 Cel. 310.476 30 65 Btá

SEÑOR
JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E S. D.

REFERENCIA: Numero: 2013-1257 .
DEMANDANTE: TEMILDA NIÑO VERA
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE SUAREZ SARMIENTO Y OTRA
(DEMANDA ACUMULADA)

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte demandante, ante su despacho con mi acostumbrado respeto me permito presentar ACTUALIZACION DEL CREDITO,

Cordialmente


BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C.No. 51.799.598 de Bogotá
T.P. 86355.del C.S de la J.

J.19 PEQ CAU COM MULT

SEP25*18PM 3:30 000573

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ, D.C., CARRERA 10 NO. 19 - 65 PISO 5°

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE TRASLADOS

BOGOTÁ D.C. 4-10-2018. EL PRESENTE PROCESO SE FIJA EN LISTA EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO SURTIENDOSE EL TRASLADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 446 C-6P., POR EL TÉRMINO DE 3 DÍAS, EL CUAL EMPIEZA A CORRER A PARTIR DEL DÍA 5-10-2018 A LAS 8:00 A.M. Y VENCE EL 9-10-2018 A LAS 5:00 P.M.

SECRETARIO(A)



ELSA ROCIO CONTRERAS PACHÓN



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

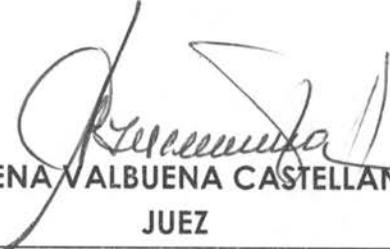
24 OCT 2018

Ref.: 2013 - 1257
Ejecutivo

Revisada la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante dentro de esta acción ejecutiva, y atendiendo que la misma no fue objetada de manera alguna dentro del término de traslado conferido para el efecto; por ser procedente, este Despacho dispone:

Aprobar la actualización de la liquidación en estudio en la suma total de \$63'754.958,60 m/cte., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,
(3)


AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. 137 HOY 25 OCT. 2018

La Secretaria  Elsa Roció Contreras Pachón.